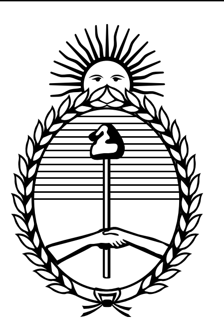
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 10
de noviembre de 2010

Año CXVIII
Número 32.025

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1602/2010

Dase por prorrogada una designación en la Delegación La Plata.

Bs. As., 4/11/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0004985/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos Nº 1952 del 13 de noviembre de 2008 y Nº 325 del 3 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1952/08 se ha designado transitoriamente a la agente Paula Valeria QUIROGA (DNI Nº 18.647.429), en el cargo de Asistente Administrativo de la DELEGACION LA PLATA, Nivel D - Grado 0, de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto Nº 325/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación aprobada por el Decreto Nº 1952/08, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1952 del 13 de noviembre de 2008, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 325 del 3 de marzo de 2010, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Paula Valeria QUIROGA (DNI Nº 18.647.429), en el cargo de Asistente Administrativo de la DELEGACION LA PLATA, Nivel D - Grado 0.

Art. 2º — El cargo involucrado, consignado en la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1600/2010

Transfiérese a una agente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 4/11/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 1960/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2010, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 y el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicita la transferencia a su ámbito de la agente Nivel C Grado 4, Da. María Fabiana FERNANDEZ, perteneciente a la planta permanente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Que el referido requerimiento se funda en la necesidad de contar con la agente Da. María Fabiana FERNANDEZ, quien posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la mencionada Subsecretaría.

Que con el fin de no generar incrementos en las partidas correspondientes al Inciso 1 —Gastos en Personal—, contemplado en la Decisión Administrativa Nº 2/10, resulta indispensable considerar la transferencia definitiva de la agente, de la planta permanente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el organismo de origen de la citada agente se encuentra en condiciones de acceder a dicha transferencia, no implicando la medida que se tramita menoscabo moral ni económico alguno para la misma, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 15, inciso b), punto IV del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese a la agente Da. María Fabiana FERNANDEZ (D.N.I. Nº 21.150.672), Nivel C Grado 4, de la planta permanente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias pertinentes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º de la presente medida se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1607/2010

Dase por aprobada la designación de la Directora Nacional de Formación e Investigación del Instituto Nacional de Formación Docente de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 4/11/2010

VISTO la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados

existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de dicha ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 115 de fecha 21 de enero de 2010 se modificó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL correspondiente al MINISTERIO DE EDUCACION creando la DIRECCION NACIONAL DE FORMACION E INVESTIGACION dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que por Resolución Conjunta Nº 64 de fecha 28 de abril de 2010 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes al MINISTERIO DE EDUCACION, creados por la normativa mencionada en el considerando precedente.

Que en la Jurisdicción en cuestión, se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Formación e Investigación dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en virtud de los objetivos y tareas asignadas a la mencionada Dirección, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y de lo dispuesto por el artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, por el que se aprobara el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la Licenciada Andrea Judith MOLINARI (DNI Nº 16.246.913) reúne las condiciones profesionales y técnicas para desempeñar con idoneidad dicha función.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 5 de mayo de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora Nacional de Formación e Investigación —Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva II —dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, a la Licenciada Andrea Judith MOLINARI (DNI Nº 16.246.913), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de mayo de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1605/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 4/11/2010

VISTO el Expediente Nº 25.828/09 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1369 del 21 de agosto de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2177 del 18 de diciembre de 2008 y 585 del 27 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1369/08, prorrogado por sus similares Nros. 2177/08 y 585/10, se efectuaron diversas designaciones transitorias en la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del mencionado Ministerio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas a partir del 13 de abril de 2010 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por conducto del Decreto Nº 1369/08, prorrogadas por sus similares Nros. 2177/08 y 585/10 conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Danse por prorrogadas a partir del 13 de abril de 2010 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas por conducto del Decreto Nº 1369/08, prorrogadas por sus similares Nros. 2177/08 y 585/10 de los agentes detallados en la planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente acto, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de abril de 2010.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION	PRORROGA DESDE
SAMAR, Roberto Matías	D.N.I. Nº 25.863.842	B-0	Coordinador Unidades Organizativas	13/04/2010
VIGLIONE, Miriam Silvia	D.N.I. Nº 13.685.348	B-0	Coordinadora Unidades Organizativas	13/04/2010

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	Nivel /Grado	FUNCION	PRORROGA DESDE
CASTAÑEDA, Diego Enrique	D.N.I. Nº 23.460.187	B - 0	Coordinador Unidades Organizativas	13/04/2010
FERNANDEZ, María Cristina	D.N.I. Nº 10.179.350	B - 0	Asesora	13/04/2010
PILLADO, Pablo Fabián	D.N.I. Nº 16.749.745	B - 0	Asesor	13/04/2010
SCHBIB, Claudio Daniel	D.N.I. Nº 12.829.637	B - 0	Coordinador de Proyectos	13/04/2010
PEREZ TERUEL, Carlos Rodolfo Rafael	D.N.I. Nº 10.119.998	B - 0	Coordinador Unidades Organizativas	13/04/2010
WAKSTEIN, Sandra Elena	D.N.I. Nº 14.569.792	B - 0	Coordinador de Proyectos	13/04/2010

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 774/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 5322/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Res. ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 11 de junio de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Iván Rodrigo CABRAL, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Res. ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los

términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel E diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 14 de junio de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha,

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 14 de junio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Iván Rodrigo CABRAL (D.N.I. Nº 36.294.169), para desempeñar funciones de Auxiliar Administrativo en la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparado al Nivel E - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Res. ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 775/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 48901/2010, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita la aprobación de los contratos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en el Anexo I, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo diversas exigencias para el Nivel B y C.

Que los antecedentes curriculares de las personas nominadas en el Anexo I, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que las personas nominadas en el Anexo I han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del día 1º de julio de 2010, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados con efectos al 1º de julio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados por el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la Decisión Administrativa, para desempeñar funciones en el Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), equiparados con el Nivel y Grado que en cada caso se indica del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que tramitan por la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO Nº 342 DE APOYO A LA ACUMAR

APELLIDO Y NOMBRES	DNI	NIVEL/GRADO	FUNCION	PERIODO DE CONTRATACION
CARREÑO, Agustina Beatriz	34.761.190	C-0	Asistente Técnico Administrativo	01/07/2010 al 31/12/2010
PIERABELLA, Romina Silvana	30.572.218	B-0	Asesor Técnico Profesional	01/07/2010 al 31/12/2010
ZUCCHI AFFONSO, Hernán	28.770.264	B-0	Asesor Técnico Administrativo	01/07/2010 al 31/12/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 776/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente CUDAP N° 53920/2010, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares N° 149 del 22 de febrero de 2007 y N° 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita la aprobación de los contratos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en el Anexo I, de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo diversas exigencias para el Nivel C.

Que los antecedentes curriculares de las personas nominadas en el Anexo I, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por sus similares N° 1151/06 y N° 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que las personas nominadas en el Anexo I han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario de su similar N° 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de los períodos que en cada caso se indica, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546 - Servicio Administrativo Financiero N° 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobados, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados por el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la Decisión Administrativa, para desempeñar funciones en el Servicio Administrativo Financiero N° 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), equiparados con el Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02.

Art. 2° — Autorízanse las contrataciones que tramitan por la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546 - Servicio Administrativo Financiero N° 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO N° 342 DE APOYO A LA ACUMAR

APELLIDO Y NOMBRES	DNI	NIVEL/ GRADO	FUNCION	PERIODO DE CONTRATACION
HERRERO, Soledad Estefanía	32.279.230	C-0	Asistente Técnico Administrativo	01/08/2010 al 31/12/2010
NORIEGA, Mónica Patricia	16.275.470	C-0	Asistente Técnico Administrativo	01/07/2010 al 31/12/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 777/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente CUDAP N° 47501/2010, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007 y N° 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Res. ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita la aprobación de los contratos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en el Anexo I, de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Dto. N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo diversas exigencias para el Nivel B y C.

Que los antecedentes curriculares de las personas nominadas en el Anexo I, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por sus similares N° 1151/06 y N° 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que las personas nominadas en el Anexo I, han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario de su similar N° 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de julio de 2010, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546 - Servicio Administrativo Financiero N° 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobados con efectos al 1° de julio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados por el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la Decisión Administrativa, para desempeñar funciones en el Servicio Administrativo Financiero N° 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), equiparados con el Nivel y Grado que en cada caso se indica del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02.

Art. 2° — Autorízanse las contrataciones que tramitan por la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546 - Servicio Administrativo Financiero N° 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

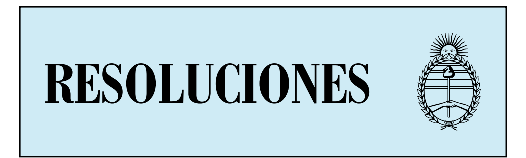
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO Nº 342 DE APOYO A LA ACUMAR

APELLIDO Y NOMBRES	DNI	NIVEL/ GRADO	FUNCION	PERIODO DE CONTRATACION
HERRERO, Bárbara Ailín	33.852.350	C-0	Asistente Técnico Administrativo	01/07/2010 al 31/12/2010
LORA GRÜNWALDT, Martín Exequiel	34.434.847	C-0	Asistente Técnico Administrativo	01/07/2010 al 31/12/2010
RODRIGUEZ, Rosana Gabriela	17.347.592	C-0	Asistente Técnico Administrativo	01/07/2010 al 31/12/2010
ARIAS, Juan María	28.650.131	B-0	Asesor Técnico Administrativo	01/07/2010 al 31/12/2010
FONSECA, Viviana Hebe	17.423.964	B-0	Coordinador Administrativo	01/07/2010 al 31/12/2010
MAZZA, Natalia Paola	21.971.660	B-0	Coordinador Administrativo	01/07/2010 al 31/12/2010



Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 178/2010

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”.

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0019094/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0063445/2008, Nº S01:0063482/2008, Nº S01:0063486/2008, Nº S01:0063494/2008, Nº S01:0063510/2008, Nº S01:0063544/2008, Nº S01:0063571/2008, Nº S01:0063581/2008, Nº S01:0063633/2008, Nº S01:0063638/2008, Nº S01:0063640/2008, Nº S01:0063641/2008, Nº S01:0063648/2008, Nº S01:0063653/2008, Nº S01:0063655/2008, Nº S01:0063662/2008 y Nº S01:0063663/2008 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tornado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 919 del 28 de junio de 2010 y el Decreto Nº 964 del 1 de julio de 2010, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIECIOCHO (18) hojas que como Anexos I a XVIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.

ANEXO II: Aleación de aluminio ALSI 7MG.

ANEXO III: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO IV: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.

ANEXO V: Aleación de aluminio ALSI 5MG.

ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.

ANEXO VII: Varilla anódica de aluminio aleado.

ANEXO VIII: Alambrón aleado A39.

ANEXO IX: Barrotes de aluminio 6063E.

ANEXO X: Barrotes de aluminio 6063M.

ANEXO XI: Travesaño anódico de aluminio aleado.

ANEXO XII: Barrotes de aluminio 6060.

ANEXO XIII: Barrotes de aluminio 6061.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.

ANEXO XV: Aleación de aluminio primario ALSI 9CUMG.

ANEXO XVI: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO XVII: Aleación de aluminio ALSI 11MG.

ANEXO XVIII: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 178

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0019094/08
FECHA: 17/01/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	2984,0941	0	0	0	15,8157	6,00	0,9489	0,50	0,0791
								15,8157		**0,9489**		**0,0791**

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,03

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 178

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0063445/08
FECHA: 22/02/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	3101,7642	0	0	0	11,7867	6,00	0,7072	0,50	0,0589
								11,7867		**0,7072**		**0,0589**

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,77

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 178

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0063482/08
FECHA: 22/02/2008
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0077	3101,7642	0	0	0	23,8836	6,00	1,4330	0,50	0,1194
								23,8836		**1,4330**		**0,1194**

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,55

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 178

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0063486/08
FECHA: 22/02/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	3101,7642	0	0	0	11,7867	6,00	0,7072	0,50	0,0589
								11,7867		0,7072		0,0589

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,77

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 178

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0063494/08
FECHA: 22/02/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	3101,7642	0	0	0	11,7867	6,00	0,7072	0,50	0,0589
								11,7867		0,7072		0,0589

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,77

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 178

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0063510/08
FECHA: 22/02/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0050	3101,7642	0	0	0	15,5088	6,00	0,9305	0,50	0,0775
								15,5088		0,9305		0,0775

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,01

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 178

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0063544/08
FECHA: 22/02/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	3101,7642	0	0	0	9,3053	6,00	0,5583	0,50	0,0465
								9,3053		0,5583		0,0465

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,60

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 178

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON ALEADO A39

EXPEDIENTE Nº: S01:0063571/08
FECHA: 22/02/2008
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	3101,7642	0	0	0	4,6526	6,00	0,2792	0,50	0,0233
								4,6526		0,2792		0,0233

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,30

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 178

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0063581/08
FECHA: 22/02/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0056	3101,7642	0	0	0	17,3699	6,00	1,0422	0,50	0,0868
								17,3699		1,0422		0,0868

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,13

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 178

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0063633/08
FECHA: 22/02/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	3101,7642	0	0	0	16,4394	6,00	0,9864	0,50	0,0822
								16,4394		0,9864		0,0822

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,07

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 178

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0063638/08
FECHA: 22/02/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0200	3101,7642	0	0	0	62,0353	6,00	3,7221	0,50	0,3102
								62,0353		3,7221		0,3102

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 4,03

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 178

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0063640/08
FECHA: 22/02/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0042	3101,7642	0	0	0	13,0274	6,00	0,7816	0,50	0,0651
								13,0274		0,7816		0,0651

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,85

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 178

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0063641/08
FECHA: 22/02/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	3101,7642	0	0	0	31,0176	6,00	1,8611	0,50	0,1551
								31,0176		1,8611		0,1551

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,02

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 178

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0063648/08
FECHA: 22/02/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	3101,7642	0	0	0	4,6526	6,00	0,2792	0,50	0,0233
								4,6526		0,2792		0,0233

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,30

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 178

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO ALSI 9CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0063653/08
FECHA: 22/02/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	3101,7642	0	0	0	16,4394	6,00	0,9864	0,50	0,0822
								16,4394		0,9864		0,0822

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,07

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 178

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR
EXPEDIENTE Nº: S01:0063655/08
FECHA: 22/02/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	3101,7642	0	0	0	31,0176	6,00	1,8611	0,50	0,1551
								31,0176		1,8611		0,1551

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,02

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII A LA RESOLUCION Nº 178

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG
EXPEDIENTE Nº: S01:0063662/08
FECHA: 22/02/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	3101,7642	0	0	0	4,6526	6,00	0,2792	0,50	0,0233
								4,6526		0,2792		0,0233

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,30

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVIII A LA RESOLUCION Nº 178

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU
EXPEDIENTE Nº: S01:0063663/08
FECHA: 22/02/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	3101,7642	0	0	0	11,7867	6,00	0,7072	0,50	0,0589
								11,7867		0,7072		0,0589

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,77

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 179/2010

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0200706/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0200718/2008, Nº S01:0200724/2008, Nº S01:0200741/2008, Nº S01:0200743/2008, Nº S01:0200755/2008, Nº S01:0200759/2008, Nº S01:0200760/2008, Nº S01:0200791/2008, Nº S01:0200807/2008, Nº S01:0200884/2008, Nº S01:0200925/2008, Nº S01:0200926/2008, Nº S01:0200931/2008, Nº S01:0200932/2008, Nº S01:0200940/2008, Nº S01:0200945/2008 y Nº S01:0202050/2008 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 919 del 28 de junio de 2010 y el Decreto Nº 964 del 1 de julio de 2010, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIECIOCHO (18) hojas que como Anexos I a XVIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO II: Aleación de aluminio ALSI 9CUMG.

ANEXO III: Varilla anódica de aluminio aleado.

ANEXO IV: Travesaño anódico de aluminio aleado.

ANEXO V: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 5MG.

ANEXO VII: Alambrón aleado A39.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.

ANEXO IX: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO X: Aleación de aluminio ALSI 5MG.

ANEXO XI: Alambrón aleado A39.

ANEXO XII: Aleación de aluminio ALSI 3SR.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.

ANEXO XV: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO XVI: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.

ANEXO XVII: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.

ANEXO XVIII: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR
EXPEDIENTE Nº: S01:0200706/08
FECHA: 23/05/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	4537,9414	0	0	0	6,8069	6,00	0,4084	0,50	0,0340
								6,8069		0,4084		0,0340

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,44

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMG
EXPEDIENTE Nº: S01:0200718/08
FECHA: 23/05/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	4537,9414	0	0	0	24,0511	6,00	1,4431	0,50	0,1203
								24,0511		1,4431		0,1203

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,56

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0200724/08
FECHA: 23/05/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	4537,9414	0	0	0	13,6138	6,00	0,8168	0,50	0,0681
								13,6138		0,8168		0,0681

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,88

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0200741/08
FECHA: 23/05/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0200	4537,9414	0	0	0	90,7588	6,00	5,4455	0,50	0,4538
								90,7588		5,4455		0,4538

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 5,90

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0200743/08
FECHA: 23/05/2008
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0077	4537,9414	0	0	0	34,9421	6,00	2,0965	0,50	0,1747
								34,9421		2,0965		0,1747

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,27

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0200755/08
FECHA: 23/05/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	4537,9414	0	0	0	17,2442	6,00	1,0347	0,50	0,0862
								17,2442		1,0347		0,0862

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,12

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON ALEADO A39

EXPEDIENTE Nº: S01:0200759/08
FECHA: 23/05/2008
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	4537,9414	0	0	0	6,8069	6,00	0,4084	0,50	0,0340
								6,8069		0,4084		0,0340

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,44

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10 MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0200760/08
FECHA: 23/05/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0050	4537,9414	0	0	0	22,6897	6,00	1,3614	0,50	0,1134
								22,6897		1,3614		0,1134

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,47

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0200791/08
FECHA: 23/05/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	3854,5121	0	0	0	14,6471	6,00	0,8788	0,50	0,0732
								14,6471		0,8788		0,0732

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,95

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0200807/08
FECHA: 23/05/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	3854,5121	0	0	0	14,6471	6,00	0,8788	0,50	0,0732
								14,6471		0,8788		0,0732

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,95

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON ALEADO A39

EXPEDIENTE Nº: S01:0200884/08
FECHA: 23/05/2008
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	3854,5121	0	0	0	5,7818	6,00	0,3469	0,50	0,0289
								5,7818		0,3469		0,0289

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,38

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 3SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0200925/08
FECHA: 23/05/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0020	3745,6468	0	0	0	7,4913	6,00	0,4495	0,50	0,0375
								7,4913		0,4495		0,0375

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,49

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0200926/08
FECHA: 23/05/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0040	3745,6468	0	0	0	14,9826	6,00	0,8990	0,50	0,0749
								14,9826		0,8990		0,0749

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,97

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0200931/08
FECHA: 23/05/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	3854,5121	0	0	0	5,7818	6,00	0,3469	0,50	0,0289
								5,7818		0,3469		0,0289

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,38

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0200932/08
FECHA: 23/05/2008
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	3854,5121	0	0	0	38,5451	6,00	2,3127	0,50	0,1927
								38,5451		2,3127		0,1927

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,51

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0200940/08
FECHA: 23/05/2008
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0040	3745,6468	0	0	0	14,9826	6,00	0,8990	0,50	0,0749
								14,9826		0,8990		0,0749

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,97

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0200945/08
FECHA: 23/05/2008
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	3854,5121	0	0	0	14,6471	6,00	0,8788	0,50	0,0732
								14,6471		0,8788		0,0732

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,95

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVIII A LA RESOLUCION Nº 179

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0202050/08
FECHA: 26/05/2008
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	4537,9414	0	0	0	6,8069	6,00	0,4084	0,50	0,0340
								6,8069		0,4084		0,0340

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,44

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 180/2010

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0011518/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0011522/2008, Nº S01:0011523/2008, Nº S01:0011526/2008, Nº S01:0011528/2008, Nº S01:0011529/2008, Nº S01:0011531/2008, Nº S01:0011532/2008, Nº S01:0011534/2008, Nº S01:0011535/2008, Nº S01:0011538/2008, Nº S01:0011541/2008, Nº S01:0011542/2008, Nº S01:0011543/2008, Nº S01:0011546/2008, Nº S01:0011549/2008, Nº S01:0011551/2008, Nº S01:0011553/2008 y Nº S01:0011560/2008 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 919 del 28 de junio de 2010 y el Decreto Nº 964 del 1 de julio de 2010, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIECINUEVE (19) hojas que como Anexos I a XIX forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO II: Alambrón aleado A 39.

ANEXO III: Aleación de aluminio ALSI 6CU.

ANEXO IV: Aleación de aluminio ALSI 7 MGSRCU.

ANEXO V: Aleación de aluminio ALSI 11 MGSR.

ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 5 MG.

ANEXO VII: Aleación de aluminio ALSI 9 MGSR.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio primario ALSI 9 CUMG.

ANEXO IX: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO X: Barrotes de aluminio 6060.

ANEXO XI: Barrotes de aluminio 6061.

ANEXO XII: Aleación de aluminio ALSI 7MG.

ANEXO XIII: Barrotes de aluminio 6063M.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio ALSI 7 MGSR.

ANEXO XV: Barrotes de aluminio 6063 E.

ANEXO XVI: Aleación de aluminio ALSI 11MG.

ANEXO XVII: Travesaño anódico de aluminio aleado.

ANEXO XVIII: Varilla anódica de aluminio aleado.

ANEXO XIX: Aleación de aluminio ALSI 10 MGMN.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0011518/08
FECHA: 10/01/2008
POSICION: 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0077	2984,0941	0	0	0	22,9775	6,00	1,3787	0,50	0,1149
								22,9775		1,3787		0,1149

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,49

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON ALEADO A 39

EXPEDIENTE Nº: S01:0011522/08
FECHA: 10/01/2008
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2984,0941	0	0	0	4,4761	6,00	0,2686	0,50	0,0224
								4,4761		0,2686		0,0224

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,29

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 6CU

EXPEDIENTE Nº: S01:0011523/08
FECHA: 10/01/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	2984,0941	0	0	0	8,9523	6,00	0,5371	0,50	0,0448
								8,9523		0,5371		0,0448

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,58

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7 MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0011526/08
FECHA: 10/01/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2984,0941	0	0	0	11,3396	6,00	0,6804	0,50	0,0567
								11,3396		0,6804		0,0567

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,74

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11 MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0011528/08
FECHA: 10/01/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2984,0941	0	0	0	4,4761	6,00	0,2686	0,50	0,0224
								4,4761		0,2686		0,0224

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,29

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5 MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0011529/08
FECHA: 10/01/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2984,0941	0	0	0	11,3396	6,00	0,6804	0,50	0,0567
								11,3396		0,6804		0,0567

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,74

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9 MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0011531/08
FECHA: 10/01/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2984,0941	0	0	0	4,4761	6,00	0,2686	0,50	0,0224
								4,4761		0,2686		0,0224

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,29

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO ALSI 9 CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0011532/08
FECHA: 10/01/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	2984,0941	0	0	0	15,8157	6,00	0,9489	0,50	0,0791
								15,8157		0,9489		0,0791

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,03

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0011534/08
FECHA: 10/01/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	2984,0941	0	0	0	29,8409	6,00	1,7905	0,50	0,1492
								29,8409		1,7905		0,1492

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,94

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0011535/08
FECHA: 10/01/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0042	2984,0941	0	0	0	12,5332	6,00	0,7520	0,50	0,0627
								12,5332		0,7520		0,0627

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,81

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0011538/08
FECHA: 10/01/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	2984,0941	0	0	0	29,8409	6,00	1,7905	0,50	0,1492
								29,8409		1,7905		0,1492

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,94

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0011541/08
FECHA: 10/01/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2984,0941	0	0	0	11,3396	6,00	0,6804	0,50	0,0567
								11,3396		0,6804		0,0567

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,74

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0011542/08
FECHA: 10/01/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	2984,0941	0	0	0	15,8157	6,00	0,9489	0,50	0,0791
								15,8157		0,9489		0,0791

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,03

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7 MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0011543/08
FECHA: 10/01/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	2984,0941	0	0	0	11,3396	6,00	0,6804	0,50	0,0567
								11,3396		0,6804		0,0567

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,74

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063 E

EXPEDIENTE Nº: S01:0011546/08
FECHA: 10/01/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0056	2984,0941	0	0	0	16,7109	6,00	1,0027	0,50	0,0836
								16,7109		1,0027		0,0836

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,09

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0011549/08
FECHA: 10/01/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	2984,0941	0	0	0	4,4761	6,00	0,2686	0,50	0,0224
								4,4761		0,2686		0,0224

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,29

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XVII A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0011551/08
FECHA: 10/01/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0200	2984,0941	0	0	0	59,6819	6,00	3,5809	0,50	0,2984
								59,6819		3,5809		0,2984

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,88

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XVIII A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0011553/08
FECHA: 10/01/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	2984,0941	0	0	0	8,9523	6,00	0,5371	0,50	0,0448
								8,9523		0,5371		0,0448

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,58

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIX A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10 MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0011560/08
FECHA: 10/01/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0050	2984,0941	0	0	0	14,9205	6,00	0,8952	0,50	0,0746
								14,9205		0,8952		0,0746

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,97

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 181/2010

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0062970/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0211387/2008, Nº S01:0211395/2008, Nº S01:0211401/2008, Nº S01:0216393/2008, Nº S01:0216395/2008, Nº S01:0216396/2008, Nº S01:0216397/2008, Nº S01:0216398/2008, Nº S01:0216399/2008, Nº S01:0216401/2008, Nº S01:0216402/2008, Nº S01:0216404/2008, Nº S01:0216405/2008, Nº S01:0216406/2008, Nº S01:0216408/2008, Nº S01:0216409/2008, Nº S01:0216410/2008, Nº S01:0216411/2008, Nº S01:0216412/2008 y Nº S01:0216413/2008, todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 919 del 28 de junio de 2010 y el Decreto Nº 964 del 1 de julio de 2010, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las VEINTIUN (21) hojas que como Anexos I a XXI forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Barrotes de aluminio 1050.

ANEXO II: Aleación de aluminio Zinc (ZINCALUM).

ANEXO III: Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.

ANEXO IV: Aleación de aluminio ALSI 9CUMG.

ANEXO V: Aleación de aluminio ALSI 10MGMNSR.

ANEXO VI: Barrotes de aluminio 3003.

ANEXO VII: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.

ANEXO IX: Aleación de aluminio ALSI 3SR.

ANEXO X: Aleación de aluminio ALSI 3.

ANEXO XI: Aleación de aluminio ALSI 10MGMNSR

ANEXO XII: Aleación de aluminio ALSI 5MG.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.

ANEXO XV: Aleación de aluminio ALSI 9CUMG.

ANEXO XVI: Aleación de aluminio ALSI 11MG.

ANEXO XVII: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.

ANEXO XVIII: Aleación de aluminio ALSI 10MGMNSR.

ANEXO XIX: Aleación de aluminio ALSI 7MG.

ANEXO XX: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO XXI: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 181

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 1050
EXPEDIENTE Nº: S01:0062970/08
FECHA: 22/02/2008
POSICION 7601.10.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0003	1556,8227	0	0	0	0,4670	6,00	0,0280	0,50	0,0023
								0,4670		0,0280		0,0023

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,03

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 181

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ZINC (ZINCALUM)
EXPEDIENTE Nº: S01:0211387/08
FECHA: 30/05/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,0150	2371,9243	0	0	0	35,5789	6,00	2,1347	0,50	0,1779
								35,5789		2,1347		0,1779

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,31

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 181

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN
EXPEDIENTE Nº: S01:0211395/08
FECHA: 30/05/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,1000	2371,9243	0	0	0	237,1924	6,00	14,2315	0,50	1,1860
								237,1924		14,2315		1,1860

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 15,42

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 181

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMG
EXPEDIENTE Nº: S01:0211401/08
FECHA: 30/05/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,0980	2371,9243	0	0	0	232,4486	6,00	13,9469	0,50	1,1622
								232,4486		13,9469		1,1622

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 15,11

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 181

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMNSR
EXPEDIENTE Nº: S01:0216393/08
FECHA: 03/06/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	3101,7642	0	0	0	9,3053	6,00	0,5583	0,50	0,0465
								9,3053		0,5583		0,0465

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,60

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 181

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 3003
EXPEDIENTE Nº: S01:0216395/08
FECHA: 03/06/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL TIBO	7605.21.90	TN	0,0017	4540,5309	0	0	0	7,7189	12,00	0,9263	0,50	0,0386
								7,7189		0,9263		0,0386

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,96

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 181

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR
EXPEDIENTE Nº: S01:0216396/08
FECHA: 03/06/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,0740	1542,3875	0	0	0	114,1367	6,00	6,8482	0,50	0,5707
								114,1367		6,8482		0,5707

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 7,42

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 181

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR
EXPEDIENTE Nº: S01:0216397/08
FECHA: 03/06/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,0740	1542,3875	0	0	0	114,1367	6,00	6,8482	0,50	0,5707
								114,1367		6,8482		0,5707

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 7,42

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 181

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 3SR
EXPEDIENTE Nº: S01:0216398/08
FECHA: 03/06/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,0300	1542,3875	0	0	0	46,2716	6,00	2,7763	0,50	0,2314
								46,2716		2,7763		0,2314

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,01

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 181

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 3
EXPEDIENTE Nº: S01:0216399/08
FECHA: 03/06/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,0340	1542,3875	0	0	0	52,4412	6,00	3,1465	0,50	0,2622
								52,4412		3,1465		0,2622

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3,41

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 181

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMNSR
EXPEDIENTE Nº: S01:0216401/08
FECHA: 03/06/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0014	3700,4811	0	0	0	5,1807	6,00	0,3108	0,50	0,0259
								5,1807		0,3108		0,0259

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,34

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 181

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0216402/08
FECHA: 03/06/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,0550	1542,3875	0	0	0	84,8313	6,00	5,0899	0,50	0,4242
								84,8313		5,0899		0,4242

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 5,51

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 181

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0216404/08
FECHA: 03/06/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,1000	1542,3875	0	0	0	154,2388	6,00	9,2543	0,50	0,7712
								154,2388		9,2543		0,7712

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 10,03

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 181

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0216405/08
FECHA: 03/06/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,0900	1542,3875	0	0	0	138,8149	6,00	8,3289	0,50	0,6941
								138,8149		8,3289		0,6941

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 9,02

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 181

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0216406/08
FECHA: 03/06/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,0980	1542,3875	0	0	0	151,1540	6,00	9,0692	0,50	0,7558
								151,1540		9,0692		0,7558

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 9,83

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 181

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0216408/08
FECHA: 03/06/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,1150	1542,3875	0	0	0	177,3746	6,00	10,6425	0,50	0,8869
								177,3746		10,6425		0,8869

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 11,53

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII A LA RESOLUCION Nº 181

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0216409/08
FECHA: 03/06/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,0950	1542,3875	0	0	0	146,5268	6,00	8,7916	0,50	0,7326
								146,5268		8,7916		0,7326

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 9,52

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVIII A LA RESOLUCION Nº 181

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMNSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0216410/08
FECHA: 03/06/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,1000	1542,3875	0	0	0	154,2388	6,00	9,2543	0,50	0,7712
								154,2388		9,2543		0,7712

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 10,03

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIX A LA RESOLUCION Nº 181

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0216411/08
FECHA: 03/06/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,0740	1542,3875	0	0	0	114,1367	6,00	6,8482	0,50	0,5707
								114,1367		6,8482		0,5707

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 7,42

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XX A LA RESOLUCION Nº 181

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0216412/08
FECHA: 03/06/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,1150	1542,3875	0	0	0	177,3746	6,00	10,6425	0,50	0,8869
								177,3746		10,6425		0,8869

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 11,53

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XXI A LA RESOLUCION Nº 181

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0216413/08
FECHA: 03/06/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,0740	1542,3875	0	0	0	114,1367	6,00	6,8482	0,50	0,5707
								114,1367		6,8482		0,5707

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 7,42

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1652/2010

Declárase de interés nacional la "33° Feria de las Naciones", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 3/11/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 97926-10-1-4, por medio de la cual se solicita la Declaración de Interés Nacional para la "33º FERIA DE LAS NACIONES", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante esta jurisdicción competente por la COOPERADORA DE ACCION SOCIAL (COAS), entidad civil de larga y fecunda labor social en el país, quien organiza el acontecimiento en cuestión.

Que la exposición de marras se realiza desde el año 1977 y aglutina a todas las representaciones diplomáticas acreditadas, destinando todo lo recaudado a la compra y/o reparación de equipamientos médicos y aparatología, de alta y mediana complejidad, para los hospitales públicos dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por los elevados antecedentes de la entidad solicitante, así como por la relevancia de la labor social que el acontecimiento propuesto alcanza, el mismo posee todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que, en esta oportunidad, el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO ha tomado la intervención correspondiente que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional la "33º FERIA DE LAS NACIONES", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 5 al 15 de noviembre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1657/2010

Declárase de interés nacional el "XIV° Encuentro Nacional de Equiparación de Oportunidades para Abogados Discapacitados y XV° Congreso Provincial sobre Seguridad Social para Abogados Discapacitados", a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 4/11/2010

VISTO la Actuación Nº 99326-10-1-6 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "XIVº ENCUENTRO NACIONAL DE EQUIPARACION DE OPORTUNIDADES PARA ABOGADOS DISCAPACITADOS y XVº CONGRESO PROVINCIAL SOBRE SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS DISCAPACITADOS", y

CONSIDERANDO:

Que el evento propuesto es organizado por la CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, entidad profesional de larga y fecunda labor, que cuenta con una Comisión Interdepartamental de Abogados Discapacitados creada en 1993.

Que el mismo se enmarca en la lucha contra cualquier forma de discriminación, reivindicando para ello a la persona humana en su marco de libertad y en la búsqueda del encuentro con la igualdad más allá de las habilidades diferentes, gestionando y concretando proyectos diversos que permitan alcanzar la inclusión de personas con discapacidad.

Que el acontecimiento en cuestión tendrá como lema en esta oportunidad "POLITICAS PUBLICAS EN MATERIA DE DISCAPACIDAD", "LOS ORGANISMOS Y SUS ROLES".

Que la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION (CONADIS), y el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS han tomado la intervención correspondiente que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "XIVº ENCUENTRO NACIONAL DE EQUIPARACION DE OPORTUNIDADES PARA ABOGADOS DISCAPACITADOS y XVº CONGRESO PROVINCIAL SOBRE SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS DISCAPACITADOS", a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, los días 3 y 4 de diciembre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Culto

HUESPED DE HONOR

Resolución 227/2010

Declárase al Patriarca Latino de Jerusalén durante su permanencia en la República.

Bs. As., 14/9/2010

VISTO el Expediente Nº 46.272/2010 del Registro de este Ministerio, y la visita pastoral que Su Beatitud Fuad TWAL, Patriarca Latino de Jerusalén, efectuará en nuestro país, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 29 de octubre y 4 de noviembre de 2010 la REPUBLICA ARGENTINA recibirá a Su Beatitud Fuad TWAL, en ocasión de la primera visita de un patriarca latino de Jerusalén a nuestro país.

Que el Patriarcado Latino de Jerusalén fue creado en el año 1099 después de la primera cruzada, contando la diócesis patriarcal en la actualidad, con SETENTA MIL (70.000) fieles en las jurisdicciones de Palestina, Israel, Jordania y Chipre.

Que Su Beatitud Fuad TWAL es el presidente de la Conferencia Episcopal de los Obispos de Rito Latino en Medio Oriente, presidente de la Universidad de Belén y miembro del Consejo Pontificio para el Diálogo Interreligioso.

Que el actual Patriarca Latino de Jerusalén acredita una vasta experiencia pastoral como Arzobispo de Túnez, y diplomática en las nunciaturas de la REPUBLICA DE HONDURAS; la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO; la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA; y en la REPUBLICA DEL PERU.

Que constituye motivo de especial satisfacción para el Gobierno argentino la presencia en el país de tan ilustre visitante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008.

Por ello,

El SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase Huésped de Honor del Gobierno argentino a Su Beatitud Fuad TWAL, Patriarca Latino de Jerusalén, durante su permanencia en la República.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 69/2010

Prórroga de Habilitación Provisoria Puerto "Central Timbúes". Aduana San Lorenzo.

Bs. As., 3/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-159-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma "TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A." (CUIT Nº 30-70950877-2), en representación del FIDEICOMISO "CENTRAL TERMOELECTRICA TIMBUES" (CUIT Nº 30-70959681-7) solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 59/2010 (DGA) al solo efecto de efectuar operaciones de descarga de combustibles líquidos en el Muelle de atraque del puerto "Central Timbúes", ubicado en la margen derecha a la altura de la progresiva del km CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SIETE (465,7) del río Coronda, localidad de Timbúes, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de SAN LORENZO.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0140414/2008).

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de SAN LORENZO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 59/2010 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada a favor de la firma "TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A." (CUIT Nº 30-70950877-2), del sector de atraque correspondiente al puerto "Central Timbúes", ubicado en la margen derecha a la altura de la progresiva del km CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SIETE (465,7) del río Coronda, localidad de Timbúes, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de SAN LORENZO, mediante Resolución Nº 59/2010 (DGA), por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Cumplido, remítase a la División Aduana de SAN LORENZO, para su conocimiento y notifíquese. — María S. Ayeran.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4847/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0255808/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MUSCARIELLO HERMANOS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-51620527-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070097920000000244-4, de la Localidad de Junín, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante los meses de enero y febrero de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 17/19.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MUSCARIELLO HERMANOS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-51620527-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070097920000000244-4, de la Localidad de Junín, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.710.930,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.710.930,31).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0255808/2010								
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO								
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		Localidad	Provincia
					enero	febrero		
1	69653421744	MUSCARIELLO HERMANOS SA	30-51620527-6	0070097920000000244-4	$ 896.452,55	$ 814.477,76	JUNIN	BS. AS.
TOTAL					$ 1.710.930,31			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4839/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0321659/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO PAMPA BLANCA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-61212275-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0720165920000000099501-8, de la Localidad Pampa Blanca, Provincia de Jujuy, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO PAMPA BLANCA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-61212275-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0720165920000000099501-8, de la Localidad Pampa Blanca, Provincia de Jujuy, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 268.324,86), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 268.324,86).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0321659/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					junio		
1	S01-0285575/2010	MOLINO PAMPA BLANCA SA	30-61212275-6	0720165920000000099501-8	268.324,86	PAMPA BLANCA	JUJUY
TOTAL					268.324,86		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4825/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0361905/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ARGEAVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70986782-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070098620000001992 32-2, de la Localidad de Arrecifes, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma ARGEAVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70986782-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 007009862000000199232-2, de la Localidad de Arrecifes, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 520.941,18), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 520.941,18).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

EXP S01:0361905/2010							
NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(06-2010)
1	115838409384	ARGEAVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30709867829	0070098620000001992322	ARRECIFES	BUENOS AIRES	520941,18
TOTAL							520941,18

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4833/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0287483/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma GRIMALDI JOSE LUIS SANTIAGO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-06434397-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 07202614200000109868-6, de la Localidad de La Francia, Provincia de Córdoba, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma GRIMALDI JOSE LUIS SANTIAGO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-06434397-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 07202614200000109868-6, de la Localidad de La Francia, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.083.373,79), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.083.373,79).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0287483/2010										
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	Período 2009				Establecimiento	
					Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Localidad	Provincia
1	39579842633	GRIMALDI JOSE LUIS SANTIAGO	20-06434397-2	07202614-20000001098686	617.583,99	517.879,04	516.374,51	431.536,25	LA FRANCIA	CORDOBA
TOTAL					2.083.373,79					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4838/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0329300/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma VICENTIN FAENAS S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-58631333-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 3300556815560001409104, de la Localidad de General Obligado, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de enero de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma VICENTIN FAENAS S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-58631333-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 3300556815560001409104, de la Localidad de General Obligado, Provincia de Santa Fe, la que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CUATRO CENTAVOS ($ 98.548,04), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CUATRO CENTAVOS ($ 98.548,04).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0329300/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	2010	Establecimiento	
					enero	Localidad	Provincia
1	64957805306	VICENTIN FAENAS S R L	30-58631333-5	3300556815560001409104	98.548,04	GENERAL OBLIGADO	SANTA FE
TOTAL					98.548,04		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4836/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0329377/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma BISTUER Y CIA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70866945-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 191029155029101315350, de la Localidad de Lincoln, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma BISTUER Y CIA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70866945-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 191029155502910131535-0, de la Localidad de Lincoln, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 503.830,81), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 503.830,81).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0329377/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	Período 2009		Establecimiento	
					noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	70705831768	BISTUER Y CIA SA	30-70866945-4	191029155502910131535-0	260.093,62	243.737,19	LINCOLN	BUENOS AIRES
TOTAL					503.830,81			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3912/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0351151/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FIANANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno AIRA DANIEL ARNALDO y AIRA MARIO ANTONIO, C.U.I.T. Nº 30-70033997-8, C.B.U. Nº 0110502520050210930161, de la localidad de Colonia Margarita, Provincia de Santa Fe, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/21.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 34 que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 21.205,80).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 21.205,80), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 21.205,80), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0351151/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL AIRA, Daniel Arnaldo y AIRA, Mario Antonio

C.U.I.T 30700339978 **C.B.U.** 0110502520050210930161

PROVINCIA SANTA FE **LOCALIDAD** COLONIA MARGARITA

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0236665/2010	$ 21.205,80

DEUDA AFIP $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO $ 21.205,80

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3914/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0349668/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno MURATORE, RONALD FRANCISCO, C.U.I.T. Nº 20-11001229-3, C.B.U. Nº 3300549015490001764100, de la Localidad de Colonia Margarita, Partido de Castellanos, Provincia de SANTA FE, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 16/25.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 36/37, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, por la suma total de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON DOCE CENTAVOS ($ 4.695,12.-), a la que debe deducirse la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.673,82.-) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo MURATORE, RONALD FRANCISCO, C.U.I.T. Nº 20-11001229-3, C.B.U. Nº 3300549015490001764100, de la Localidad de Colonia Margarita, Partido de Castellanos, Provincia de SANTA FE, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON DOCE CENTAVOS ($ 4.695,12.-) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.673,82.-) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda AFIP a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (VEP) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MIL VEINTIUNO CON TREINTA CENTAVOS ($ 3.021,30.-).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3915/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0349673/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, HECTOR LUIS GONZALEZ S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70862707-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140327301673401582043, de la Localidad de Bolívar de la Provincia de BUENOS AIRES, presentó su solicitud de compensación la cual se encuentra glosada a fojas 10/22.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 33/34, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 8.685,22), a la que debe deducirse la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS DOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.202,82) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remantene al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo HECTOR LUIS GONZALEZ S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70862707-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140327301673401582043, de la Localidad de Bolívar de la Provincia de BUENOS AIRES, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 8.685,22) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS DOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.202,82) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor HECTOR LUIS GONZALEZ S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-70862707-7, CBU Nº 0140327301673401582043, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 6.482,40).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3909/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0351437/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno CAPISANO FERNANDO EMILIO, cuya Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) y Localidad se detalla en el Anexo que forma parte de la medida, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 11/24.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 35/36, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se ha presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 14.267,18).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, la que ascienden a la suma total de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 14.267,18), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 14.267,18), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0351437/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL CAPISANO FERNANDO EMILIO

C.U.I.T 20100602831 **C.B.U.** 0110540720054010982779

PROVINCIA SANTA FE **LOCALIDAD** VENADO TUERTO

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0160541/2010	$ 14.267,18

DEUDA AFIP $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO $ 14.267,18

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3910/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0351461/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 11/21.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimientos" (Resolución General AFIP Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 33/34, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 4.057,90).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 4.057,90) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 4.057,90) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0351461/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL: NOTA, TERESITA MARIA

C.U.I.T: 27114710690 C.B.U.: 0200369411000000228558

PROVINCIA: CORDOBA LOCALIDAD: COLONIA MARINA

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0136567/2010	$ 4.057,90

DEUDA AFIP: $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO: $ 4.057,90

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3911/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0350904/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno ROSSI ROBERTO MARIO I LORENZOTTI GRACIELA BELKIS, cuya Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) y Localidad se detalla en el Anexo que forma parte de la medida, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/21.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 32/33, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS ($ 4843,30).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS ($ 4843,30), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS ($ 4843,30), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola A. López.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0350904/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL: ROSSI ROBERTO MARIO I LORENZOTTI GRACIELA BELKIS

C.U.I.T: 30710273320 C.B.U.: 2850379830094013588731

PROVINCIA: SANTA FE LOCALIDAD: GALVEZ

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0229862/2010	$ 4.843,30

DEUDA AFIP: $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO: $ 4.843,30

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3854/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01 0345253/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno TORRE NESTOR HUGO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-20552163-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 28507189300000303306-2, de la Localidad de Camilo Aldao Provincia de CORDOBA, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 12/23.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 32/33, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 7.954,79), a la que debe deducirse la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 394,98) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo TORRE NESTOR HUGO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-20552163-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850718930000000303306-2, de la Localidad de Camilo Aldao Provincia de CORDOBA, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 7.954,79), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 394,98) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 7.559,81).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3865/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01 0348047/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno SAMPAOLESI RUBEN ALBERTO, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-20584254-4, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910275555027500747914 de la Localidad de CAÑADA DE GOMEZ, provincia de SANTA FE, presentó su solicitud de compensación la cual se encuentra glosada a fojas 11/23.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 34/35, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 35.756,91) a la que debe deducirse la suma de PESOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 18.450,46) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo SAMPAOLESI RUBEN ALBERTO, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-20584254-4, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910275555027500747914 de la localidad de CAÑADA DE GOMEZ, provincia de SANTA FE, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 35.756,91) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 18.450,46) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 17.306,45).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3866/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0349667/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno SUCESION PAGANELLI, ELADIO BELFRIDO, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-04665117-1, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850780640000007929027 de la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, presentó su solicitud de compensación la cual se encuentra glosada a fojas 9/21.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mecionada Administración Federal) presentada por el mismo, la que asciende a la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.418,51), a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 32/33, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS TRES CON CUARENTA CENTAVOS ($ 3.403,40), a la que debe deducirse idéntica suma en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, debiendo el productor beneficiario abonar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo SUCESION PAGANELLI, ELADIO BELFRIDO, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-04665117-1, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850780640000007929027 de la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS TRES CON CUARENTA CENTAVOS ($ 3.403,40) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS TRES CON CUARENTA CENTAVOS ($ 3.403,40) para cancelar parcialmente las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación parcial de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor detallado en el Artículo 1º, el que cual fue establecido en la suma total de PESOS CERO CON CERO CENTAVOS ($ 0,00).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3792/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0344189/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno LEDESMA MARCELO MARIO, C.U.I.T. Nº 20-17465533-3, C.B.U Nº 0140334101620501660252, de la localidad de Tres Arroyos en la Provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 13/20.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 33/34, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.047,43).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, y asciende a la suma total de PESOS CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.047,43) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.047,43) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0344189/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL: LEDESMA MARCELO MARIO

C.U.I.T: 20174655333 C.B.U.: 0140334101620501660252

PROVINCIA: BUENOS AIRES LOCALIDAD: TRES ARROYOS

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0260205/2010	$ 4.047,43

DEUDA AFIP: $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO: $ 4.047,43

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3844/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0345582/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno TINAMU S.A., C.U.I.T. Nº 30-63270785-8, C.B.U Nº 0140412201680100195102, de la localidad de Huanguelen en la Provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/17.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 30/31, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 38.125,93).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, y asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 38.125,93). por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 38.125,93) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0345582/10									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					1ER. PAGO (70%)	DEUDA AFIP	SALDO A BENEFICIARIO	Localidad	Provincia
1	S01:0246596/2010	TINAMU SA	30-63270785-8	014041220168010019510-2	38.125,93	0,00	38.125,93	HUANGUELEN	BUENOS AIRES

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3848/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0347695/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno SUAREZ ADOLFO ANTONIO, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-04976779-0, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140360001659000317789 de la Localidad de Rojas provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 9/21.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 32/33, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 31.567,58) a la que debe deducirse la suma de PESOS TRESCIENTOS NUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 309,64) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo SUAREZ ADOLFO ANTONIO, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-04976779-0, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140360001659000317789 de la Localidad de Rojas provincia de BUENOS AIRES, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 31.567,58) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS TRESCIENTOS NUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 309,64) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 31.257,94).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3852/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0349073/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno BARBERON JOSE L BARBERON MARIA INES Y BARBERON ANA MARIA, C.U.I.T. Nº 30-55915856-5, C.B.U. Nº 0140347101640101058806,de la Localidad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 14/22.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 34/35, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 13.586,37).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 13.586,37), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 13.586,37), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 **EXP Nº EXP-S01:0349073/2010** **ANEXO**

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL: BARBERON JOSE L., BARBERON MARIA INES Y BARBERON ANA MARIA

C.U.I.T: 30559158565 C.B.U.: 0140347101640101058806

PROVINCIA: BUENOS AIRES LOCALIDAD: MERCEDES

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0314661/2010	$ 13.586,37

DEUDA AFIP: $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO: $ 13.586,37

Instituto Nacional de Asuntos Indígenas

ASUNTOS INDIGENAS

Resolución 328/2010

Créase el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO, el expediente E-INAI-50172-2008 del registro de este INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, y lo dispuesto por el Art. 75 Inc. 17 y 22 de la Constitución Nacional, la Ley Nº 24.071, la Ley Nº 23.302, el Decreto Reglamentario 155/89, la Resolución Nº 781/95 que crea el Registro Nacional de Comunidades Indígenas y la Resolución Ex SDS Nº 4811/96, que establece los requisitos de inscripción de las comunidades indígenas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas y, la necesidad de reconocer las organizaciones que nuclear a las comunidades de los pueblos indígenas, que en la actualidad están surgiendo; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la reforma constitucional del año 1994, a tenor de lo dispuesto por el citado Artículo 75 inciso 17 de nuestra Carta Magna, se reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos así como también la diversidad étnica y cultural de la Nación.

Que en las últimas décadas hemos sido testigos de un proceso de revitalización de la identidad y conciencia indígena que ha sido acompañado por un reconocimiento jurídico de sus derechos en distintos textos constitucionales y legislativos federales y provinciales.

Que se trata de un proceso ligado al fortalecimiento de las formas de organización de los Pueblos y comunidades indígenas que no es simplemente un resurgimiento de antiguas identidades sojuzgadas, sino más bien la reivindicación de una identidad social distintiva a partir de la cual se plantea la necesidad de concretar un proyecto que garantice la consolidación de espacios de reproducción social y política acorde a las aspiraciones y demandas de cada Pueblo Indígena.

Que los legisladores sancionaron la Ley Nº 23.302 sobre Política Indígena y de Apoyo a las Comunidades Aborígenes, en cuya virtud se creó el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, actualmente dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION.

Que la mencionada Ley, establece como objetivo en su Artículo 1º declarar de interés nacional la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, respetando sus propio valores y modalidades.

Que el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que nuestro país ratificó por Ley Nº 24.071, dispone que se aplique *“...a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”* (art. 1. b). Y, que *“...la conciencia de la identidad indígenas o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del Convenio”* (art. 1.2).

Que en su Considerando 5 reconoce *“... las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y a fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven”.*

Que en su Artículo 4º establece que *“...deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados”.*

Que en su Artículo 5º expresa que al aplicar las disposiciones del Convenio: *“...deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo”.*

Que el reconocimiento obliga a los estados a respetar la integridad *“...debiendo consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente y establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos*

apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin" (artículo 6).

Que en su Artículo 8º afirma que los pueblos indígenas tienen el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionales reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Que en virtud del plexo normativo descripto el Estado Nacional a efectos de avanzar y completar una más amplia e integrada aplicación de los derechos de los pueblos indígenas debe realizar los actos institucionales y funcionales que permitan su existencia, identidad y pleno ejercicio de sus derechos, debiendo responder ante instancias nacionales e internacionales por las omisiones o incumplimientos de estas obligaciones.

Que en el marco del federalismo, un importante número de comunidades han ido generando distintas clases de organizaciones en las provincias en las que habitan que nuclean a un mismo o a distintos pueblos.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS en consonancia con el marco jurídico federal ha establecido como criterio fundamental para el registro de la personería de las comunidades la conciencia de la identidad indígena o tribal de sus miembros (Resolución Nº 4811/96).

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS en virtud del mandato constitucional que implica el reconocimiento constitucional de la preexistencia de los pueblos indígenas debe registrar las formas de organización y gobierno así como los estilos de vida de estos pueblos, manifestado a través de sus comunidades, recepcionando su derecho consuetudinario.

Que, por tanto, y a los efectos del registro de las organizaciones de las comunidades, el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS solamente debe constatar que se cumplan los requisitos que contemplen la exteriorización de la estructura organizativa por la que optan las comunidades que permitan velar por sus derechos.

Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 700 del 20 de mayo de 2010 se crea la Comisión de Análisis e Instrumentación de la Propiedad Comunitaria, la que estará integrada por representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de los Gobiernos Provinciales nominados por las máximas autoridades, de los Pueblos Indígenas propuestos por las organizaciones territoriales indígenas y del Consejo de Participación Indígena.

Que mediante Resolución INAI Nº 249 del 19 de mayo de 2010 se crea la Comisión de Análisis e Instrumentación del Derecho a la Consulta y la Participación de los Pueblos Indígenas, la que estará integrada por representantes de los Pueblos Indígenas designados a través del Presidente del INAI y a propuesta de las Organizaciones Indígenas y del Consejo de Participación Indígena - CPI.

Que se ha garantizado la debida consulta y participación indígena, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, no habiéndose receptado formalmente recomendaciones al proyecto de Resolución sometido a consulta.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS ha encuadrado el dictado de la presente dentro de las acciones de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nº 23.302 y su Decreto Reglamentario Nº 155/89, Ley Nº 14.932, Ley Nº 24.071; los Decretos Nº 227/94, Nº 357/02 y modificatorios, Nº 1344/07 y Nº 1255 de fecha 14 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASUNTOS INDIGENAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, el REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDIGENAS (Re.N.O.P.I.) para la inscripción de las Organizaciones que así lo soliciten.

Art. 2º — El REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDIGENAS formará parte de la estructura de la DIRECCION DE TIERRAS Y REGISTRO NACIONAL DE COMUNIDADES INDIGENAS. El Registro deberá:

a) inscribir la personería jurídica de las organizaciones de las comunidades de los pueblos indígenas.

b) mantener actualizada la nómina de las mismas.

c) coordinar su acción con el REGISTRO NACIONAL DE COMUNIDADES INDIGENAS y con los demás registros existentes en las jurisdicciones provinciales y municipales. A este efecto podrá convenir su funcionamiento con las provincias.

Art. 3º — El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS autorizará la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDIGENAS de las Organizaciones radicadas en el país que así lo soliciten y reúnan las características y cumplan los requisitos enunciativos establecidos en la presente resolución.

Art. 4º — Se entenderá como ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDIGENAS a aquellas que ostenten la representación mayoritaria de las comunidades indígenas de un mismo o de distintos pueblos indígenas a nivel provincial, regional o nacional. Las comunidades deberán tener registrada su personería jurídica en el REGISTRO NACIONAL DE COMUNIDADES INDIGENAS.

Art. 5º — El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS podrá, mediante resolución fundada y a solicitud de las comunidades, inscribir en el REGISTRO NACIONAL DE COMUNIDADES INDIGENAS la personería jurídica registrada en los organismos provinciales competentes. Para ello, las comunidades deberán presentar:

a) Nota de solicitud elevada por sus autoridades.

b) Copia certificada del acto administrativo que acredite su inscripción en el organismo provincial competente.

c) Copia Certificada de la nómina de las autoridades vigentes.

d) Copia certificada del estatuto o pautas comunitarias presentados en el marco del organismo provincial competente si los hubiere.

Las comunidades indígenas que hubieren registrado su personería jurídica en los organismos provinciales competentes en el marco de un convenio celebrado con el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, serán incorporadas mediante Resolución del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS al REGISTRO NACIONAL DE COMUNIDADES INDIGENAS.

Art. 6º — Se entenderá por ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDIGENAS DE PRIMER GRADO a aquellas que integren la representación de comunidades indígenas registradas de un mismo pueblo dentro del ámbito de una única provincia. Se deberá acreditar que las comunidades constituyan al menos el 60% (SESENTA POR CIENTO) del total de comunidades del pueblo de pertenencia en esa provincia.

Asimismo, el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS podrá autorizar el registro de una organización de distintos pueblos en una misma provincia. Se deberá acreditar que las Comunidades constituyan al menos el 60% (SESENTA POR CIENTO) del total de Comunidades de cada Pueblo de pertenencia.

Art. 7º — Se entenderá por ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDIGENAS DE SEGUNDO GRADO aquellas que integren al menos el 60% (SESENTA POR CIENTO) de las organizaciones de primer grado de un mismo pueblo inscriptas en el Registro.

Art. 8º — Se entenderá por ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDIGENAS DE TERCER GRADO aquellas que integren la representación de ORGANIZACIONES DE PUEBLOS DE SEGUNDO GRADO inscriptas en el Registro, que habitan en por lo menos 14 (CATORCE) provincias.

Art. 9º — Se establece como requisitos para el reconocimiento de las organizaciones de los pueblos indígenas de primer grado:

a) Acta de la Organización que establezca nombre, pueblo indígena en el que se reconoce, provincia en la que habita, domicilio legal, nómina de las comunidades integrantes con acreditación del registro de su personería jurídica y nómina de autoridades.

El Acta deberá ser ratificada por las autoridades de las comunidades integrantes en Asamblea con la asistencia de un delegado de este Registro Nacional.

b) Pautas de organización que contemple facultades de las autoridades, duración de los mandatos, mecanismos de designación y remoción y mecanismos de inclusión, renuncia y exclusión de las comunidades miembro.

c) Acta comunitaria de cada comunidad miembro expresando su adhesión a la Organización, debidamente refrendada por la Asamblea Comunitaria.

d) Acreditar la representación de por lo menos el 60% de las comunidades registradas.

Art. 10 — Establecer como requisitos para el reconocimiento de las organizaciones de los pueblos de segundo y tercer grado:

a) Acta de la Organización que establezca nombre, organizaciones de pueblo que la integran y provincias que se encuentran alcanzadas en la representación, domicilio legal, nómina de las comunidades integrantes.

El Acta deberá ser ratificada por los representantes de las organizaciones integrantes en Asamblea plenaria con la asistencia de un delegado de este Registro Nacional.

b) Reseña histórica del origen étnico-cultural del Pueblo de pertenencia de la Organización, con presentación de la documentación disponible.

c) Pautas de organización que contemple facultades de las autoridades, duración de los mandatos, mecanismos de designación y remoción; mecanismos de inclusión, renuncia y exclusión de las organizaciones miembro.

d) Acta de cada organización miembro expresando su adhesión a la organización debidamente refrendada por Asamblea Comunitaria.

e) Acreditar la representación de las organizaciones registradas en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas, según los porcentajes establecidos en los artículos sexto y séptimo.

Art. 11. — Para la inscripción de organizaciones en el REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDIGENAS se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

a) Las autoridades declarantes de la organización deberán presentar la documentación descripta en los artículos 9º o 10º de la presente Resolución, según el grado, ante el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS.

b) Completada la documentación, el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS deberá evaluar la solicitud en un plazo no superior a NOVENTA (90) días hábiles. En el término de este plazo la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas emitirá el informe técnico que categorice la solicitud, acredite el cumplimiento y eleve al Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS para que se expida sobre la inscripción de la organización en el REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDIGENAS.

c) Las Organizaciones de Pueblos Indígenas que hubiesen obtenido la inscripción deberán acreditar en forma bianual los porcentajes de representatividades establecidos en cada grado, a partir de la fecha de inscripción.

Art. 12. — La inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDIGENAS será dispuesta mediante resolución fundada del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS.

Art. 13. — El Registro será público en todo salvaguardando el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales Nº 25.326.

Art. 14. — Serán atribuciones de las ORGANIZACIONES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDIGENAS en relación con el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, entre otras, las siguientes:

a) Participar, por sí o en acuerdo con otras instituciones y organismos, en las actividades que surjan por convocatoria del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS;

b) Participar en las reuniones o encuentros que se realicen, en el ámbito del Consejo de Participación Indígena; cuando fueren convocados por el Presidente del INAI.

c) Participar de las reuniones o encuentros que se realicen, relativas al Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidad Indígenas en la o las provincias de pertenencia; cuando fueren convocados por el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS.

d) Presentar al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS proyectos de fortalecimiento institucional que tengan por objetivo mejorar los niveles de representación y participación de la organización;

e) Proponer al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS iniciativas y propuestas relacionadas a la atención de las personas, comunidades y organizaciones representadas en vistas al cumplimiento de los derechos indígenas establecidos en el marco jurídico federal.

f) Participar, en el marco que establezca la reglamentación del Derecho de Consulta y Participación en concordancia con la Resolución INAI Nº 249/10, relacionado en los intereses que los afecten y vinculados a la implementación de los derechos de los pueblos indígenas.

Art. 15. — El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, mediante Resolución fundada, podrá inscribir de manera provisoria a aquellas Organizaciones de Pueblos Indígenas de Primer Grado que no reuniendo la mayoría establecida en el Artículo 9º, acrediten los demás requisitos establecidos en el citado artículo. Las mismas solamente podrán articular actividades específicas relacionadas a los derechos indígenas, gestionar y acceder a proyectos de fortalecimiento institucional.

Art. 16. — Comuníquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Daniel Ricardo Fernandez.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

DEUDA PUBLICA

Resolución 566/2010

Prorrógase el plazo para la suscripción de los Convenios Bilaterales del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas.

Bs. As., 1/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0298092/2010 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 660 de fecha 10 de mayo de 2010 y la Resoluciones Nº 346 de fecha 10 de junio de 2010 y Nº 546 de fecha 20 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 660 de fecha 10 de mayo de 2010 creó el Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas, con el objetivo de reducir la deuda de las Provincias con el GOBIERNO NACIONAL, por aplicación de los recursos disponibles del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional creado por el inciso d) del Artículo 3º de la Ley Nº 23.548 y reprogramar la deuda provincial resultante.

Que el Artículo 10 del decreto antes mencionado, faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias.

Que en dicho marco normativo se dictó la Resolución Nº 346 de fecha 10 de junio de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS mediante la cual se aprueba, entre otras cuestiones, el modelo de Convenio Bilateral del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas y se establece en su artículo 4º un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días, desde la vigencia de la misma, para la suscripción del citado Convenio.

Que mediante la Resolución Nº 546 de fecha 20 de agosto de 2010 se amplió, hasta el 31 de agosto de 2010, el plazo para la suscripción de los Convenios Bilaterales del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 346/2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en virtud de la magnitud y complejidad de las tareas y funciones asignadas por el Artículo 7º y 10 del Decreto Nº 660/2010, han surgido nuevas necesidades, lo que amerita la presente prórroga para dar continuidad a las tareas encomendadas.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo10 del Decreto Nº 660/2010.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 15 de diciembre de 2010 el plazo para la suscripción de los Convenios Bilaterales del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 346 de fecha 10 de junio de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de su dictado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2958

Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico. Su incorporación a la Cuenta Corriente de monotributistas y autónomos. Resolución General Nº 2055. Su modificación.

Bs. As., 5/11/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-158-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo permanente de esta Administración Federal facilitar a los contribuyentes y/o responsables el conocimiento y cumplimiento de sus obligaciones, mediante el perfeccionamiento de los servicios que brinda.

Que, a tal fin, se implementó el sistema informático denominado “Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos” a través del cual los aludidos trabajadores pueden, entre otras aplicaciones, consultar vía Internet la información relativa a la cuantía y estado de cumplimiento de sus obligaciones.

Que este Organismo se encuentra en condiciones de incorporar en dicho sistema la información relativa a los pagos registrados correspondientes al Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, establecido por el Título XVIII de la Ley Nº 25.239 y reglamentado mediante la Resolución General Nº 2055 y sus edificaciones, a efectos de su consulta por parte de dichos trabajadores.

Que, a su vez, se efectuaron ajustes en los volantes de pago que se utilizan en el mencionado régimen especial, circunstancia que hace necesario el reemplazo de los formularios Nº 102 (Nuevo Modelo) y 575 (Nuevo Modelo) por los formularios Nº 102/B y 575/B, respectivamente.

Que en orden a ello procede aprobar los nuevos formularios y adecuar la resolución general referida en el tercer considerando.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los trabajadores comprendidos en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, establecido por el Título XVIII de la Ley Nº 25.239, podrán consultar los pagos registrados correspondientes al mismo, accediendo al sistema informático denominado “Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos”, a través del sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), a cuyo efecto deberán contar con clave fiscal habilitada, conforme con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias.

Art. 2º — Mediante la utilización del sistema informático a que se refiere el artículo anterior, los mencionados trabajadores podrán:

a) Visualizar y conocer la información relativa a los pagos de aportes y contribuciones e intereses y los saldos registrados correspondientes al Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, ordenados por período mensual y concepto.

b) Calcular los intereses adeudados a una fecha determinada, respecto de los pagos registrados fuera de término.

c) Imprimir los volantes de pago F. 102/B y/o F. 575/B para la cancelación de intereses, según correspondan a obligaciones del dador de trabajo o a pagos voluntarios del trabajador, respectivamente.

Art. 3º — No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, los trabajadores comprendidos en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, que se encuentren en condiciones de iniciar los trámites para la obtención de un beneficio previsional o un reconocimiento de servicios, deberán utilizar el sistema informático denominado “SICAM - Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas”, a efectos de determinar la deuda correspondiente a aportes y contribuciones con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), de acuerdo con lo establecido por la norma conjunta Resolución Nº 466 y Resolución General Nº 2848 del 11 de junio de 2010, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente.

Art. 4º — Modifícase la Resolución General Nº 2055, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyense en los artículos 5º, 7º, 8º, 10, 14 y 16 las expresiones “F. 102 (Nuevo Modelo)” y “F. 575 (Nuevo Modelo)” por las expresiones “F. 102/B” y “F. 575/B”, respectivamente.

Art. 5º — Apruébanse los volantes de pago F. 102/B y F. 575/B.

Art. 6º — Toda mención contenida en las normas vigentes respecto de los volantes de pago F. 102 (Nuevo Modelo) y F. 575 (Nuevo Modelo), deberá considerarse referida a los volantes de pago F. 102/B y F. 575/B, respectivamente.

Art. 7º — La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 582/2010

Sustitúyese el Artículo 36 del Capítulo VI Oferta Pública Primaria de las Normas (N.T. 2001 y mod.).

Bs. As., 2/11/2010

VISTO el Expte. N° 1805/2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1087/93 simplificó el régimen para el acceso al mercado de capitales de las PYMES, reglamentando en las NORMAS del Organismo los requisitos para tal acceso.

Que oportunamente, se consideró conveniente ampliar el marco de inclusión de PYMES en el mercado de capitales superando los límites indicados por la autoridad de aplicación específica, que en la actualidad corresponde a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en tal sentido esa secretaría actualizó los valores de la Disposición N° 147/2006, mediante el dictado de la Resolución N° 21/2010.

Que el incremento de la actividad económica medida desde que se dictó la normativa específica evidenció tasas de crecimiento relativas para cada rubro de la economía.

Que por tal motivo resulta conveniente en esta oportunidad actualizar los valores máximos de ventas por empresa y sector económico.

Que en concordancia al impulso de las actuales políticas públicas destinadas a fortalecer sectores clave de la economía y, el surgimiento de nuevos encadenamientos productivos resulta necesario adecuar la normativa vigente orientada a consolidar el proceso de apoyo a las PYMES generadoras de puestos de trabajo y riqueza nacional.

Que esta adecuación permitirá la inclusión de un mayor número de entidades dentro del “segmento PYMES” sin el uso de programas de subsidios específicos u otras ventajas destinadas a las entidades encuadradas en la primera definición de PYMES acordada por la autoridad de aplicación específica.

Que el artículo 44 del Anexo aprobado por Decreto N° 677/01 establece que la COMISION NACIONAL DE VALORES podrá establecer regímenes de información y requisitos para la oferta pública diferenciados, teniendo en cuenta: la naturaleza del emisor, la cuantía de la emisión, el número restringido o especiales características de los inversores a los que va dirigida la emisión y, en general, cualquier circunstancia que lo haga aconsejable.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811 y 44 del Decreto N° 677/2001.

Por ello,

LA COMISION
NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustituir el Artículo 36 del Capítulo VI - OFERTA PUBLICA PRIMARIA-de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), por el siguiente:

“ARTICULO 36.- Establécese que serán consideradas PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) al solo efecto del acceso al mercado de capitales mediante la emisión de acciones y/o valores negociables representativos de deuda, aquellas empresas que registren hasta el siguiente máximo de las ventas totales anuales, excluido el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Interno que pudiera corresponder, expresado en PESOS ($), detallados en el cuadro que obra a continuación.

Se entenderá por valor de las ventas totales anuales, el valor que surja del promedio de los últimos TRES (3) años a partir del último balance inclusive o información contable equivalente adecuadamente documentada.

En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, se considerará el promedio proporcional de ventas anuales verificado desde su puesta en marcha.

Sector Tamaño	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
Pequeña Empresa	8.200.000	20.600.000	28.000.000	8.600.000	9.600.000
Mediana Empresa	48.200.000	164.400.000	223.800.000	56.600.000	75.400.000

El VEINTE POR CIENTO (20%) o más del capital y/o de los derechos políticos de las entidades incluidas en el cuadro precedente no deberán pertenecer a otras entidades que no encuadren en las definiciones legales de PYMES.

Las PYMES incluidas que soliciten su registro ante la Comisión deberán a tal efecto cumplimentar con lo dispuesto en los artículos 23 ó 32 del presente Capítulo según corresponda.

Art. 2° — Comuníquese, hágase saber a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, e incorpórese en el sitio web del Organismo. Alejandro Vanoli. — Hernán Fardi. — Héctor O. Helman.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 581/2010

Incorpórase el artículo 127 del Capítulo XXXI Disposiciones Transitorias de las Normas (N.T. 2001 y mod.).

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expte. Nº 1971/2010, y

CONSIDERANDO:

Que la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES (IOSCO) ha recomendado la adopción de las NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA (NIIF), emitidas por el CONSEJO DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (IASB) para la preparación y presentación de estados financieros por parte de las entidades autorizadas para hacer oferta pública de sus valores negociables.

Que en consecuencia, la Resolución General Nº 562 incorporó la Resolución Técnica Nº 26 a las NORMAS (N.T. 2001), adecuando la normativa a esta decisión.

Que en la mencionada resolución se establecen los plazos de cumplimiento de la confección de los estados financieros de acuerdo a la Resolución Técnica Nº 26.

Que teniendo en cuenta que la citada Resolución toma como fecha de opción para la presentación anticipada de los estados financieros confeccionados de acuerdo a la Resolución Técnica Nº 26, los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2011, corresponde considerar la posibilidad que, las nuevas sociedades que deseen ingresar al régimen de la oferta pública, opten por la presentación de los estados financieros de acuerdo a la Resolución Técnica Nº 26 a partir de la fecha de su respectivo ingreso al régimen de la oferta pública.

Que tal consideración al demostrar información comparable a nivel internacional facilitará el ingreso de un mayor número de sociedades al financiamiento del mercado de capitales.

Que, asimismo esto permite una aplicación progresiva de la normativa referida a las NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA (NIIF) en los estados financieros a presentar por las sociedades a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA de la página web del Organismo.

Que el artículo 44 del Anexo aprobado por Decreto 677/01 establece que la COMISION NACIONAL DE VALORES podrá establecer regímenes de información y requisitos para la oferta pública diferenciados teniendo en cuenta: la naturaleza del emisor, la cuantía de la emisión, el número restringido o especiales características de los inversores a los que va dirigida la emisión y, en general; cualquier circunstancia que lo haga aconsejable.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811 y 44 del Decreto Nº 677/2001.

Por ello,

LA COMISION
NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar como Artículo 127 del Capítulo XXXI —DISPOSICIONES TRANSITORIAS— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), el siguiente:

"ARTICULO 127.- Las entidades que soliciten el ingreso al régimen de la oferta pública para emitir acciones y/u obligaciones negociables, podrán optar a partir de su ingreso, por presentar sus estados financieros aplicando la Resolución Técnica Nº 26 de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS que dispone la adopción de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), y sus modificatorias."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, e incorpórese en el sitio web del Organismo. — Alejandro Vanoli. — Hernán Fardi. — Héctor O. Helman.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 20-09-10

Registro Nro.

4874657	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: LAMAS MEDULA	Director: RUBEN MARCELO SALVADOR
				Propietario: RUBEN MARCELO SALVADOR
4874702	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: VACUNAR NEWS	Director: VERONICA SANCHEZ TEIJEIRO
				Propietario: VACUNAR SA
4874717	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BESAME	Autor: DALEBE
				Autor: DIEGO CARLOS HORRO
				Autor: LEANDRO ARIEL KIROVSKY
				Autor: DIEGO MACRINI
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4874718	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BESAME	Autor: DALEBE
				Autor: DIEGO CARLOS HORRO
				Autor: LEANDRO ARIEL KIROVSKY
				Autor: DIEGO MACRINI
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4874719	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU	Autor: DALEBE
				Autor: DIEGO CARLOS HORRO
				Autor: LEANDRO ARIEL KIROVSKY
				Autor: DIEGO MACRINI
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4874720	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU	Autor: DALEBE
				Autor: DIEGO CARLOS HORRO
				Autor: LEANDRO ARIEL KIROVSKY
				Autor: DIEGO MACRINI
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4874721	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA QUIERO A ELLA	Autor: DALEBE
				Autor: DIEGO CARLOS HORRO
				Autor: LEANDRO ARIEL KIROVSKY
				Autor: DIEGO MACRINI
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4874722	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA QUIERO A ELLA	Autor: DALEBE
				Autor: DIEGO CARLOS HORRO
				Autor: LEANDRO ARIEL KIROVSKY
				Autor: DIEGO MACRINI
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4874723	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIME SI ERES FELIZ	Autor: DALEBE
				Autor: DIEGO CARLOS HORRO
				Autor: LEANDRO ARIEL KIROVSKY
				Autor: DIEGO MACRINI
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4874724	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIME SI ERES FELIZ	Autor: DALEBE
				Autor: DIEGO CARLOS HORRO
				Autor: LEANDRO ARIEL KIROVSKY
				Autor: DIEGO MACRINI
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4874725	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUNTO A TI	Autor: DALEBE
				Autor: DARIO ARIEL GALDANI
				Autor: GUILLERMO GUIDO TOLABA
				Autor: JONATAN NAHUEL SANTOS
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4874726	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUNTO A TI	Autor: DALEBE
				Autor: DARIO ARIEL GALDANI
				Autor: GUILLERMO GUIDO TOLABA
				Autor: JONATAN NAHUEL SANTOS
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4874727	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI YO TE AMO A TI	Autor: DALEBE
				Autor: DARIO ARIEL GALDANI
				Autor: GUILLERMO GUIDO TOLABA
				Autor: JONATAN NAHUEL SANTOS
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4874728	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI YO TE AMO A TI	Autor: DALEBE
				Autor: DIARIO ARIEL GALDANI
				Autor: GUILLERMO GUIDO TOLABA
				Autor: JONATAN NAHUEL SANTOS
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4874729	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLA ESTAS	Autor: DALEBE
				Autor: DARIO ARIEL GALDANI
				Autor: GUILLERMO GUIDO TOLABA
				Autor: JONATAN NAHUEL SANTOS

				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4874730	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLA ESTAS	Autor: DALEBE
				Autor: DARIO ARIEL GALDANI
				Autor: GUILLERMO GUIDO TOLABA
				Autor: JONATAN NAHUEL SANTOS
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4874732	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO PUEDO	Autor: DALEBE
				Autor: DARIO ARIEL GALDANI
				Autor: GUILLERMO GUIDO TOLABA
				Autor: JONATAN NAHUEL SANTOS
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4874733	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO PUEDO	Autor: DALEBE
				Autor: DARIO ARIEL GALDANI
				Autor: GUILLERMO GUIDO TOLABA
				Autor: JONATAN NAHUEL SANTOS
				Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
4874734	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TORRENTE MULONGO	Autor: EDUARDO HECTOR AVENA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4874735	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TORRENTE MULONGO	Autor: EDUARDO HECTOR AVENA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4874736	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHORO PARA TI	Autor: EDUARDO HECTOR AVENA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4874737	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHORO PARA TI	Autor: EDUARDO HECTOR AVENA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4874738	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EQUILIBRERO	Autor: EDUARDO HECTOR AVENA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4874739	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EQUILIBRERO	Autor: EDUARDO HECTOR AVENA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4874740	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIGLO XXI	Autor: EDUARDO HECTOR AVENA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4874741	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIGLO XXI	Autor: EDUARDO HECTOR AVENA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4874742	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MONOTANGO	Autor: EDUARDO HECTOR AVENA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4874743	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MONOTANGO	Autor: EDUARDO HECTOR AVENA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4874744	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPUES DEL DESPERTAR	Autor: ROXANA CARABAJAL
				Editor: ALTER NATIVO AMERICANO SA
4874745	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESPUES DEL DESPERTAR	Autor: ROXANA CARABAJAL
				Editor: ALTER NATIVO AMERICANO SA
4874746	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DONDE DEBO ESTAR	Autor: ROXANA CARABAJAL
				Editor: ALTER NATIVO AMERICANO SA
4874747	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DONDE DEBO ESTAR	Autor: ROXANA CARABAJAL
				Editor: ALTER NATIVO AMERICANO SA
4874748	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DONDE EL ME ESPERA	Autor: ROXANA CARABAJAL
				Editor: ALTER NATIVO AMERICANO SA
4874749	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DONDE EL ME ESPERA	Autor: ROXANA CARABAJAL
				Editor: ALTER NATIVO AMERICANO SA
4874750	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HERMANDAD	Autor: ROXANA CARABAJAL
				Editor: ALTER NATIVO AMERICANO SA
4874751	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HERMANDAD	Autor: ROXANA CARABAJAL
				Editor: ALTER NATIVO AMERICANO SA
4874752	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ZAMBA SOÑADA	Autor: GABRIEL SENANES
				Editor: ALTER NATIVO AMERICANO SA
4874753	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ZAMBA SOÑADA	Autor: VICTOR HEREDIA
				Editor: ALTER NATIVO AMERICIANO SA
4874755	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TODO LO QUE USTED NUNCA QUISO SABER SOBRE YOGA Y JAMAS TUVO LA INTENCION DE PREGUNTAR	Autor: MAESTRO DEROSE (ORIGINAL)
				Traductor: MELINA FLORES RASCHELLI
				Autor: NATALIA ARAMBURU
4874756	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GUIA PARA UNA NUTRICION EVOLUTIVA	Autor: JORGE V ESTEVES
				Autor: HERMAN AIHARA
				Autor: APPELTAVER ELISABETH
				Autor: MARIANA GUTIERREZ
				Autor: HERNAN D SALAS
				Editor: SALBE EDICIONES DE ROXANA MARTHA BEADE
4874757	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS ANORMALES	Autor: MICHAEL FOUCAULT
				Traductor: HORACIO PONS
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4874758	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SECUELAS URBANAS	Autor: FEDERICO FANCHINI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA

4874759	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: JUJUY APORTES PARA LA CUANTIFICACION DE LOS OBJETIVOS DEL MILENIO Y EL DESARROLLO PRODUCTIVO	Autor: OBRA COLETIVA
				Editor: NACIONES UNIDAS DECEPAL
4874760	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: RECETARIO ESPECIAL CHOCOLATE	Autor: ANONIMO
				Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
				Editor: CALSA COMPANIA ARGENTINA DE LEVADURAS SAIC
4874761	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA REFERENCIA REAL COMO DISFRUTAR POR HACERLO SIMPLE Y MEJOR	Autor: HECTOR LAZZARINI
				Autor: HUGO PELLEGRINO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4874762	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: OBRAS COMPLETAS TOMO XV LAS COSAS DE LA VIDA COMPOSICIONES SOBRE LO QUE NOS IMPORTA 2005	Autor: LUIS CHIOZZA
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4874763	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN UN CODO DEL RIO CHICO	Autor: ALBINA SANTOS
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4874764	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SABERES REFLEXIONES EXPERIENCIAS Y DEBATES	Autor: MARCEL GOMEZ SOLLANO
				Autor: LIZ HAHUI SUTTON
				Autor: BERTHA OROZCO FUENTES
				Autor: LUCIA CARRILLO
				Autor: ABIGAIL GARCIA
				Autor: ELIZABETH LORENZO
				Autor: ERIKA MARTINEZ
				Autor: ISABEL PEREZ
				Autor: LIDIA RODRIGUEZ
				Autor: MARIA ELENA AVELLANEDA
				Autor: CARINA ALEJANDRA CASSANELLO
				Autor: MARIA LAURA CANCIANI
				Autor: CINTHIA WANSCHELBAUM
				Autor: MARIA LUZ AYUSO
				Autor: PABLO SESSANO
				Autor: ALDANA TELIAS
				Autor: BELEN MERCADO
				Autor: MONICA FERNANDEZ
				Autor: JESSIA BAEZ
				Autor: YANINA CARPENTIERI
				Autor: CECILIA GOFMAN
				Autor: NICOLAS ARATA
				Director: ADRIANA PUIGROS
				Editor: GALERNA SRL
4874765	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA ARGENTINA DE DERMATOLOGIA	Propietario: ASOCIACION ARGENTINA DE DERMATOLOGIA
				Director: EDUARDO JOSE RESTIFO
				Director: NICOLAS CONSTANTAKOS
4874767	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIA COMPLETA EGIPTO 3 EDICION	Autor: JULIAN DE DIOS
				Editor: DE DIOS JULIAN Y DE DIOS HORACIO SH
4874768	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: INTERNET MOTIVACION Y CONOCIMIENTO ESTUDIO CUALITATIVO DE LA INTENCIONALIDAD DE LOS USUARIOS	Autor: MARIA TERESA BAQUERIN DE RICCITELLI
				Editor: UNIVERSIDA CATOLICA ARGENTINA EDITORIAL EDUCA
4874769	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: OBRAS COMPLETAS TOMO IX ACERCA DEL PSICOANALIZAR 2 ESCRITOS DE TECNICA PSICOANALITICA 1980 1998	Autor: LUIS CHIOZZA
				Editor: LIBROS DE ZORZAL DE MALKOK SRL
4874770	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS DUEÑOS DE LA PALABRA ACCESO ESTRUCTURA Y CONCENTRACION DE LOS MEDIOS EN LA AMERICA LATINA DEL SI	Autor: MARTIN BECERRA
				Autor: GUILLERMO MASTRINI
				Autor: ANDRES D ALESSANDRO
				Autor: ROLANDO SILES MARAÑON
				Autor: CLAUDIA LAGOS LIRA
				Autor: HUMBERTO CORONEL NOGUERA
				Autor: JAMES GORGEN
				Autor: MAURO CERBINO
				Autor: LUIS ALBORNOZ
				Autor: JOSE CARLOS LOZANO RENDON
				Autor: JORGE TORRES ROMERO
				Autor: GABRIEL CHAVEZ TAFUR
				Autor: ALEXANDRA DANS
				Editor: PROMETEO LIBROS
4874771	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PRADA LIMA EL INVITADO	Autor: JORGE ANDRES FERRARO MARTIN
				Editor: ABARCAR EDICIONES
4874772	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA SERIE ENTRE PALABRAS ESI	Autor: FERNANDA AREN
				Autor: ANA MARIA FINOCCHIO
				Autor: VIOLETA MAZER
				Autor: LUCIA NATALE
				Autor: LAIZA OTAÑI
				Autor: DANIELA STAGNARO
				Autor: CARLOS YUJNOVSKY
				Autor: GUSTAVO AIMAR
				Autor: MARTA ALMEIDA
				Autor: EVA MASTROGIULIO
				Autor: ADRIAN MONTINI
				Autor: MONICA PIRONIO
				Autor: VIRGINIA PIÑON
				Autor: JOAQUINA SACKMANN
				Autor: MARTA TOLEDO
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4874773	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA SERIE ENTRE PALABRAS ESI	Autor: FERNANDA AREN
				Autor: ANA MARIA FINOCCHIO

				Autor: VIOLETA MAZER
				Autor: LUCIA NATALE
				Autor: LAIZA OTAÑI
				Autor: DANIELA STAGNARO
				Autor: CARLOS YUJNOVSKY
				Autor: GUSTAVO AIMAR
				Autor: MARTA ALMEIDA
				Autor: EVA MASTROGIULO
				Autor: ADRIAN MONTINI
				Autor: MARTA TOLEDO
				Autor: MONICA PIRONIO
				Autor: VIRGINIA PIÑON
				Autor: JOAQUINA SACKMANN
				Autor: PAMELA ARCHANCO
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4874774	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA SERIE ENTRE PALABRAS ES2	Autor: FERNANDA AREN
				Autor: MONICA CUCCI
				Autor: ANA MARIA FINOCCHIO
				Autor: SARA FRUTOS
				Autor: LUCIA NATALE
				Autor: LAIZA OTAÑI
				Autor: DANIELA STAGNARO
				Autor: CARLOS YUJNOVSKY
				Autor: GUSTAVO AIMAR
				Autor: ESTEBAN ALFARO
				Autor: MARTA ALMEIDA
				Autor: LIZAN (ILUSTRACION)
				Autor: EVA MASTROGIULIO
				Autor: VIRGINIA PIÑON
				Autor: JOAQUINA SACKMANN
				Autor: MARTA TOLEDO
				Autor: PAMELA ARCHANCO
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4874775	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: UNA GLORIA SILENCIOSA DOS SIGLOS DE CIENCIA EN LA ARGENTINA	Autor: MIGUEL DE ASUA
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4874776	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Título: OFICINA EN BUENOS AIRES DE CEPAL NACIONES UNIDAS PUBLICACIONES 1974 2010	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: NACIONES UNIDAS DE CEPAL
4874777	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: IMAGENES DESDE UN ALERO	Autor: CECILIA PEREZ DE MICON
				Editor: CECILIA PEREZ DE MICON
4874779	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: BERNARDO KOSACOFF RECOLPILACION BIBLIOGRAFICA 1974 2008	Autor: BERNARDO KOSACOFF
				Editor: NACIONES UNIDAS DE CEPAL
4874780	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: DEMOCRACIA DIRECTA EN LATINOAMERICA	Autor: GABRIELA IPPOLITO O DONNELL
				Autor: MARIA LAURA ESCUDER
				Autor: MIRIAM KORNBLITH
				Autor: HUMBERTO DE LA CALLE
				Autor: SIMON PACHANO
				Autor: SALVADOR ROMERO BALLIVIAN
				Autor: RODOLFO GONZALEZ RISSOTTO
				Autor: DANIEL A SABSAY
				Autor: ALICIA LISSIDINI
				Autor: YANINA WELP
				Autor: DANIELA ZOVATTO
				Autor: SILVANA MARIA PINTAUDI
				Autor: FERNANDO MAYORGA
				Autor: ANDREAS AUER
				Autor: ALICIA LISSIDINI
				Autor: YANINA WELP
				Autor: DANIEL ZOVATTO
				Editor: PROMETEO LIBROS
				Editor: UNSAM
4874909	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: REALREF	Autor: MARIELA GISELE SPORN
4874919	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: EVENTOS COM	Director: ROBERTO AUGUSTO GABRIEL TARRIS
				Propietario: MKT DIVERSIFIES SA
4874920	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL GOURMET COM	Director: MARIA DEMICHELIS
				Propietario: INFOMEDIA PRODUCCIONES SA
4874922	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA GACETA	Director: ADRIANA INES OTTONE
				Propietario: ADRIANA INES OTTONE

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 10/11/2010 Nº 136175/10 v. 10/11/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

Resolución N° 114/2010

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 60182/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y lo solicitado por la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del Suplemento Extraordinario al Contador Público D. Augusto Alfonso MESA.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete,

podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas al Contador Público D. Augusto Alfonso MESA, quien presta servicios en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel B - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, procede otorgarle el “Suplemento Extraordinario” mensual en el gabinete de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase el “Suplemento Extraordinario” mensual, correspondiente al gabinete de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, al agente nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. JOSE LUCAS GAINCERAIN, Secretario de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria, J.G.M.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	1º PAGO	PAGOS MENSUALES SUBSIGUIENTES
MESA, Augusto Alfonso	30.293.976	1.400	200

e. 10/11/2010 Nº 134143/10 v. 10/11/2010

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución Nº 758/2010

Bs. As., 22/10/2010

VISTO el Decreto Nº 1660 de fecha 27 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 774/08 y el Expediente Nº 2952/08 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 774/08 se aprobó el nuevo Procedimiento para la Selección de los miembros del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, modificatorio del establecido por la Resolución Nº 496/97 del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que de acuerdo al procedimiento vigente la titular de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA realiza la propuesta de los candidatos, adjuntando los antecedentes de las persona nominadas.

Que en el sentido expuesto, fueron nominados candidatos para ocupar el cargo de miembros del Directorio, el Ing, Carlos Eduardo LERNER y la Dra. Clelia María RIERA.

Que consultadas la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) y la UNIVERSIDAD MAIMONIDES —en relación a la propuesta del Ing. LERNER como miembro del Directorio de la ANPCyT— y, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, la SOCIEDAD ARGENTINA DE INMUNOLOGIA y el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS —en relación a la propuesta de la Dra. RIERA como miembro del mencionado Directorio—, todo ello de acuerdo a lo normado por el Artículo 3º del Procedimiento para la Selección de los miembros del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA aprobado por Resolución MINCyT Nº 774/08, no se realizaron objeciones con relación a los candidatos propuestos, encontrándose cumplido el plazo para la elevación de la propuesta al titular de este Ministerio.

Que quien suscribe presta conformidad a la propuesta de candidatos recibida, de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 6º del Procedimiento antedicho, aprobado por la Resolución citada.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 quinquies de la Ley de Ministerios Nº 26.338 y la Resolución Ministerial Nº 774/08.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar miembro del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA a la Dra. Clelia María RIERA (DNI Nº 2.456.116) por el término de CUATRO (4) años.

ARTICULO 2º — Designar miembro del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA al Ing. Carlos Eduardo LERNER (DNI Nº 7.593.001) por el término de CUATRO (4) años.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a los interesados, comuníquese a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y a la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LINO SALVADOR BARAÑAO, Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

e. 10/11/2010 Nº 134372/10 v. 10/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9930. 15/10/2010. Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. “B” 9930

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
	120.08	120.95	20101007	2.5748
			20101008	2.5754
			20101009	2.5760
			20101010	2.5766
			20101011	2.5772
			20101012	2.5778
			20101013	2.5784
			20101014	2.5790
			20101015	2.5796
			20101016	2.5802
			20101017	2.5808
			20101018	2.5814
			20101019	2.5820
			20101020	2.5826
			20101021	2.5832
			20101022	2.5838
			20101023	2.5844
			20101024	2.5850
			20101025	2.5856
			20101026	2.5862
			20101027	2.5868
			20101028	2.5874
			20101029	2.5880
			20101030	2.5886
			20101031	2.5892
120.08	120.95		20101101	2.5898
			20101102	2.5904
			20101103	2.5911
			20101104	2.5917
			20101105	2.5923
			20101106	2.5929

Cálculo según Ley 25.713 Anexo I. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía).

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA | Coeficiente de estabilización de referencia (CER), serie diaria

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 10/11/2010 Nº 135563/10 v. 10/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9935. 25/10/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

ANEXO

e. 10/11/2010 Nº 135569/10 v. 10/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9931. 15/10/2010. Ref.: Circular OPRAC 1-561 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2010	
Agosto	28.90

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Tarjetas".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 10/11/2010 Nº 135576/10 v. 10/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9934. 20/10/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9933, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 133 días hasta la suma de $VN 260.552.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 175 días hasta la suma de $VN 476.132.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 301 días hasta la suma de $VN 91.581.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 364 días hasta la suma de $VN 150.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 413 días hasta la suma de $VN 246.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 504 días hasta la suma de $VN 414.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 182 días de plazo original y 175 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 703.200.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 274 días de plazo original y 218 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 203.400.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 364 días de plazo original y 364 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 580.161.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 525 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 464.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 10/11/2010 Nº 135580/10 v. 10/11/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9933. 18/10/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 10/11/2010 Nº 135585/10 v. 10/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

4/11/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Julio Alberto ALANIS (D.N.I. Nº 8.396.105), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 10/11/2010 Nº 136179/10 v. 12/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

4/11/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Alberto Eduardo MUELA (D.N.I. Nº 12.414.870), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 10/11/2010 Nº 136182/10 v. 12/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Disposición Nº 21/2010

Modificación Régimen de reemplazos en jurisdicción de la Dirección de Operaciones G.C.N.

Bs. As., 8/11/2010

VISTO y CONSIDERANDO razones de servicio, se dispone modificar el Régimen de Reemplazos de la División Grandes Contribuyentes Individuales.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), se procede en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE OPERACIONES
GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimento de la División Grandes Contribuyentes Individuales, dependiente de esta Dirección, que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

1º Reemplazante - Jefe Sección Control de Obligaciones Fiscales.

2º Reemplazante - Jefe Sección Consultas y Trámites.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. SERGIO OSCAR FLOSI, Director, Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 10/11/2010 Nº 137114/10 v. 10/11/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre MHB90 obtenida por Syngenta Crop Protection A.G.

Solicitante: Syngenta Crop Protection A.G.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Fundamentación de novedad: MHB90, es una línea moderadamente resistente a Sclerotinia sclerotiorum. Tiene una altura promedio de 103,5 cm. El tallo tiene pilosidad media con hojas de forma cordada y de color verde medio, son medianamente rugosas con aserrado muy fuerte. El capítulo es plano, de 17 cm de diámetro promedio, con posición medio hacia abajo y el espesor del receptáculo es mediano. Las flores liguladas son amarillo anaranjadas y la corola es anaranjada. No presenta antocianinas en el estigma. En relación con los aquenios son pubescentes y el color principal del pericarpio es negro con estrías grises marginales y laterales.

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/6/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/11/2010 Nº 137785/10 v. 10/11/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre MHR190IMI obtenida por Syngenta Crop Protection A.G.

Solicitante: Syngenta Crop Protection A.G.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Fundamentación de novedad: MHR190IMI es una línea restauradora que presenta resistencia a todos los herbicidas del grupo imidazolinonas, con buen comportamiento (moderadamente resistente) a Albugo tragopogonis y a Phoma oleracea var. helianthi-tuberosi. Posee una altura promedio de 85,8 cm. El tallo tiene pilosidad media, con hojas de forma cordada y de color verde medio, son medianamente rugosas con aserrado fuerte. El capítulo es convexo, de 10,9 cm de diámetro promedio, con posición medio hacia abajo y el espesor del receptáculo es mediano. Las flores liguladas son amarillo-anaranjadas y la corola anaranjada. Presenta antocianinas en el estigma. Los aquenios son pubescentes y el color principal del pericarpio castaño, sin estrías.

Fecha de verificación de la estabilidad: 20/6/2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/11/2010 Nº 137787/10 v. 10/11/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 2992/2010

Bs. As., 2/11/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0002190/09 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, la Decisión Administrativa Nº 438 del 23 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramitó la Licitación Pública Nacional de Etapa Unica Nº 24/09, sustanciada para adquirir VEINTE (20) motocicletas biplaza identificables, QUINCE (15) motocicletas identificables para escolta protocolar, CIEN (100) motocicletas identificables tipo patrulleras y VEINTE (20) motocicletas tipo enduro urbana.

Que dicho procedimiento fue aprobado y adjudicado los renglones Nros. 1, 2, 3 y 4 a la firma “R.D.S. S.A.” mediante la Decisión Administrativa Nº 438/10, habiéndose emitido a su respecto la Orden de Compra Nº 31/10.

Que atento a nuevos requerimientos formulados por la DIVISION AUTOMOTORES de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, resulta necesario ampliar dicho contrato hasta un VEINTE POR CIENTO (20 %), conforme lo dispuesto en el artículo 12, inciso b) del Decreto Nº 1023/01 y el artículo 99, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demanda la ampliación asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS (USD 499.300), el cual se encuentra afectado preventivamente en las respectivas partidas del presupuesto de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del presente ejercicio económico-financiero.

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la ampliación del VEINTE POR CIENTO (20 %) de la Orden de Compra Nº 31/10 emitida a favor de la firma “R.D.S. S.A.” en la Licitación Pública Nacional de Etapa Unica Nº 24/09 sustanciada para la adquisición de VEINTE (20) motocicletas biplaza identificables, QUINCE (15) motocicletas identificables para escolta protocolar, CIEN (100) motocicletas identificables tipo patrulleras y VEINTE (20) motocicletas tipo enduro urbana, por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS (USD 499.300).

ARTICULO 2º — Impútase el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del ejercicio económico-financiero 2010.

ARTICULO 3º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a emitir la Orden de Compra correspondiente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 10/11/2010 Nº 134301/10 v. 10/11/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 2991/2010

Bs. As., 2/11/2010

VISTO el Expediente N° S02:0001589/08 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL N° 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001, 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita el procedimiento para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de UN (1) polígrafo de actividad eléctrica tridimensional para el SERVICIO DE CARDIOLOGIA del Complejo Médico Policial “CHURRUCA - VISCA”.

Que el gasto fue estimado en la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL ($ 1.214.000.-), habiéndose efectuado la afectación preventiva en las respectivas partidas del presupuesto de la fuerza policial del presente ejercicio económico financiero.

Que corresponde encuadrar el procedimiento en el trámite de Licitación Pública Nacional de Etapa Unica establecido en los artículos 25, inciso a), apartado 1 y 26, inciso a), apartado 1 e inciso b), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 y los artículos 20, inciso a); 22, inciso c); 30, 32 y 34 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08, el texto proyectado para Pliego de Bases y Condiciones Particulares fue dado a conocimiento y difusión del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que conforme a lo establecido en el artículo 11, incisos a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y el artículo 24, incisos a) y b) del Anexo al Decreto 436/00, corresponde autorizar el llamado y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares agregado de fojas 295 a 316 del expediente citado en el Visto.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Unica para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de UN (1) polígrafo de actividad eléctrica tridimensional para el SERVICIO DE CARDIOLOGIA del Complejo Médico Policial “CHURRUCA - VISCA”.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrante de fojas 295 a 316 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — El gasto que demande la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias respectivas de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del presente ejercicio económico financiero.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 10/11/2010 Nº 134306/10 v. 10/11/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 2047/2010

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº 190.628/09 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 22.117, lo dispuesto por el Convenio de Cooperación Técnica y Financiera suscripto entre la SECRETARIA DE JUSTICIA y el COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL con fecha 23 de diciembre de 1986 en el marco de la Ley Nº 23.412, la Disposición Nº 7 de fecha 10 de julio de 2002 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que los valores que rigen para los Formularios que suministra el ENTE COOPERADOR COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL, denominados “Solicitud de Certificado de Antecedentes Penales”, son los establecidos por la Disposición citada en el Visto, que fijó la última actualización del precio de los mismos.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA ha implementado nuevas herramientas tecnológicas y adoptado mayores normas de seguridad en la confección del Certificado de Antecedentes Penales, en resguardo de la integridad e inviolabilidad de los documentos públicos que se emiten.

Que en virtud de los desarrollos informáticos mencionados es posible obtener el Certificado de Antecedentes Penales (Formulario Nº 3) en un plazo de SEIS (6) horas en lugar del plazo de OCHO (8) horas que anteriormente requería la tramitación del mismo.

Que el valor del Formulario “Trámite Domiciliario”, servicio excepcional que presta el Registro, debe ser readecuado dado que el importe percibido es absorbido por los gastos que demanda el traslado del personal y los insumos requeridos a tal fin.

Que resulta necesario modificar dichos aranceles en virtud de las necesidades crecientes que impone la actividad de la mencionada Dirección Nacional a fin de garantizar la prestación del servicio que brinda.

Que en virtud de que el Formulario Nº 1, Solicitud de Certificado de Antecedentes Penales, es el requerido por la mayoría de los usuarios, se procede a una mínima modificación de su valor.

Que en lo concerniente a la fecha en que comenzarán a regir los nuevos valores, corresponde contemplar la situación de los trámites que hubieran sido abonados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente a fin de permitir a los usuarios el cabal conocimiento de la modificación implementada.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícanse los valores de los Formularios denominados “Solicitud de Certificado de Antecedentes Penales” de acuerdo a lo fijado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — En los supuestos de trámites abonados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, los mismos serán aceptados por un plazo de TREINTA (30) días.

ARTICULO 3º — La presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Remítase copia de la presente Resolución al CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA, ENTE COOPERADOR COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO
NACIONAL DE REINCIDENCIA

VALORES CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES

Formularios	Valor
Nº 1 (Trámite normal)	**PESOS VEINTICUATRO CON TREINTA CENTAVOS ($ 24,30)**
Nº 2 (Trámite docente)	**PESOS CATORCE CON TREINTA CENTAVOS ($ 14,30)**
Nº 3 (Trámite SEIS horas)	**PESOS SETENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS ($ 74,30)**
Nº 4 (Trámite VEINTICUATRO horas)	**PESOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($ 49,30)**
Adicional por Trámite Domiciliario	**PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250,00)**

e. 10/11/2010 Nº 134308/10 v. 10/11/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulante
Expte. 202.359/10 Conc. 197	Vocal en la Cámara Federal de Casación Penal (4 vacantes)	Dr. Alejandro Walter SLOKAR
		Dra. Ana María FIGUEROA LEONARDI
		Dr. Guillermo Jorge YACOBUCCI
		Dr. Héctor Mario MAGARIÑOS
		Dr. Mariano Hernán BORINSKY
		Dr. Juan Carlos GEMIGNANI
		Dr. Pablo JANTUS
		Dra. Patricia Marcela LLERENA
Expte. 202.356/10 Conc. 220	Vocal en la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (10 vacantes)	Dr. Gustavo Alfredo BRUZZONE
		Dr. Guillermo Jorge YACOBUCCI
		Dr. Horacio Leonardo DÍAS
		Dr. Héctor Mario MAGARIÑOS
		Dr. Luis Fernando NIÑO
		Dr. Carlos Alberto MAHIQUES
		Dr. Luis Mario GARCÍA
		Dra. María Laura GARRIGÓS DE RÉBORI
		Dr. Pablo JANTUS
		Dr. Daniel Emilio MORÍN
		Dr. Ricardo Oscar SÁENZ
		Dr. Eugenio Carlos SARRABAYROUSE
		Dr. Mauro Antonio DIVITO
		Dr. Alberto José HUARTE PETITE
		Dra. Patricia Marcela LLERENA
		Dr. Pablo Daniel VEGA
		Dr. Diego Gustavo BARROETAVEÑA
Expte. 202.358/10 Conc. 228	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires	Dr. Rodolfo Antonio PRADAS
		Dr. Santiago INCHAUSTI
		Dra. Magdalena Alejandra FUNES
		Dr. Alejandro Adrián ROJAS
Expte. 202.497/10 Conc. 237	Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos (3 vacantes)	Dr. Mario Marcelo JUÁREZ ALMARAZ
		Dra. Mariela Emilce ROJAS
		Dr. Jorge Sebastián GALLINO
		Dr. Juan Carlos NACUL
		Dr. Juan Manuel IGLESIAS
		Dr. Federico Santiago DÍAZ
		Dr. Juan Carlos REYNAGA
		Dr. Carlos Alberto OJEDA
Expte. 202.498/10 Conc. 245	Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, Provincia de Entre Ríos	Dr. Federico Santiago DÍAZ
		Dra. Noemí Marta BERROS
		Dr. Mario Marcelo JUÁREZ ALMARAZ
		Dra. Marina Viviana HERBEL
		Dr. Juan Manuel IGLESIAS
		Dr. Carlos Alberto OJEDA
		Dr. Miguel Ángel AGUILERA
Expte. 202.499/10 Conc. 254	Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Córdoba, Provincia de Córdoba	Dr. Julián FALCUCCI
		Dr. Gabriel Eduardo PÉREZ BARBERÁ
		Dr. Pablo Alfredo BUSTOS FIERRO

“Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17 hs. Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar — Dr. HECTOR MASQUELET, Secretario de Justicia.

e. 10/11/2010 Nº 131530/10 v. 10/11/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 594/2010

ACTA N° 1123

Expediente ENRE N° 26.893/08

Bs. As., 3/11/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA”, por apartamiento del plazo para resolver los reclamos de los usuarios (que solicitan la baja de sus suministros), previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I) del Reglamento de Suministro, verificado en los TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (338) casos a los que se refiere el ítem I del cuadro del punto C) de las CONCLUSIONES del Informe Técnico de fojas 794/798; con una multa en Pesos equivalente a QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (500 kWh), SETECIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS HORA (750 kWh), ó DOS MIL KILOVATIOS HORA (2.000 kWh), en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General o Tarifa 2, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046. 2.- Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA”, por apartamiento a la obligación de emitir la facturación de los suministros con la periodicidad prevista en el inciso 5 del capítulo 4) del Subanexo 1 de su Contrato de Concesión, verificado en

los TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO (3.741) casos a los que se refiere el ítem II del cuadro del punto C) de las CONCLUSIONES del Informe Técnico de fojas 794/798; con una multa en pesos equivalente a CIEN (100) kWh, CIENTO CINCUENTA (150) kWh, CUATROCIENTOS KILOVATIOS HORA (400 kWh) o DOS MIL KILOVATIOS HORA (2.000 kWh), en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046. 3.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento a la obligación de emitir la facturación de los suministros con la periodicidad prevista en el inciso 5 del capítulo 4) del Subanexo 1 de su Contrato de Concesión, verificado en los TRES MIL CIENTO VEINTISIETE (3.127) casos a los que se refiere el ítem III del cuadro del punto C) de las CONCLUSIONES del Informe Técnico de fojas 794/798; con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS KILOVATIOS HORA (200 kWh), TRESCIENTOS KILOVATIOS HORA (300 kWh) u OCHOCIENTOS KILOVATIOS HORA (800 kWh), en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General o Tarifa 2, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046. 4.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento al deber de emitir facturas que reflejen lecturas reales, previsto en el Artículo 4 inciso b) del Reglamento de Suministro, verificado en los TRECE (13) casos a los que se refiere el ítem IV del cuadro del punto C) de las CONCLUSIONES del Informe Técnico de fojas 794/798; con el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto facturación estimada indicado en el campo "Multa" que se incluye en las tablas que contienen el detalle de los casos. 5.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento a la obligación de satisfacer las solicitudes de modificación en los suministros de los usuarios, prevista en el Artículo 2 de su Contrato de Concesión, verificado en los TRES (3) casos a los que se refiere el ítem V del cuadro del punto C) de las CONCLUSIONES del Informe Técnico de fojas 794/798; con una multa en pesos equivalente a la que define el Contrato de Concesión al determinar las multas por demoras en las conexiones de nuevos suministros, conforme a lo indicado en el campo "Multa" que se incluye en la tabla que contiene el detalle de los casos. 6.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", por apartamiento a la obligación de responder los Reclamos de los usuarios, previsto en el Artículo 4 inciso j) apartado I) del Reglamento de Suministro, verificado en los SEIS (6) casos a los que se refieren los ítems VI y VII del cuadro del punto C) de las CONCLUSIONES del Informe Técnico de fojas 794/798; con una multa en pesos equivalente a UN MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh) o MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1.500 kWh), en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046. 7.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento al plazo para conectar los suministros solicitados por los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los CUATRO (4) casos a los que se refiere el ítem I del cuadro del punto D) de las CONCLUSIONES del Informe Técnico de fojas 794/798; con la multa que resulta de aplicar el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 8.- Ordenar a "EDELAP S.A.", la restitución de los importes percibidos indebidamente, en cada uno de los SETENTA Y CUATRO (74) casos a los que se refiere el cuadro del punto E) de las CONCLUSIONES del Informe Técnico de fojas 794/798, incluyendo su incidencia impositiva, en los términos del Artículo 4 inciso f) del Reglamento de Suministro. 9.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por incumplimientos de lo establecido en los Artículos 4 y 5 de la Resolución ENRE N° 2/1998, en las Tablas 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19 y observaciones del Anexo a la mencionada Resolución, en los Artículos 2 inciso d), 3 inciso b), 4 incisos b), c) apartado I, f), i) y j), y 5 incisos c) y d) del Reglamento de Suministro, en el Capítulo 4 inciso 5) del Subanexo 1 del Contrato de Concesión, en los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 5.5.3.1 del Subanexo 4 del referido Contrato y en los Artículos 2, 25 incisos a), x) e y), y 27 del mismo Contrato, con una multa en pesos equivalente a DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (10.873.147 kWh), calculada como se detalla en el punto A) de las CONCLUSIONES del Informe Técnico de fojas 794/798, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del referido Subanexo 4. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046. 10.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por incumplimiento de lo establecido en el Artículo 25 inciso x) del Contrato de Concesión, con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS DIEZ MIL KILOVATIOS HORA (210.000 kWh), determinada como se detalla en el punto B) de las CONCLUSIONES del Informe Técnico de fojas 794/798, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión: El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046. 11.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Sexta del ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y "EDELAP S.A.", ratificada por el Decreto PEN N° 802/2005, y lo señalado en los considerandos del presente acto, la Distribuidora deberá destinar los montos de las sanciones dispuestas en los Artículos 1 a 7 de este acto a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el programa de inversiones que se establezca en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. A tales efectos, deberá proponer dentro del plazo de QUINCE (15) días y de acuerdo a las pautas indicadas en la Nota ENRE N° 93.221, de fecha 6 de abril de 2010, las obras a realizar. Asimismo, dentro del plazo máximo de SESENTA (60) días de la conformidad notificada por el ENRE respecto de las obras seleccionadas por la Distribuidora, se deberá informar sobre la realización de las mismas respetando el formato previsto en el Anexo IX del ACTA ACUERDO ratificada por el Decreto PEN N° 802/2005, bajo apercibimiento de ejecución. 12.- Los importes correspondientes a los reintegros dispuestos en el Artículo 8, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, en las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente Artículo bajo apercibimiento de ejecución. 13.- La acreditación de los importes a que se refiere el Artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Reintegro por Res. ENRE N° 594/2010". 14.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el Artículo 12, "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de los reintegros a los usuarios, y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 15.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del período controlado—, "EDELAP S.A." deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 16.- Los importes de las sanciones establecidas en los Artículos 9 y 10 de la presente Resolución deberán ser depositados dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la Cuenta Corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 17.- "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el Artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 18.- Notifíquese a "EDELAP S.A." con copia del Informe Técnico de fojas 794/797 (que incluye el soporte informático de fojas 798 y hágase saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/1972 (Texto Ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 4 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley N° 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la Cuenta Recaudadora Fondos de Terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 10/11/2010 Nº 136108/10 v. 10/11/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 587/2010

ACTA Nº 1123

Expediente ENRE Nº 32.409/10

Bs. As., 3/11/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor presentada por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA" respecto de la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, requerida por la "DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES", consistente en el reacondicionamiento de DOS (2) celdas de salida de 13,2 kV en el Centro de Distribución (C.D.) N° 1 con el objeto de la habilitación de DOS (2) alimentadores para el C.D. N° 14 con punto de conexión en la E.T. 132 kV CORRIENTES CENTRO. 2.- Disponer que "TRANSNEA S.A." y "DPEC" deban firmar una Adenda al Convenio de Conexión existente entre ambas empresas en la E.T. CORRIENTES CENTRO, bajo Contrato de Concesión de la primera. 3.- Notificar a la "TRANSNEA S.A.", a la "DPEC", y a CAMMESA. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA — Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 10/11/2010 Nº 136114/10 v. 10/11/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 585/2010

ACTA Nº 1123

Expediente ENRE Nº 15.396/04

Bs. As., 3/11/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar las ofertas preadjudicadas para la provisión del equipamiento electromecánico correspondientes: a) Capítulo 1 - Seccionadores de 132 kV a la empresa SIEMENS S.A., por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 30/100 (U$S 32.778,30); b) Cap. 2 - Interruptores de 132 kV a la empresa SIEMENS S.A., por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 40/100 (U$S 73.941,40); c) Cap. 3 - Transformadores de corriente de 132 kV a la empresa ARTECHE - AIT S.A., por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICUATRO MIL CIEN (U$S 24.100); d) Cap. 4 - Transformadores de tensión de 132 kV, a la empresa ARTECHE - AIT S.A., por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VENTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA (U$S 21.570); e) Cap. 5 - Descargadores de 132 kV, con contador de descarga, a la empresa SIEMENS S.A. por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 10/100 (U$S 3.999,10), y f) Caps. 6 y 7 - Terminales de Onda Portadora y Acoplamiento AT, en los que la unificación de la tecnología de los equipos y la forma de presentación de la oferta determina que la adjudicación sea hecha al mismo oferente, en este caso la empresa CONTROLES COMUNICACIONES S.A., por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS (U$S 128.200). Los precios enumerados en DOLARES ESTADOUNIDENSES son netos, debiendo sumárseles el IVA correspondiente. 2.- Disponer que "TRANSNOA S.A." deberá efectuar el montaje electromecánico y demás provisiones y tareas necesarias para completar la ampliación, que incluye los equipos menores y otros materiales, herramientas y otros costos, supervisión, ingeniería y seguros, y costos indirectos, todo ello afectado de impuestos, gastos generales, beneficio, sellados e ingresos brutos, por el monto de DOLARES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS MAS IVA (U$S 266.616 + IVA). 3.- Notifíquese a "TRANSNOA S.A.", a "EDET S.A.", a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.", a "PAPELERA TUCUMAN", a "ENERGIA DE CATAMARCA S.A.", a "SANTISTA TEXTIL ARGENTINA (GRAFA TUCUMAN)", a "LIBERTAD S.A. -Santiago del Estero", al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ENERGIA DE TUCUMAN, a "MANNOS S.A.", a "ARTECHE AIT S.A.", a "DIPOLO S.R.L.", a "CONTROLES COMUNICACIONES S.A.", a "IR COMUNICACIONES S.A.", a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 10/11/2010 Nº 136117/10 v. 10/11/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 586/2010

ACTA Nº 1123

Expediente ENRE Nº 24.306/07

Bs. As., 3/11/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA”, por requerimiento del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, consistente en la construcción de la nueva E.T. LOS NOGALES, compuesta por SEIS (6) campos de línea de 132 kV, DOS (2) campos de transformación de 132 kV, DOS (2) unidades de transformación de 132/34,5/13,8 kV 30 MVA, CINCO (5) celdas de 33 kV y CINCO (5) celdas de 13,2 kV, y la apertura de las líneas de 132 kV TUCUMAN NORTE - TRANCAS y TUCUMAN NORTE - METAN para su acometida a las instalaciones de la nueva E.T., en las proximidades de la Localidad de LOS NOGALES, Provincia de TUCUMAN. 2.- Instruir a “TRANSNOA S.A.”, que deberá llevar a cabo un Plan de Gestión Ambiental de la etapa de construcción ajustado a los requerimientos de la Planificación Ambiental aplicable al funcionamiento de la E.T., y finalizada la obra deberá remitirse al ENRE el Informe de Auditoría de Cierre. 3.- Notifíquese al MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, a “TRANSNOA S.A.”, a “EDET S.A.”, a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor), y a la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 10/11/2010 Nº 136119/10 v. 10/11/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 588/2010

ACTA Nº 1123

Expediente ENRE Nº 32.866/10

Bs. As., 3/11/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor solicitada por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION NOROESTE” e iniciada por la SECRETARIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, consistente en: (i) La ampliación provisoria de E.T. AGUILARES, propiedad de “TRANSNOA S.A.” mediante el reemplazo de UN (1) transformador de 15/10/15 MVA por UNA (1) unidad de 30/30/30 MVA y la adecuación de las instalaciones conexas, a los fines de posibilitar la evacuación del incremento de potencia, y (ii) La ampliación provisoria de E.T. ESTATICA SUR, propiedad de “TRANSNOA S.A.” mediante la rehabilitación de un tercer campo de transformación de 132 kV existente, la instalación provisoria del transformador de 15 MVA reemplazado en E.T. AGUILARES y las obras complementarias necesarias a los fines de la evacuación de la potencia ampliada. 2.- La SECRETARIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN y “TRANSNOA S.A.” deberán firmar un contrato COM para la realización de la Ampliación, y el Convenio de Conexión donde se establecerá que la operación y mantenimiento de los nuevos equipos quedará bajo la responsabilidad de “TRANSNOA S.A.”. 3.- La SECRETARIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN y “TRANSNOA S.A.” deberán dar cumplimiento a la Ley Nº 25.551 y el Decreto PEN Nº 1600/2002 —Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos—, denominado “Compre Trabajo Argentino”. En caso de corresponder el llamado a Licitación, la publicación de la misma deberá constar en el sitio de Internet www.argentinacompra.gov.ar. 4.- Notificar a la SECRETARIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, a “TRANSNOA S.A.”, y a CAMMESA. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 10/11/2010 Nº 136121/10 v. 10/11/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 591/2010

ACTA Nº 1123

Expediente ENRE Nº 31.343/10

Bs. As., 3/11/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar la solicitud de la “COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA” de la aplicación de las tarifas del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS para el servicio de peaje que le presta el “ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN” en su carácter de PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE. 2.- Rechazar la pretensión del “EPEN” de aplicar a la “CALF” las tarifas correspondientes a su Cuadro Tarifario por el servicio de peaje prestado en su carácter de PRESTADOR DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE. 3.- Hacer saber al “EPEN” y a la “CALF” que la tarifa de peaje para el servicio de la Función Técnica de Transporte es la establecida en la Resolución ENRE Nº 285/2006. 4.- Notifíquese al “EPEN”, a la “CALF”, a la SECRETARIA DE ENERGIA y a CAMMESA. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 10/11/2010 Nº 136124/10 v. 10/11/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 584/2010

ACTA N° 1123

Expediente N° 6.574/99

Bs. As., 3/11/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar las Circulares aclaratorias y modificatorias al Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública Internacional para la construcción de la E.T. PARANA 500/132 KV aprobado por Resolución ENRE N° 573/2009. 2.- Aprobar para el Módulo “Construcción de la Obra Civil y Montaje Electromecánico de la E.T. 500/132 KV” la Circular N° 1 de fojas 5.910 a fojas 5.923; la Circular N° 2 de fojas 5.924 a fojas 5.925; la Circular N° 3 de fojas 5.926 a fojas 5.943; la Circular N° 4 de fojas 5.944; la Circular N° 5 de fojas 5.945 a fojas 6.110; la Circular N° 6 de fojas 6.111 a fojas 6.125; la Circular N° 7 de fojas 6.126 a fojas 6.127; la Circular N° 8 de fojas 6.128 a fojas 6.139, la Circular N° 9 de fojas 6.140 a fojas 6.156, la Circular N° 10 de fojas 6.157 a 6.158, la Circular N° 11 de fojas 6.159 a fojas 6.162, la Circular N° 12 de fojas 6.163 a 6.164, la Circular N° 13 de fojas 6.165 a 6.167 y la Circular N° 14 de fojas 6.168 a 6.170. 3.- Aprobar para el Módulo “Adquisición de Transformadores Trifásicos 500/132/34,5 kV 300/300/100 MVA, Reactores Monofásicos de línea de 25 MVAr y Reactor de Neutro” la Circular N° 1 de fojas 6.172 a 6.173; la Circular N° 2 de fojas 6.174 a fojas 6.175; la Circular N° 3 de fojas 6.176 a 6.182; la Circular N° 4 de fojas 6.183 a 6.184, la Circular N° 5 de fojas 6.184 a fojas 6.185; la Circular N° 6 de fojas 6.187 a fojas 6.198; la Circular N° 7 de fojas 6.199 a fojas 6.161, la Circular N° 8 de fojas 6.262 a fojas 6.267, la Circular N° 9 de fojas 6.269 a fojas 6.270, la Circular N° 10 de fojas 6.271 a fojas 6.279 y la Circulara N° 11 de fojas 6.280. 4.- Aprobar para el Módulo “Provisión de Aparatos de maniobra y Medición 500 kV y 132 kV las Circulares N° 1 de fojas 6.284 a fojas 6.285; la Circular N° 2 de fojas 6.286 a 6.287; la Circular N° 3 de fojas 6.288 a fojas 6.289; la Circular N° 4 de fojas 6.290 a fojas 6.291; la Circular N° 5 de fojas 6.292 a fojas 6.306; la Circular N° 6 de fojas 6.307 a fojas 6.444; la Circular N° 7 de fojas 6.445 a fojas 6.447 y la Circular N° 8 de fojas 6.448 a fojas 6.457. 5.- Aprobar para el Módulo “Adquisición de Tableros de Protecciones de 500 kV y 132 kV 2-” la Circular N° 1 de fojas 6.459 a fojas 6.460, la Circular N° 2 de fojas 6.461 a fojas 6.462; la Circular N° 3 de fojas 6.463 a fojas 6.525, la Circular N° 4 de fojas 6.526 a fojas 6.527, la Circular N° 5 de fojas 6.528 a fojas 6.539; la Circular N° 6 de fojas 6.540 a fojas 6.554; la Circular N° 7 de fojas 6.555 a fojas 6.559; la Circular N° 8 de fojas 6.560 a fojas 6.561 y la Circular N° 9 de fojas 6.562 y siguientes. 6.- Dejar sin efecto el Proceso Licitatorio LPI N° 1 Licitación Pública Internacional para la construcción de la E.T. PARANA 500/132 KV aprobado por Resolución ENRE N° 573/2009. 7.- Declarar la vigencia del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública aprobado por la Resolución ENRE N° 483/2009 para la ampliación de la capacidad del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión de “TRANSENER S.A.” solicitada por la PROVINCIA DE ENTRE RIOS consistente en la construcción de la E.T. PARANA de 500/132 kV compuesta por DOS (2) transformadores trifásicos de 300 MVA cada uno, del tipo doble barra interruptor y medio, con DOS (2) vanos completamente equipados, para las entradas de las líneas de 500 kV SALTO GRANDE - PARANA, de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES KILOMETROS (243 Km.) de longitud, con UN (1) reactor de línea de 50 MVAr en el extremo en la E.T. PARANA, actualmente instalado en al E.T. SANTO TOME; y SANTO TOME - PARANA, de CUARENTA Y SEIS KILOMETROS (46 Km.) con UN (1) nuevo reactor de línea de 25 MVAr en el extremo de la E.T. SANTO TOME y para las instalaciones correspondientes a las salidas para los DOS (2) transformadores de 300 MVA cada uno de 500/132/33 kV. 8.- Instruir a “ENERSA” a que en el plazo de NOVENTA (90) días presente un nuevo Pliego Licitatorio a los efectos de realizar la obra cuyo certificado ha sido declarado vigente en el artículo precedente, en los términos y condiciones que fueron dispuestos en la Resolución ENRE N° 483/2009 que le otorgó el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública. 9.- Notifíquese a “TRANSENER S.A.”, al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS; a la “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE”, a “CAMMESA”, a “ENERSA”, a “LAGO ELECTROMECANICA S.A.”, a “SIEMENS S.A.”, a “AIT S.A.”, a “AREVA TyD ARGENTINA S.A.”, a “ABB S.A.”, a “ARGENCOBRA S.A. - CENTRO CONSTRUCCIONES S.A. - ELECNOR DE ARGENTINA S.A. - UTE”, a “TEYMA ABENGOA S.A.”, a “INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.”, a “FARADAY S.A.” y a “HYOSUNG CORPORATION”. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 10/11/2010 Nº 136126/10 v. 10/11/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 589/2010

ACTA Nº 1123

Expediente ENRE Nº 28.044/08

Bs. As., 3/11/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA” en la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 5341,94) por incumplimiento de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue, contenido en Subanexo B del Contrato de Concesión —correspondiente a equipamientos de Conexión/Transformación—, durante el período comprendido entre octubre 2008 a marzo 2009, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 33/62. 2.- Instruir a la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA” para que de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.1.3 de la Cláusula Sexta del Acta Acuerdo destine el importe de las sanciones aplicadas mediante el ARTICULO 1 a la ejecución de inversiones adicionales según el detalle del Anexo VII al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 62. 3.- Sancionar a “TRANSCO S.A.” en la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SIETE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 47.107,49) por incumplimientos —respecto a equipamientos de Líneas y Conexión/Salidas—, durante el período comprendido entre octubre 2008 a marzo 2009, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue, contenido en Subanexo B del Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VIII al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 33/61 y 63. 4.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones previstas en el ARTICULO 3, cuyo total consta en el Anexo VIII del Informe Técnico y Legal antes citado (fojas 63), efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSCO S.A.”. 5.- Notifíquese a “TRANSCO S.A.” y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución y de los Anexos de fojas 33/63. Hágase saber a “TRANSCO S.A.” que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (Texto Ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 6.- Publíquese la presente Resolución en la Página Web del ENRE, juntamente con los anexos de fojas 33/63. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 10/11/2010 Nº 136130/10 v. 10/11/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 590/2010

ACTA Nº 1123

Expediente ENRE Nº 29.680/09

Bs. As., 3/11/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA", en la suma de PESOS SETECIENTOS QUINCE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 715,45) por incumplimiento de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue, contenido en Subanexo B del Contrato de Concesión —correspondiente a equipamientos de Conexión/salidas—, durante el período comprendido entre abril a septiembre de 2009, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 28/57. 2.- Instruir a "TRANSCO S.A." para que de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.1.3 de la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo destine el importe de las sanciones aplicadas mediante el Artículo precedente a la ejecución de inversiones adicionales según el detalle del Anexo VII al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 57. 3.- Sancionar a "TRANSCO S.A." en la suma de PESOS ONCE MIL CIENTO CINCO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 11.105,35) por incumplimientos —respecto a equipamientos de Líneas y Conexión/Transformación—, durante el período comprendido entre abril a septiembre de 2009, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue, contenido en Subanexo B del Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VIII al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 28/56 y 58. 4.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones previstas en el Artículo 3, cuyo total consta en el Anexo VIII del Informe Técnico y Legal antes citado (fojas 58) efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSCO S.A.". 5.- Notifíquese a "TRANSCO S.A." y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución y de los Anexos de fojas 28/58. Hágase saber a "TRANSCO S.A." que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (Texto Ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 6.- Publíquese la presente Resolución en la Página Web del ENRE, conjuntamente con los Anexos de fojas 28/58. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 10/11/2010 Nº 136145/10 v. 10/11/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1480/2010

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Nº 14274, la Ley 24.076, su reglamentación por Decreto PEN Nº 1738/92 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENRG Nº I/587 de fecha 29/12/08, se decidió: 1) Disponer la Intervención por el término de 120 días, de la Licenciataria TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. a partir de la notificación de la Resolución; 2) Designar como interventor al Sr. Roberto Darío Pons; 3) La intervención cumpliría las funciones: de coadministración societaria y tendría a su cargo la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que pudieran afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas, que integra el objeto de la licencia; 4) Ordenar la realización de una auditoría integral en el ámbito de la Licenciataria mencionada; 5) Proceder a determinar los bienes con la correspondiente valuación, que forman parte de los activos transferidos por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto 2457/92 y los que han sido agregados con posterioridad.

Que se ha dispuesto la prórroga de dicha intervención a través de las Resoluciones ENRG Nº I/732/09, I/811/09, I/873/09, I/1000/09, I/1085/10, I/1151/10, I/1246, I/1281/10 y I/1382.

Que tras haber evaluado la relevancia de las conclusiones expuestas en el Informe de Intervención de fecha 26/10/10, esta Autoridad de Control advierte la necesidad de mantener las funciones de fiscalización y control encomendadas al Sr. Interventor de TGN, en tanto se mantienen las razones que dieron lugar a la implementación del régimen de Intervención de esa Licenciataria.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente, en orden a lo dispuesto en el artículo 7 inciso d) de la L.N.P.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inciso b) de la Ley Nº 24.076 y por los Decretos 571/2007, 1646/07, 80/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09 y 1038/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese la prórroga, desde el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución ENRG Nº I/1382 de fecha 3/9/10, de la intervención de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., dictada mediante la Resolución ENRG Nº I/587/08, por un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos.

ARTICULO 2º — Prorrógase, desde el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución ENRG Nº I/1382/10, la designación del actual Interventor de TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE S.A. Lic. Roberto Darío PONS (M.I. Nº 4.514.246), por un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, a los efectos de cumplimentar las funciones de fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas, que integra el objeto de la licencia.

ARTICULO 3º — Ordénese a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. la notificación de la presente a todos aquellos sujetos que tengan vinculación contractual con la Licenciataria, en especial, comuníquese la presente medida a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

ARTICULO 4º — Comuníquese; notifíquese a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991); publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/11/2010 Nº 135494/10 v. 10/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS

Disposición N° 7/2010

Disposición Nº 46/09 (SDG OPIM). Modificación del régimen de reemplazo en el ámbito de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Bs. As., 17/3/2010

Visto la actuación SIGEA Nº 10917-16-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS,

Considerando:

Que por la misma, la Jefatura de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores propone modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura natural, establecido mediante Disposición Nº 46/09 (SDG OPIM).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP).

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la jefatura natural de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores dependiente de la Subdirección General Operaciones Impositivas Metropolitanas el que quedará establecido de la siguiente forma, como 1er. reemplazante la Jefatura de la DIVISION INVESTIGACION, ASIGNACION Y SEGUIMIENTO, como 2do. reemplazante la Jefatura de la DIVISION OPERACIONES "B" (DI RDEX) y como 3er. reemplazante la Jefatura de la DIVISION OPERACIONES "A" (DI RDEX).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. KARINA ELISABET VENIER, Subdirectora General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 10/11/2010 Nº 136347/10 v. 10/11/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 2471/2010

Bs. As., 3/11/2010

VISTO, el expediente N° 132/2010/INCAA y la Resolución N° 2737/09/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución anteriormente citada se ha llamado a tres concursos anuales para la producción de NUEVE (9) Largometrajes de Ficción para Primeras Obras Cinematográficas.

Que el Artículo 22° de dicha Resolución prevé el nombramiento de un Jurado para cada llamado integrado por CINCO (5) miembros a los fines de la selección de los Proyectos Ganadores y Suplentes presentados en tal Concurso.

Que el Artículo 23° de dicha Resolución establece un plazo de SESENTA (60) días para la selección de los proyectos Ganadores, por parte del Jurado interviniente.

Que en cumplimiento de lo expuesto la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha decidido designar como miembros del Jurado del segundo concur-

so a Diana Lía FREY, Ana Fernanda POLIAK, Maximiliano DUBOIS, Diego POLERI y Luisa Irene ICKOWICZ.

Que es menester dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase a Diana Lía FREY, Ana Fernanda POLIAK, Maximiliano DUBOIS, Diego POLERI y Luisa Irene ICKOWICZ; como miembros del Jurado para el segundo concurso llamado por la Resolución N° 2737/09/INCAA; para la selección de TRES (3) Largometrajes de Ficción, en un plazo máximo de SESENTA (60) días a partir del 1 de noviembre del corriente año.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 10/11/2010 Nº 136069/10 v. 10/11/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 2466/2010

Bs. As., 3/11/2010

VISTO el Expediente Nro. 6077/2010 y las Resoluciones Nros. 2589/09 y 589/10 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y:

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nro. 17.741 (t.o. 2001), entre otras misiones, asigna a este INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la de “ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la Cinematografía” y la de “acrecentar la difusión de la Cinematografía argentina”.

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 943/2009 se autoriza al Sistema Nacional de Medios Públicos S.E. para la instalación, funcionamiento y operación de un sistema de Televisión Satelital con un paquete de señales educativas, culturales e informativas.

Que mediante Resolución Nro. 2589/09/INCAA se crea en el ámbito y bajo la dependencia de la Presidencia del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, el programa denominado INCAAtv.

Que la precitada Resolución 2589/09/INCAA fue modificada parcialmente mediante Resolución 589/10/INCAA.

Que mediante el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1010/2010 se otorgó a Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado el permiso para la instalación, funcionamiento y operación del Sistema Experimental de Televisión Abierta Digital, a fin de acercar pluralidad de contenidos a todo el país aprovechando la potencialidad que dicha tecnología ofrece.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha suscripto con RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO un Convenio de Colaboración para el establecimiento de un mecanismo de colaboración tendiente a emitir por el sistema autorizado por el Decreto 943/2009 una señal con contenidos de cinematografía y artes audiovisuales de producción nacional, latinoamericana e internacional de calidad.

Que en virtud de que la fecha del dictado del Decreto 1010/2010 es posterior a la fecha de celebración del Convenio de Colaboración suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES Y RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DE ESTADO, resulta necesario modificar la Resolución 2589/2009 y 589/2010 a fin de incorporar la distribución de la señal creada mediante dichas resoluciones a través del Sistema Experimental de Televisión Abierta Digital.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 17.741 (t.o. 2001).

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISULAES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase el artículo 2° de la Resolución N° 2589/09/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: ARTICULO 2°.- “El presente programa tiene a su cargo la puesta en funcionamiento de un canal de aire con emisión de carácter experimental a través de la plataforma de televisión digital terrestre y/o satelital y demás sistemas de televisión pública y gratuita en vías de desarrollo, denominado ‘INCAAtv’, en adelante el canal, en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley 17.741, sus decretos reglamentarios, y los Decretos 943/2009 y 1010/2010, y estará dirigido por un Director ejecutivo. El destinatario de las actividades del canal es la población en general”.

ARTICULO 2° — Modifíquese el artículo 8° de la Resolución 2589/09/INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: ARTICULO 8°.- “La programación del canal está compuesta por material cinematográfico nacional, latinoamericano e internacional en sus distintos formatos”.

ARTICULO 3° — Las Resoluciones 2589/09/INCAA y 589/10/INCAA permanecen en plena vigencia en todo aquello que no haya sido modificado por la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 10/11/2010 Nº 136093/10 v. 10/11/2010

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución Nº 915/2010

Bs. As., 25/10/2010

VISTO, el Expediente Nº S01:0315163/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que las normas y métodos recomendados de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI), deben estar aprobadas y contenidas en manuales o documentos de aplicación nacional.

Que las citadas normas y métodos recomendados por la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI) en su Anexo 10 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional — Telecomunicaciones Aeronáuticas, Volumen I y el Manual sobre Ensayo de Radioayudas para la Navegación (Documento Nº 8071), han incorporado algunas enmiendas.

Que el MANUAL DE RADIOAYUDAS A LA NAVEGACION AEREA, tiene como finalidad establecer los parámetros técnicos y procedimientos para la ubicación, instalación y funcionamiento de equipos y sistemas radioeléctricos de telecomunicaciones y radioayudas a la navegación aérea en el ámbito nacional.

Que la DIRECCION DE COMUNICACIONES, NAVEGACION Y VIGILANCIA (CNS), de la DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS, propuso la necesidad de actualizar las Normas y Métodos Recomendados de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI), contenidos en la edición 2008 de dicho documento.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1770/07.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la publicación y aplicación del MANUAL DE RADIOAYUDAS A LA NAVEGACION AEREA - Edición 2010, a partir del 18 de noviembre de 2010, el cual se adjunta a la presente Resolución como ANEXO I.

ARTICULO 2º — Todos los organismos involucrados en el ámbito nacional deberán aplicar lo normado en el MANUAL DE RADIOAYUDAS A LA NAVEGACION AEREA, a partir de las 00:00 hs. del 18 de noviembre de 2010.

ARTICULO 3º — Facúltese a la DIRECCION DE COMUNICACIONES, NAVEGACION Y VIGILANCIA a realizar en lo sucesivo las modificaciones necesarias al MANUAL DE RADIOAYUDAS A LA NAVEGACION AEREA.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a las DIRECCIONES REGIONALES correspondientes, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, ANAC, Administrador Nacional de Aviación Civil.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 10/11/2010 Nº 134529/10 v. 10/11/2010



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ROSARIO II

SECCION A - OFICINA A

AGENCIA SEDE ROSARIO II

ESQUEDSA S.R.L. CUIT: 33-70751466/9
Notificación Caducidad R.G. Nº 1856/05.
Impuesto Ganancias Sociedades. Períodos fiscales 2001 a 2003.
Capital adeudado: $ 124.763,33.
Intereses adeudados: $ 187.399,01.
Impuesto I.V.A. Período fiscal 08/2004.
Capital adeudado: $ 387,50.
Impuesto Contribuciones Seguridad Social. Períodos fiscales 12/2002 a 02/2003.
Capital adeudado: $ 1.363,23.
Intereses adeudados: $ 2.496,14.

ATHOS INDUSTRIAL S.R.L. CUIT: 33-64772211/9
Notificación Caducidad Dto. Nº 1384/01.
Impuesto I.V.A. Períodos fiscales 02/1995, 05/1995 y 06/1995.
Capital adeudado: $ 975,93.
Intereses adeudados: $ 4.787,80.

EL ROSARINO S.C. CUIT: 30-59544502/3
Notificación Caducidad R.G. Nº 1678/04.
Impuesto I.V.A. Períodos fiscales 03/1993, 11/1999.
Capital adeudado: $ 211,38.

Intereses adeudados: $ 1.391,68.
Impuesto SUSS Empleador. Período fiscal 06/1994.
Capital adeudado: $ 974,09
Intereses adeudados: $ 4.191,03.

LEGRESTTI HORACIO S LO MASCOLO ALBERTO R y OSEMANI MARTA B. CUIT: 30-60230913/0
Notificación Caducidad Dto. Nº 1384/01.
Impuesto I.V.A. Períodos fiscales 02/1993, 05/1993, 06/1993, 08/1993, 09/1993, 12/1993, 03/1994, 07/1994, 08/1994, 10/1994 a 03/1995, 05/1995 y 06/1995.
Capital adeudado: $ 1.710,59
Intereses adeudados: $ 9.960,28.

FLEMATTI JUAN CARLOS DANIEL Y MARTIN MARIA MAGDALENA S.H. CUIT: 30-58768358/6
Notificación Caducidad Dto. Nº 93/00
Impuesto Aportes Seguridad Social. Períodos fiscales 11/1994, 12/1994, 01/1996 a 12/1996, 01/1998 a 12/1998, 10/1999 a 01/2000.
Capital adeudado: $ 3.180,27.
Intereses adeudados: $ 10.444,81.
Impuesto Contribuciones Seguridad Social. Períodos fiscales 10/1994 a 01/1995, 03/1995 a 06/1995, 01/1996, 04/1996, 06/1996 a 08/1996 y 12/1996.
Capital adeudado: $ 1.813,33
Intereses adeudados: $ 7.438,27

SILKOLOR S.R.L. CUIT: 33-70147089/9
Notificación Caducidad Dto. Nº 1384/01
Impuesto Aportes Seguridad Social. Períodos fiscales 12/1999, 02/2000, 04/2000 a 06/2000, 09/2000, 10/2000, 03/2001 a 08/2001.
Capital adeudado: $ 4.817,20.
Intereses adeudados: $ 10.479,78.
Impuesto Contribuciones Seguridad Social. Períodos fiscales 12/1999, 02/2000, 04/2000 a 06/2000, 09/2000, 10/2000, 03/2001 a 08/2001.
Capital adeudado: $ 3.163,53
Intereses adeudados: $ 6.754,16

LUDUEÑA SERGIO MARCELO. CUIT: 20-18567654/5
Notificación Caducidad Dto. Nº 1384/01.
Impuesto Aportes Seguridad Social. Períodos fiscales 09/2000 a 12/2000, 02/2001 a 04/2001, 06/2001 a 08/2001.
Capital adeudado: $ 8.012,87
Intereses adeudados: $ 17.637,30
Impuesto Contribuciones Seguridad Social. Períodos fiscales 02/2001 a 04/2001, 06/2001 a 08/2001.
Capital adeudado: $ 332,11
Intereses adeudados: $ 754,53

PEREZ CARMEN MIRTA. CUIT: 27-04259085/7
Notificación Caducidad Dto. Nº 1384/01.
Impuesto I.V.A. Períodos fiscales 06/2001 a 08/2001.
Capital adeudado: $ 1.009,19
Intereses adeudados: $ 2.030,68

CAPROLI NORMA LUCIA. CUIT: 27-14836677/8
Notificación Caducidad Dto. Nº 93/00.
Impuesto Autónomos. Períodos fiscales 03/1999 a 09/1999.
Capital adeudado: $ 812,15
Intereses adeudados: $ 2.219,95

LAGORIO ALFREDO LUIS. CUIT: 20-06062133/1.
Notificación Caducidad Dto. Nº 1384/01.
Impuesto Autónomos. Períodos fiscales 02/1997 a 05/1997, 07/1998 a 06/1999 y 08/1999.
Capital adeudado: $ 4.051,18
Intereses adeudados: $ 12.379,34

ARAGUAS JUAN IGNACIO. CUIT: 20-26655413/4
Notificación Caducidad Dto. Nº 1384/01.
Impuesto Autónomos. Períodos fiscales 02/1999 a 08/2001.
Capital adeudado: $ 3.676,80
Intereses adeudados: $ 10.067,63

C.P. MARIA VICTORIA INGAGLIO, Jefa (Int.) Agencia Sede Rosario II, Dirección Regional Rosario II.

e. 08/11/2010 Nº 132149/10 v. 12/11/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución N° 194/2010

Bs. As., 14/10/2010

VISTO...

CONSIDERANDO:

EL JEFE (INT.) DE LA SECCION RECURSOS
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
A CARGO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la contribuyente MILLER MARCELA PAULA, con domicilio fiscal declarado en Monroe Nº 4126, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 27-18211410-9, frente al Impuesto a las Ganancias, por el período fiscal 2005, estableciendo el monto sujeto a impuesto en PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 132.098,27), resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado de PESOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 32.734,39), según el siguiente detalle:

Período Fiscal	Monto Sujeto a Impuesto	Impuesto Devengado
2005	132.098,27	32.734,39

ARTICULO 2º — Dejar constancia que contra el Impuesto a las Ganancias determinado en el artículo primero corresponde computar la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 1.786,00), en concepto de pagos correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes —Monotributo—, resultando en consecuencia un saldo de impuesto a ingresar de PESOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 30.948,39), conforme el siguiente detalle:

Período Fiscal	Impuesto Devengado	Pagos a Monotributo	Saldo de Impuesto a ingresar
2005	32.734,39	1.786,00	30.948,39

ARTICULO 3º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 30.948,39) en concepto de Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2005, y la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 32.444,23) correspondiente a los intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones); y Resoluciones Nros. 578/04 (MEyP) y 492/06 (MEyP); los que han sido calculados hasta el día 14/10/2010.

ARTICULO 4º — Aplicar a la contribuyente MILLER MARCELA PAULA una multa de PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 24.758,71), respecto del Impuesto a las Ganancias, por el período fiscal 2005, equivalente al ochenta por ciento (80%) del gravamen omitido —cfr. artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado 1998 y sus modificaciones)—.

ARTICULO 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo tercero en concepto de impuesto a las ganancias e intereses resarcitorios, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago, y la multa impuesta en el artículo cuarto, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—).

ARTICULO 6º — Los pagos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en el mismo plazo indicado en el artículo anterior, la forma, fecha y lugar de pago, a la Agencia en la cual se encuentra inscripta.

ARTICULO 7º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la presente determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 8º — Se le hace saber que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente acto podrá interponer contra el mismo alguno de los recursos previstos en el artículo 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a saber: a) recurso de reconsideración para ante el superior, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles administrativos; o b) recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles para ese Tribunal. La elección del recurso es optativa para el recurrente y excluye la admisibilidad del no elegido. Si en el término señalado no interpusiese alguno de los recursos precitados, se producirán los efectos previstos en el artículo 79 de la ley citada. En caso de interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá comunicar a esta dependencia tal situación dentro del mismo plazo para apelar, de acuerdo con lo previsto por el artículo 166 de la mencionada ley.

ARTICULO 9º — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549. Cumplido, pase a la Agencia Nº 41 para su conocimiento y demás efectos. — Firmado: Cont. Púb. PABLO HERNAN MANASEVICH, Jefe (int.) de la Sección Recursos de la División Revisión y Recursos II, a cargo de la División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Palermo.

e. 09/11/2010 Nº 132763/10 v. 15/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 29/10/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 respecto al ingreso de los intereses resarcitorios previstos en el artículo N° 37, se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar los importes consignados a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

SOMMER MARCELO CARLOS (CUIT: 20-16204738-9.)

Liquidación intereses resarcitorios

GANANCIAS PERIODO FISCAL 2000 CUOTA 1 INTERESES RESARCITORIOS

Saldo adeudado al 09/04/2010 $ 1.349,70.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.
e. 09/11/2010 Nº 135603/10 v. 15/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 26/10/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto N° 93/2000 respecto al plan de facilidades de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

GUENA JUAN MANUEL (CUIT: 20-04571716-2.)

Caducidad P.F.P. del Decreto N° 93/2000.

REG. TRABAJADORES AUTONOMOS

Saldo adeudado al 04/12/2009 $ 8.891,60.

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación a/c Agencia N° 15, Disp. N° 35/05 (DI ROES).
e. 09/11/2010 Nº 135607/10 v. 15/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFIQUESE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Sergio Gustavo MUÑOZ (Legajo Nº 41073/63), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo Nº 2380/09, se le solicita sirva concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370 piso 5º, Oficina 5031 en el horario de 9:30 a 16:30 horas, a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo. Firmado: Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefa del Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días habiles consecutivos.
e. 08/11/2010 Nº 134846/10 v. 10/11/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

NOTA DNCP Nº 2161/2010

Bs. As., 22/9/2010

Me dirijo a ustedes a efectos de poner en su conocimiento que esta Dirección Nacional ha procedido a suspender el despacho a la pesca del buque "DEPEMAS 51", Matrícula Nº 0239, propiedad de esa empresa, por haber superado los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de inactividad comercial sin haber sido solicitada la justificación en el marco del Artículo 1° del la Resolución N° 4 de fecha 15 de abril de 2010 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Al respecto, se recuerda que, conforme lo prescripto por el artículo 28 de la Ley Nº 24.922, los permisos o autorizaciones de pesca otorgados a buques que hubiesen permanecido sin operar comercialmente durante 180 días consecutivos sin ningún justificativo caducarán automáticamente, como así también que el cómputo del plazo de inactividad previsto en la citada ley, de buques que dirigen exclusivamente sus capturas a calamar, correrá desde el inicio de cada temporada habilitada para la captura de dicha especie hasta la su finalización, todo ello según lo normado en el artículo 9º de la mencionada Res. CFP Nº 4/2010.

Dicha decisión fue comunicada a la Prefectura Naval Argentina mediante Nota DNCP Nº 1928 de fecha 24-08-2010, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 2º de la citada resolución.

Por todo lo expuesto, se comunica que se procederá a tramitar la caducidad del permiso de pesca del buque DEPEMAS 51.

QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Ing. HECTOR MARCELO SANTOS, Director Nacional de Coordinación Pesquera.
e. 09/11/2010 Nº 135346/10 v. 11/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 28/10/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resoluciones Generales Nº 1856 respecto del plan de facilidades de pagos que la misma estipula, se notifica que se han decretado las caducidades de los planes oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados en el cuadro a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder

Caducidad PFP Resolución General Nº 1856

LIN SHAN XIONG	CUIT Nº 20928932460			
IVA	Capital	Períodos 05-2002 al 10/2003	$7.853,94	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 05-2002 al 10/2003	$14.712,13	Liq al 02/08/2010

PEREZ MUÑOZ MANIUEL	CUIT Nº 20937055936			
IVA	Capital	Períodos 07-1993	$533,95	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 07-1993	$2.738,91	Liq al 02/09/10
IVA	Interes Punitorios	Periodos 07-1993	$10.791,23	Liq al 02/09/10

DAIMA FERNANDO MARCELO	CUIT Nº 23172270409			
IVA	Capital	Períodos 01-2003 al 09-2003	$22.684,92	
IVA	Interes Resarc.	Períodos 01-2003 al 09-2003	$37.597,41	Liq al 03/05/2010

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefe (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.
e. 08/11/2010 Nº 134866/10 v. 12/11/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

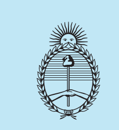
Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 párrafo 2 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se cita a la razón social TRONCOSO S.C.S. y al farmacéutico Julio Gregorio WIETRZENIK (DNI Nº 5.454.229) para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avenida 9 de Julio 1925, Piso 3º, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-12450/08-9 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al artículo 29 de la Ley Nº 17.565 en que habrían incurrido bajo APERCIBIMIENTO en caso de incomparecencia de juzgarlo en rebeldía. Firmado: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.
e. 08/11/2010 Nº 134841/10 v. 10/11/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaria de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por la Resolución N° 2389/10 del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que se enuncian a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO COOPROPIN LIMITADA, matrícula N° 22.028, expediente N° 1.388/09; COOPERATIVA DE TRABAJO SERTAWI LIMITADA, matrícula N° 32.528, expediente N° 228/10; COOPERATIVA DORADA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula N° 11.130, expediente N° 3628/09; COOPERATIVA DE TRABAJO SOL YEWEN LIMITADA, matrícula 29.243, expediente 5625/09. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.
e. 09/11/2010 Nº 135335/10 v. 11/11/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 864/2010

Tope Nº 338/2010

Bs. As., 8/7/2010

VISTO el Expediente Nº 534.987/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 423 del 8 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 500 vuelta y 501 del Expediente Nº 534.987/03 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 470/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 423/10 y registrado bajo el Nº 473/10, conforme surge de fojas 513/515 y 517, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 525/530, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 423 del 8 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 473/10 suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA, conforme detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento de Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 534.987/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO c/ ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA CCT Nº 470/06	01/08/2009 01/12/2009	$ 2.163,92 $ 2.289,08	$ 6.491,76 $ 6.867,24

Expediente Nº 534.987/03

Buenos Aires, 12 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 864/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 338/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 865/2010

Tope Nº 337/2010

Bs. As., 8/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.135.854/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 215 del 18 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 358/360 del Expediente Nº 1.135.854/05 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS, por la parte sindical y las empresas BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BOTONERA LIBERTAD de BATTISTA ALFREDO Y BATTISTA FELIX NORBERTO SOCIEDAD DE HECHO y WMORRIS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 135/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 215/10 y registrado bajo el Nº 679/10, conforme surge de fojas 366/368 y 371, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 383/396, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 215 del 18 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 679/10 suscripto entre el SINDICATO OBRERO Y EMPLEADOS BOTONEROS, por la parte sindical y las empresas BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BOTONERA LIBERTAD de BATTISTA ALFREDO Y BATTISTA FELIX NORBERTO SOCIEDAD DE HECHO y WMORRIS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.135.854/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO Y EMPLEADOS BOTONEROS c/ BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BOTONERA LIBERTAD DE BATTISTA ALFREDO Y BATTISTA FELIX NORBERTO SOCIEDAD DE HECHO, WMORRIS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 135/90	01/05/2010 01/08/2010 01/01/2011	$ 2.027,05 $ 2.260,93 $ 2.347,20	$ 6.081,15 $ 6.782,79 $ 7.041,60

Expediente Nº 1.135.854/05

Buenos Aires, 12 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 865/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 337/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1214/2010

Registro Nº 1257/2010

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.177.234/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 230/231 del Expediente Nº 1.177.234/06 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS y la empresa GENERAL MILLS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 242 de autos por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 953/08 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS y la empresa GENERAL MILLS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 230/231 del Expediente Nº 1.177.234/06, ratificado a fojas 242 de autos por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 230/231 y 242 del Expediente Nº 1.177.234/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 953/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.177.234/06

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1214/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 230/231 y 242 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1257/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de mayo de 2010 se reúnen en la sede del Sindicato Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros sito en Sarmiento 4446 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representado en este acto por el Secretario General Luis Hlebowicz en su carácter de Secretario General, el Señor Raúl Excepión López D.N.I. 10.644.697, en su carácter de Secretario Adjunto, el Señor Rodolfo Di Gaetano en su carácter de Secretario Gremial, juntamente con los miembros de la Comisión Interna de Delegados de planta Señores Horacio Paez, D.N.I. Nº 25.382.824, David Choque, D.N.I. 27.287.563 y Gerardo Valdez 14.755.295, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio Lehmann, todos por la parte trabajadora. Por la parte empresaria, en representación de la Empresa General Milis Argentina S.A., lo hace el Señor Horacio Martínez Suárez en su carácter de Director de Recursos Humanos, el Señor Roberto Pablo Rocca en su carácter de Gerente de Personal con el asesoramiento letrado del Dr. Omar C. Pistritto conforme la personería que invocan y que en este acto acreditan con la documentación que se acompaña, constituyendo domicilio en el de la empresa y legal en Av. Belgrano 990 9º piso de la Ciudad de Buenos Aires.

Todos, denominados en adelante en forma conjunta e indistinta, LAS PARTES, quienes en ejercicio de las representaciones que ostentan acuerdan las siguientes condiciones salariales para los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Empresa Nº 953/08 "E" articulado con el CCT 329/2000.

MANIFESTACION PRELIMINAR: Que las partes han llevado adelante intensas tratativas a los efectos de lograr el acuerdo salarial en el marco de las paritarias correspondientes al presente año 2010.

Que en el marco precedente las partes en conjunto acuerdan lo siguiente:

Artículo Primero: En el marco de la negociación de este acuerdo, la empresa otorgó en el mes de mayo de 2010 un incremento único y no remunerativo equivalente al veinte por ciento (20%) sobre los salarios básicos de convenio.

Artículo Segundo: Porcentaje y Vigencia: Las condiciones salariales negociadas tendrán una vigencia que abarca un período de doce (12) meses, considerados entre el 1 de mayo de 2010 y 30 de abril de 2011 e implica un incremento salarial del 32% para el período considerado.

Artículo Tercero: Condiciones salariales: Respecto del incremento salarial dispuesto las PARTES acuerdan su aplicación conforme las condiciones que a continuación se especifican:

3.1- La Empresa abonará a los trabajadores encuadrados en el CCT Nº 953/08 "E" articulado con el CCT 329/2000 un porcentaje de carácter no remunerativo del veinte por ciento (20%) sobre los salarios básicos de convenio. Dicha suma se liquidará en idénticas condiciones durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2010.

Categorías Desde mayo 2010 Hasta setiembre 2010	Sueldo básico may-10	Ajuste 20% no remunerat.	Complemento Trabajo Suplement	Presentismo	Presentismo x convenio	Total
Aprendiz Inicial	$ 2.089	$ 418	$ 0	$ 81	$ 304	$ 2.474
Medio Oficial	$ 2.138	$ 428	$ 0	$ 81	$ 311	$ 2.530
Oficial de producción	$ 2.230	$ 446	$ 163	$ 81	$ 346	$ 2.820
Oficial Calif. de producción	$ 2.393	$ 479	$ 163	$ 81	$ 369	$ 3.006
Maquinista	$ 2.571	$ 514	$ 163	$ 81	$ 394	$ 3.209
Encargado de línea	$ 2.800	$ 560	$ 163	$ 81	$ 426	$ 3.470
Encargado	$ 3.048	$ 610	$ 163	$ 81	$ 461	$ 3.753
Maestro pastelero	$ 3.356	$ 671	$ 163	$ 81	$ 504	$ 4.104
Oficial mantenimto.C	$ 2.851	$ 570	$ 0	$ 81	$ 411	$ 3.343
Oficial Calif. mantenimto.B	$ 3.180	$ 636	$ 0	$ 81	$ 457	$ 3.718
Técnico mantenimto. A	$ 3.509	$ 702	$ 0	$ 81	$ 503	$ 4.093
Dependiente de Local	$ 2.181	$ 436	$ 0	$ 0	$ 305	$ 2.486
Hornero	$ 2.511	$ 502	$ 0	$ 0	$ 352	$ 2.863
Encargado de Local	$ 3.048	$ 610	$ 0	$ 0	$ 427	$ 3.475
Empleado Control de Recepción	$ 2.376	$ 475	$ 163	$ 81	$ 367	$ 2.987
Camarista	$ 2:450	$ 490	$ 163	$ 81	$ 377	$ 3.071
Chofer de autoelevador	$ 2.694	$ 539	$ 163	$ 81	$ 411	$ 3.349
Encargado de Depósito	$ 3.048	$ 610	$ 163	$ 81	$ 461	$ 3.753

3.2- La suma referida se liquidará con la denominación Acta Acuerdo 2010.

3.3- - A partir del mes de octubre de 2010 y los meses de noviembre y diciembre del mismo año, La Empresa abonará a los trabajadores encuadrados en el CCT Nº 953/08 "E" articulado con el CCT 329/2000 un porcentaje de carácter no remunerativo del doce por ciento (12%) sobre los salarios básicos de convenio (acta acuerdo 2010), más un porcentaje del quince por ciento (15%) sobre los mismos básicos, el que se incorporará directamente a los salarios básicos de convenio, con carácter remunerativo, impactando en los adicionales correspondientes.

Categorías Desde octubre 2010 Hasta diciembre 2010	Sueldo básico oct-10-dic-10	Ajuste 12% no remunerat.	Complemento Trabajo Suplement	Presentismo	Presentismo x convenio	Total
Aprendiz Inicial	$ 2.402	$ 251	$ 0	$ 93	$ 349	$ 2.845
Medio Oficial	$ 2.459	$ 257	$ 0	$ 93	$ 357	$ 2.909
Oficial de producción	$ 2.565	$ 268	$ 187	$ 93	$ 398	$ 3.243
Oficial calificado de producción	$ 2.752	$ 287	$ 187	$ 93	$ 425	$ 3.457
Maquinista	$ 2.957	$ 309	$ 187	$ 93	$ 453	$ 3.690
Encargado de línea	$ 3.220	$ 336	$ 187	$ 93	$ 490	$ 3.991
Encargado	$ 3.505	$ 366	$ 187	$ 93	$ 530	$ 4.316
Maestro pastelero	$ 3.859	$ 403	$ 187	$ 93	$ 580	$ 4.720
Oficial mantenimto.C	$ 3.279	$ 342	$ 0	$ 93	$ 472	$ 3.844
Oficial Calif. mantenimto.B	$ 3.657	$ 382	$ 0	$ 93	$ 525	$ 4.275
Técnico mantenimto. A	$ 4.035	$ 421	$ 0	$ 93	$ 578	$ 4.706
Dependiente de Local	$ 2.508	$ 262	$ 0	$ 0	$ 351	$ 2.859
Hornero	$ 2.888	$ 301	$ 0	$ 0	$ 404	$ 3.292
Encargado de Local	$ 3.505	$ 366	$ 0	$ 0	$ 491	$ 3.996
Empleado Control de Recepción	$ 2.732	$ 285	$ 187	$ 93	$ 422	$ 3.435
Camarista	$ 2.818	$ 294	$ 187	$ 93	$ 434	$ 3.532
Chofer de autoelevador	$ 3.098	$ 323	$ 187	$ 93	$ 473	$ 3.852
Encargado de Depósito	$ 3.505	$ 366	$ 187	$ 93	$ 530	$ 4.316

3.4- Sustitución incremento y adquisición de carácter remunerativo: A partir del mes de enero de 2011, La Empresa sustituirá los porcentajes liquidados hasta el mes de diciembre de 2010 por un incremento porcentual fijado en el treinta y dos por ciento (32%) sobre los salarios básicos de convenio el que se incorporará directamente a los salarios básicos de convenio, con carácter remunerativo, impactando en los adicionales correspondientes.

Queda aclarado que los incrementos acordados en el presente acuerdo se aplican sobre los básicos vigentes al mes de abril de 2010.

Categorías Desde enero 2011 Hasta abril 2011	Sueldo básico ene-11-abril-11	Complemento Trabajo Suplement	Presentismo	Presentismo x convenio	Total
Aprendiz Inicial	$ 2.757	$ 0	$ 107	$ 401	$ 3.265
Medio Oficial	$ 2.822	$ 0	$ 107	$ 410	$ 3.339
Oficial de producción	$ 2.944	$ 215	$ 107	$ 457	$ 3.723
Oficial calificado de producción	$ 3.159	$ 215	$ 107	$ 487	$ 3.968
Maquinista	$ 3.394	$ 215	$ 107	$ 520	$ 4.236
Encargado de línea	$ 3.696	$ 215	$ 107	$ 563	$ 4.581
Encargado	$ 4.023	$ 215	$ 107	$ 608	$ 4.954
Maestro pastelero	$ 4.430	$ 215	$ 107	$ 665	$ 5.417
Oficial mantenimto. C	$ 3.763	$ 0	$ 107	$ 542	$ 4.412
Oficial Calif. mantenimto. B	$ 4.198	$ 0	$ 107	$ 603	$ 4.907
Técnico mantenimto. A	$ 4.632	$ 0	$ 107	$ 663	$ 5.402
Dependiente de Local	$ 2.879	$ 0	$ 0	$ 403	$ 3.282
Hornero	$ 3.315	$ 0	$ 0	$ 464	$ 3.779
Encargado de Local	$ 4.023	$ 0	$ 0	$ 563	$ 4.587
Empleado Control de Recepción	$ 3.136	$ 215	$ 107	$ 484	$ 3.943
Camarista	$ 3.234	$ 215	$ 107	$ 498	$ 4.054
Chofer de autoelevador	$ 3.556	$ 215	$ 107	$ 543	$ 4.421
Encargado de Depósito	$ 4.023	$ 215	$ 107	$ 608	$ 4.954

Artículo Cuarto: Cláusula de absorción: Las Partes convienen que los incrementos que por el presente acuerdo se otorgan absorberán hasta su concurrencia cualquier tipo de incremento que se disponga por disposiciones legales, convencionales de carácter nacional o provincial y, en general, toda deposición que determine el pago de sumas fijas o porcentuales, sean remunerativas o no y que se dispongan durante el período de vigencia del presente acuerdo, cualquiera sea la naturaleza que aquél revista.

Artículo Quinto: Homologación: Es condición de pago de los incrementos acordados que el presente acuerdo alcance la homologación de la Autoridad Administrativa del Trabajo. Consecuentemente, las Partes intervinientes solicitan a dicha Autoridad que proceda a la brevedad posible a otorgar el correspondiente dictamen homologatorio a los efectos de obtener una mayor celeridad en la concreción de lo que aquí se acuerda.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

EXPEDIENTE Nº 1.177.234/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de julio de 2010, comparece ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO el Sr. Luis HLEBOWICZ en su carácter de Secretario General de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS quien procede a ratificar el acuerdo alcanzado, dando cumplimiento al dictamen de fs. 238.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1354/2010

Tope Nº 468/2010

Bs. As., 13/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.387.957/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1545 del 9 de noviembre de 2009 y Nº 1116 del 9 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13 del Expediente Nº 1.387.957/10 obra la escala salarial pactado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1116/10 y registrado bajo el Nº 1148/10, conforme surge de fojas 76/78 y 81, respectivamente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1545 del 9 de noviembre de 2009 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 1177/09 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1361 del 14 de octubre de 2009, con vigencia desde el 1º de julio de 2010.

Que atento a que las partes en el Acuerdo Nº 1148/10 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes al mes de julio 2010, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que cabe destacar que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1545 del 9 de noviembre de 2009 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que a fojas 89/92, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el importe de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia al 1º de julio de 2010, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1545 del 9 de noviembre de 2009, correspondiente al Acuerdo del 24 de agosto de 2009, registrado bajo el Nº 1177/09.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1116 del 9 de agosto de 2010 y registrado bajo el Nº 1148/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.387.957/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA. CCT Nº 8/89 E - Planta Pacheco	01/07/2010	$ 5.660,86	$ 16.982,58

Expediente Nº 1.387.957/10

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1354/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 468/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1355/2010

Tope Nº 466/2010

Bs. As., 13/9/2010

VISTO el Expediente Nº 282.007/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 931 del 16 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 282.007/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA, por el sector sindical y la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTES AUTOMOTOR, la empresa AUTOTRANSPORTE ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA, la empresa EL RAPIDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PROVISION DE SERVICIOS INTERNACIONAL C.A.T.A. INTERNACIONAL LIMITADA, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 931/10 y registrado bajo el Nº 977/10, conforme surge de fojas 62/64 y 67, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 83/87, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 931 del 16 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 977/10, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA, por el sector sindical y la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTES AUTOMOTOR, la empresa AUTOTRANSPORTE ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA, la empresa EL RAPIDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PROVISION DE SERVICIOS INTERNACIONAL C.A.T.A. INTERNACIONAL LIMITADA, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 282.007/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA	01/01/2010	$ 2.390,66	$ 7.171,98
c/	01/02/2010	$ 2.738,88	$ 8.216,64
ASOCIACION UNIDA TRANSPORTES AUTOMOTOR, la empresa AUTOTRANSPORTE ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA, la empresa EL RAPIDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PROVISION DE SERVICIOS INTERNACIONAL C.A.T.A. INTERNACIONAL LIMITADA	01/03/2010	$ 3.039,91	$ 9.119,73
CCT Nº 62/89			

Expediente Nº 282.007/10

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1355/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 466/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1356/2010

Tope Nº 464/2010

Bs. As., 13/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.339.850/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 960 del 21 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.371.342/10, glosado al principal como foja 56 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (F.O.E.P.A.), por la parte sindical y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 231/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 960/10 y registrado bajo el Nº 998/10, conforme surge de fojas 69/71 y 74, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 82/86, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicítan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 960 del 21 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 998/10 suscripto entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (F.O.E.P.A.), por la parte sindical y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.339.850/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS	01/04/2010	$ 2.508,00	$ 7.524,00
Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	01/10/2010	$ 2.783,89	$ 8.351,37
c/ FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	01/12/2010	$ 3.117,71	$ 9.353,13
CCT Nº 231/94			

Expediente Nº 1.339.850/09

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1356/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 464/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1361/2010

Tope Nº 469/2010

Bs. As., 13/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.337.595/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 208 del 17 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.337.595/09 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y

FUERZA DE ENTRE RIOS y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CONCEPCION DEL URUGUAY y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 767/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 208/10 y registrado bajo el Nº 663/10, conforme surge de fojas 40/42 y 45, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 64/67, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 208 del 17 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 663/10, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CONCEPCION DEL URUGUAY y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.337.595/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CONCEPCION DEL URUGUAY c/ ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 767/06 "E"	01/06/2009 01/09/2009	$ 2.679,04 $ 2.927,46	$ 8.037,12 $ 8.782,38

Expediente Nº 1.387.957/10

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1361/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 469/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1362/2010

Tope Nº 465/2010

Bs. As., 13/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.375.667/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 805 del 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 39/40 del Expediente Nº 1.375.667/10 obra el Acuerdo salarial pactado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa LA DELICIA FELIPE FORT SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 805/10 y registrado bajo el Nº 880/10, conforme surge de fojas 49/51 y 53, respectivamente.

Que el sindicato y la empresa presentaron a fojas 68/69 y 70, respectivamente, la escala salarial vigente para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94 y la información sobre el premio a la asistencia y puntualidad, a fin de efectuar el cálculo de tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo precitado.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 73/75, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 805 del 1 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 880/10, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa LA DELICIA FELIPE FORT SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copla debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.375.667/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES c/ LA DELICIA FELIPE FORT SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA CCT Nº 244/94	01/05/2010	$ 3.293,44	$ 9.880,32

Expediente Nº 1.375.667/10

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1362/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 465/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1363/2010

Tope Nº 463/2010

Bs. As., 13/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.385.411/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 881 del 8 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.385.411/10 obra el Acuerdo pactado entre el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS y la TERMINAL ZARATE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 431/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 881/10 y registrado bajo el Nº 924/10, conforme surge de fojas 23/25 y 28, respectivamente.

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.402.954/10, agregado a fojas 41 del Expediente Nº 1.385.411/10, las partes presentaron la escala salarial vigente al 1º de abril de 2010 que se corresponde con lo pactado en el acuerdo precitado.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 44/46, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 881 del 8 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 924/10 suscripto entre el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS y la TERMINAL ZARATE SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.385.411/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS c/ TERMINAL ZARATE SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 431/05	01/04/2010	$ 4.064,00	$ 12.192,00

Expediente Nº 1.385.411/10

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1363/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 463/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1364/2010

Tope Nº 470/2010

Bs. As., 13/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.387.952/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1117 del 9 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 82/85 del Expediente Nº 1.387.952/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 14/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1117/10 y registrado bajo el Nº 1152/10, conforme surge de fojas 94/95 y 98, respectivamente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1780 del 16 de diciembre de 2009 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 1352/09 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1590 del 13 de noviembre de 2009, con vigencias desde el 1º de julio de 2009 y también desde 1º de julio de 2010.

Que atento a que las partes en el Acuerdo Nº 1152/10 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes al mes de julio 2010, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1780 del 16 de diciembre de 2009 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 106/111, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el importe de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia al 1º de julio de 2010, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1780 del 16 de diciembre de 2009, correspondiente al Acuerdo Nº 1152/10.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1117 del 9 de agosto de 2010 y registrado bajo el Nº 1152/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.387.952/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 14/89 "E"	01/07/2010 01/01/2011	$ 5.359,62 $ 6.090,20	$ 16.078,86 $ 18.270,60

Expediente Nº 1.387.952/10

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1374/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 470/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 419/2010

Tope Nº 180/2010

Bs. As., 8/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.275.756/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 675 del 9 de junio de 2009 y Nº 1646 del 24 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. Nº 1646/09, cuya copia fiel obra a fojas 135/138 del Expediente Nº 1.275.756/08, se fijó el importe promedio de las remuneraciones y tope indemnizatorio correspondientes al Acuerdo y al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el Acuerdo y el Convenio Colectivo de Trabajo de empresa fueron homologados por la Resolución S.T. Nº 675/09 y registrados bajo el Nº 594/09 y el Nº 1044/09 "E" según consta a fs. 82/84 y 87 respectivamente.

Que se advierte que en el ANEXO de la Resolución S.T. Nº 1646/09 se refirió erróneamente a las fechas de vigencia a partir de las cuales se establecían el promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio.

Que se citó los meses de mayo y agosto del año 2009 en lugar de mayo y agosto del año 2008, por lo que corresponde subsanar dicho error material mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que el presente acto se dicta conforme a lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplácese el ANEXO de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1646 del 24 de noviembre de 2009, por el ANEXO que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con los topes indemnizatorios fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1646 del 24 de noviembre de 2008 que se rectifica por la presente medida y correspondiente al Acuerdo y al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa registrados bajo el Nº 594/09 y el Nº 1044/09 "E" y homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 675 del 9 de junio de 2009.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.275.756/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1044/09 "E"	01/05/2008 01/08/2008	$ 2.596,55 $ 2.820,75	$ 7.789,65 $ 8.462,75

Expediente Nº 1.275.756/08

Buenos Aires, 12 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 419/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 180/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 665/2010

Tope Nº 261/2010

Bs. As., 31/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.275.930/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1299 del 26 de septiembre de 2008 y Nº 132 del 12 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. Nº 132/10, cuya copia fiel obra a fs. 251/259 del Expediente Nº 1.275.930/08, se fijaron los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes a los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa SULLAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que dichos Convenios fueron homologados por la Resolución S.T. Nº 1299/08 y registrados bajo los Nº 983/08 "E", Nº 984/08 "E", Nº 985/08 "E" y Nº 986/08 "E", según consta a fs. 216/218 y 221, respectivamente.

Que en el considerando duodécimo de la Resolución S.T. Nº 132/10, se ha consignado erróneamente la fecha de vigencia del tope indemnizatorio fijado mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 89 del 4 de febrero de 2010, correspondiente al Acuerdo Nº 18/10, homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1855 del 29 de diciembre de 2009, que fuera oportunamente celebrado en el marco del CCT Nº 985/08 "E".

Que por otra parte, se advierte que en los Anexos correspondientes a la Resolución S.T. Nº 132/10, se consignaron erróneamente las fechas de vigencia de los Convenios Colectivos de Trabajo respecto de los cuales se fijaron los promedios de remuneraciones y los topes indemnizatorios.

Que por lo expuesto corresponde subsanar dichos errores materiales mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que el presente acto se dicta conforme a lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el duodécimo considerando de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 132 del 12 de febrero de 2010, el que queda redactado de la siguiente forma: "Que por otra parte, se informa que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 89 del 4 de febrero de 2010 se ha fijado el tope indemnizatorio vigente a partir del 1 de julio de 2009, correspondiente al Acuerdo Nº 18/10, el cual fuera oportunamente homologado por la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1855 del 29 de septiembre de 2009 y celebrado en el marco del CCT Nº 985/08 "E".

ARTICULO 2º — Reemplázase el ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 132 del 12 de febrero de 2010, por el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Reemplázase el ANEXO II de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 132 del 12 de febrero de 2010, por el ANEXO II que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Reemplázase el ANEXO III de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 132 del 12 de febrero de 2010, por el ANEXO III que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5º — Reemplázase el ANEXO IV de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 132 del 12 de febrero de 2010, por el ANEXO IV que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 6º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con los topes indemnizatorios fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 132 del 12 de febrero de 2010 que se rectifica por la presente medida y correspondientes a los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa registrados bajo los Nº 983/08 "E", Nº 984/08 "E", Nº 985/08 "E" y Nº 986/08 "E" y homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1299 del 26 de septiembre de 2008.

ARTICULO 7º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 8º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.275.930/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA c/ SULLAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 983/08 "E"	01/07/2008	$ 2.627,81	$ 7.883,43

ANEXO II

Expediente Nº 1.275.930/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA c/ SULLAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 984/08 "E"	01/06/2008	$ 2.627,81	$ 7.883,43

ANEXO III

Expediente Nº 1.275.930/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA c/ SULLAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 985/08 "E"	01/06/2008	$ 2.627,81	$ 7.883,43

ANEXO IV

Expediente Nº 1.275.930/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA c/ SULLAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 986/08 "E"	01/09/2008	$ 2.627,81	$ 7.883,43

Expediente Nº 1.275.930/08

Buenos Aires, 4 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 665/10, se ha tomado razón del reemplazo de los ANEXOS I, II, III, y IV de la Resolución ST Nº 132/10 por el tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 261/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1379/2010

Tope Nº 478/2010

Bs. As., 15/9/2010

VISTO el Expediente Nº 66.746/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1761 del 11 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente Nº 66.746/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA y la empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 64/75 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1761/09 y registrado bajo el Nº 1487/09, conforme surge de fojas 157/159 y 162, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 173/180, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1761 del 11 de diciembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1487/09 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA y la empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 66.746/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA c/ PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 64/75 "E"	Tope Comodoro Rivadavia		
	01/07/2009	$ 3.841,44	$ 11.524,32
	01/12/2009	$ 4.002,44	$ 12.007,32
	01/03/2010	$ 4.163,41	$ 12.490,23
	Tope Pico Truncado		
	01/07/2009	$ 4.362,24	$ 13.086,72
	01/12/2009	$ 4.546,91	$ 13.640,73
	01/03/2010	$ 4.731,56	$ 14.194,68

Expediente Nº 66.746/09

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1379/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 478/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1417/2010

Registro Nº 1411/2010

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.276.080/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 94/100 del Expediente Nº 1.276.080/08 obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.) y la ASOCIACION DE ARMADORES DE LANCHAS CON HORARIO E ITINERARIO FIJO, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen para los tripulantes representados por las precitadas asociaciones sindicales un incremento salarial del SEIS POR CIENTO (6%) a partir de enero de 2010.

Que a fojas 95/97 obran las escalas salariales correspondientes al personal representado por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y a fojas 98/100 obran las escalas correspondientes al personal representado por el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.).

Que teniendo en cuenta que, con posterioridad a la fecha de celebración del Acuerdo de marras el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL mediante la Resolución Nº 2/10 elevó el salario mínimo desde de agosto de 2010, se hace saber a las partes que, eventualmente, deberán ajustar los valores salariales respecto de las categorías que correspondan, a los efectos de que la remuneración total a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior a los montos fijados mediante dicha Resolución.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de la representatividad de la Cámara empresaria signataria y de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la correspondencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS y la ASOCIACION DE ARMADORES DE LANCHAS CON HORARIO E ITINERARIO FIJO obrante a fojas 94/100 del Expediente Nº 1.276.080/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 94/100 del Expediente Nº 1.276.080/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.276.080/08

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1417/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 94/100 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1411/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – DNRT.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de 2009 entre el CENTRO DE PATRONES FLUVIALES Y CABOTAJE MARITIMO, con domicilio en Avenida Gualeguay 1255/57 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Señores Juan Carlos Pucci, en su carácter de Secretario General, Jorge Daniel Bianchi en su carácter de Secretario Gremial y Rafael Albornoz en su carácter de Delegado de Seccional San Fernando, con el patrocinio letrado del Dr. Gregorio Jorge María Pérez, el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.) representado en éste acto por los Señores, Suarez Omar Secretario General, Jorge Agustín Vargas en su carácter de Secretario de Relaciones Laborales, Leonel Luciano Abregú en su carácter de Secretario Seccional San Fernando, Rubén Moreira Secretario del Interior y Julio Cesar Robles Prosecretario de Seccional San Fernando, y la ASOCIACION DE LANCHAS CON HORARIO E ITINERARIO FIJO con domicilio en la calle Lavalle 499, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Señor Juan Víctor Ramaro en su carácter de Presidente, los que con el fin de restablecer una recomposición salarial para el período 2010 acuerdan lo siguiente.

1) Los tripulantes representados por las asociaciones sindicales individualizadas al inicio de la presente, percibirán un incremento salarial del 6% a partir del mes de enero de 2010, dicho porcentaje será calculado sobre el básico establecido para el mes de diciembre de 2009.

2) Las partes acuerdan proseguir la negociación colectiva en curso, en el mismo marco de cordialidad y buena fe sin generar situaciones conflictivas en materia salarial hasta julio de 2010, desde la firma de la presente.

En caso de circunstancias extraordinarias de carácter general que afecten notoriamente al país y a las previsiones oficiales actuales en perjuicio de los trabajadores, los afectados representados por las asociaciones sindicales referentes podrán requerir negociaciones en materia salarial en procura del equilibrio de este Acta Acuerdo sin vulnerar su espíritu ni su esencia.

3) Se acuerda explícitamente con la Cámara y las Empresas del Sector para proseguir con la paz social acordada, la No suspensión Ni despidos por parte de las Empresas del sector de Lanchas de Turismo, Catamaranes e Itinerario Fijo de ningún tripulante de cualquier especialidad por falta, disminución de trabajo o en su defecto por reparación alguna, quedando expresamente en claro solamente por motivos disciplinarios.

4) Las partes ratifican que dado lo acordado en diversas Actas Acuerdo agregadas al expediente de Referencia es de cumplimiento obligatorio para las partes a partir de su presentación a la autoridad de aplicación.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de diciembre de 2009.

Tigre, 15 de diciembre de 2009

PATRONES DE ITINERARIO A URUGUAY

		Jul-09	Ago-09	Ene-10
Valor Hora		$ 7,95	$ 9,22	$ 9,77
Total Horas		176	176	176
Sueldos Basico				
Aumento			16%	6%
Aumentos por mes		$ -	$ 223,76	97,34
Sueldo Básico		$ 1.398,53	$ 1.622,29	$ 1.719,63
Art.34 35%		$ 489,49	$ 567,80	$ 601,87
Título 60%		$ 839,12	$ 973,38	$ 1.031,78
Itinerario Uruguay 15%		$ 209,78	$ 243,34	$ 257,94
48 Hs. Extras al 50%		$ 572,13	$ 663,67	$ 703,49
32 Hs. Extras al 100%		$ 508,56	$ 589,93	$ 625,32
TOTALES BRUTOS		**$ 4.017,60**	**$ 4.660,41**	**$ 4.940,04**
Conceptos No Remunerativos		$ 350,00		
Valor Hora al 50 %		$ 11,92	$ 13,83	$ 14,66
Valor Hora al 100 %		$ 15,89	$ 18,44	$ 19,54
Dia Extra		$ 133,92	$ 155,35	$ 164,67
Antigüedad				
De 1 a 4 años	1,2%	$ 16,78	$ 19,47	$ 20,64
De 5 a 9 años	1,4%	$ 19,58	$ 22,71	$ 24,07
De 10 a 14 años	1,6%	$ 22,38	$ 25,96	$ 27,51
De 15 a 19 años	1,8%	$ 25,17	$ 29,20	$ 30,95
De 20 o + años	2,0%	$ 27,97	$ 32,45	$ 34,39

Tigre, 15 de diciembre de 2009

PATRONES - LANCHAS DE ITINERARIO FIJO

		Jul-09	Ago-09	Ene-10
Valor Hora		$ 7,11	$ 8,25	$ 8,74
Total Horas		176	176	176
Sueldos Basico				
Aumento			16%	6%
Aumentos por mes		$ -	$ 200,16	$ 87,07
Sueldo Básico		$ 1.251,03	$ 1.451,19	$ 1.538,27
Trabajo Intensivo 10%		$ 125,10	$ 145,12	$ 153,83
Título 60%		$ 750,62	$ 870,72	$ 922,96
48 Hs. Extras al 50%		$ 511,79	$ 593,67	$ 629,29
32 Hs. Extras al 100%		$ 454,92	$ 527,71	$ 559,37
TOTALES BRUTOS		**$ 3.093,46**	**$ 3.588,41**	**$ 3.803,71**
Conceptos No Remunerativos		$ 350,00		
Valor Hora al 50 %		$ 10,66	$ 12,37	$ 13,11
Valor Hora al 100 %		$ 14,22	$ 16,49	$ 17,48
Dia Extra		$ 103,12	$ 119,61	$ 126,79
Antigüedad				
De 1 a 4 años	1,2%	$ 15,01	$ 17,41	$ 18,46
De 5 a 9 años	1,4%	$ 17,51	$ 20,32	$ 21,54
De 10 a 14 años	1,6%	$ 20,02	$ 23,22	$ 24,61
De 15 a 19 años	1,8%	$ 22,52	$ 26,12	$ 27,69
De 20 o + años	2,0%	$ 25,02	$ 29,02	$ 30,77

Tigre, 15 de diciembre de 2009

PATRONES - LANCHAS CON HORARIO E ITINERARIO FIJO Y CATAMARANES

		Jul-09	Ago-09	Ene-10
Valor Hora		$ 7,95	$ 9,22	$ 9,77
Total Horas		176	176	176
Sueldos Basico				
Aumento			16%	6%
Aumentos por mes		$ -	$ 223,76	$ 97,34
Sueldo Básico		$ 1.398,53	$ 1.622,29	$ 1.719,63
Art. 34 35%		$ 489,49	$ 567,80	$ 601,87
Título 60%		$ 839,12	$ 973,38	$ 1.031,78
48 Hs. Extras al 50%		$ 572,13	$ 663,67	$ 703,49
32 Hs. Extras al 100%		$ 508,56	$ 589,93	$ 625,32
TOTALES BRUTOS		**$ 3.807,82**	**$ 4.417,07**	**$ 4.682,09**
Conceptos No Remunerativos		$ 350,00		
Valor Hora al 50 %		$ 11,92	$ 13,83	$ 14,66
Valor Hora al 100 %		$ 15,89	$ 18,44	$ 19,54
Dia Extra		$ 126,93	$ 147,24	$ 156,07
Antigüedad				
De 1 a 4 años	1,2%	$ 16,78	$ 19,47	$ 20,64
De 5 a 9 años	1,4%	$ 19,58	$ 22,71	$ 24,07
De 10 a 14 años	1,6%	$ 22,38	$ 25,96	$ 27,51
De 15 a 19 años	1,8%	$ 25,17	$ 29,20	$ 30,95
De 20 o + años	2,0%	$ 27,97	$ 32,45	$ 34,39

Tigre, 15 de diciembre de 2009

MARINEROS CON ITINERARIO A URUGUAY

		Jul-09	Ago-09	Ene-10
Valor Hora		$ 7,66	$ 8,88	$ 9,41
Total Horas		176	176	176
Sueldos Basico Dic/07				
Aumento			16%	6%
Aumentos por mes		$ -	$ 215,57	$ 93,77
Sueldo Básico		$ 1.347,33	$ 1.562,90	1.656,68
Art.34 35%		$ 471,57	$ 547,02	579,84
Itinerario Uruguay 15%		$ 202,10	$ 234,44	248,50
48 Hs. Extras al 50%		$ 551,18	$ 639,37	677,73
32 Hs. Extras al 100%		$ 489,94	$ 568,33	602,43
TOTALES BRUTOS		**$ 3.062,11**	**$ 3.552,05**	**$ 3.765,17**
Conceptos No Remunerativos		$ 350,00		
Valor Hora al 50 %		$ 11,48	$ 13,32	$ 14,12
Valor Hora al 100 %		$ 15,31	$ 17,76	$ 18,83
Día Extra		$ 102,07	$ 118,40	$ 125,51
Antigüedad				
De 1 a 4 años	1,2%	$ 16,17	$ 18,75	$ 19,88
De 5 a 9 años	1,4%	$ 18,86	$ 21,88	$ 23,19
De 10 a 14 años	1,6%	$ 21,56	$ 25,01	$ 26,51
De 15 a 19 años	1,8%	$ 24,25	$ 28,13	$ 29,82
De 20 o + años	2,0%	$ 26,95	$ 31,26	$ 33,13

Tigre, 15 de diciembre de 2009

MARINEROS - LANCHAS DE ITINERARIO FIJO

		Jul-09	Ago-09	Oct-09	Ene-10
Valor Hora		$ 7,05	$ 8,17	$ 8,18	$ 8,66
Total Horas		176	176	176	176
Salario Minimo Vital y Movil				$ 1.440,00	
Aumento			16,0%		6%
Aumentos por mes			$ 198,40		$ 86,40
Sueldo Básico		$ 1.240,00	$ 1.438,40	$ 1.440,00	$ 1.524,80
Trabajo Intensivo 10%		$ 124,00	$ 143,84	$ 144,00	$ 152,48
48 Hs. Extras al 50%		$ 507,27	$ 588,44	$ 589,09	$ 623,78
32 Hs. Extras al 100%		$ 450,91	$ 523,05	$ 523,64	$ 554,47
TOTALES BRUTOS		**$ 2.322,18**	**$ 2.693,73**	**$ 2.696,73**	**$ 2.855,53**
Conceptos No Remunerativos		$ 350,00			
Valor Hora al 50 %		$ 10,57	$ 12,26	$ 12,27	$ 13,00
Valor Hora al 100 %		$ 14,09	$ 16,35	$ 16,36	$ 17,33
Dia Extra		$ 77,41	$ 89,79	$ 89,89	$ 95,18
Antigüedad					
De 1 a 4 años	1,2%	$ 14,88	$ 17,26	$ 17,28	$ 18,30
De 5 a 9 años	1,4%	$ 17,36	$ 20,14	$ 20,16	$ 21,35
De 10 a 14 años	1,6%	$ 19,84	$ 23,01	$ 23,04	$ 24,40
De 15 a 19 años	1,8%	$ 22,32	$ 25,89	$ 25,92	$ 27,45
De 20 o + años	2,0%	$ 24,80	$ 28,77	$ 28,80	$ 30,50

Tigre, 15 de diciembre de 2009

MARINEROS - LANCHAS CON HORARIO E ITINERARIO FIJO Y CATAMARANES

		Jul-09	Ago-09	Ene-10
Valor Hora		$ 7,66	$ 8,88	$ 9,41
Total Horas		176	176	176
Sueldos Basico				
Aumento			16%	6%
Aumentos por mes		$ -	$ 215,57	$ 93,77
Sueldo Básico		$ 1.347,33	$ 1.562,90	$ 1.656,68
Art. 34 35%		$ 471,57	$ 547,02	$ 579,84
48 Hs. Extras al 50%		$ 551,18	$ 639,37	$ 677,73
32 Hs. Extras al 100%		$ 489,94	$ 568,33	$ 602,43
TOTALES BRUTOS		**$ 2.860,01**	**$ 3.317,62**	**$ 3.516,67**
Conceptos No Remunerativos		$ 350,00		
Valor Hora al 50 %		$ 11,48	$ 13,32	$ 14,12
Valor Hora al 100 %		$ 15,31	$ 17,76	$ 18,83
Día Extra		$ 95,33	$ 110,59	$ 117,22
Antigüedad				
De 1 a 4 años	1,2%	$ 16,17	$ 18,75	$ 19,88
De 5 a 9 años	1,4%	$ 18,86	$ 21,88	$ 23,19
De 10 a 14 años	1,6%	$ 21,56	$ 25,01	$ 26,51
De 15 a 19 años	1,8%	$ 24,25	$ 28,13	$ 29,82
De 20 o + años	2,0%	$ 26,95	$ 31,26	$ 33,13

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1424/2010

Registro Nº 1405/2010

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.176.075/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL y la ASOCIACION DE ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES ARGENTINOS, obrante a fojas 2 y 2 vta. del expediente Nº 1.358.030/09 agregado como fojas 167 al sub exámine, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 274/96.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL y la ASOCIACION DE ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES ARGENTINOS, obrante a fojas 2 y 2 vta. del expediente Nº 1.358.030/09 agregado como fojas 167 del Expediente Nº 1.176.075/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vta. del expediente Nº 1.358.030/09 agregado como fojas 167 del Expediente Nº 1.176.075/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.176.075/06

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1424/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.358.030/09, agregado como fojas 167 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1405/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO SOBRE SALARIOS BASICOS

En la ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, en la sede del Sindicato de Obreros de la Industria Naval, sita en la calle Chacabuco Nº 528, el 1º de octubre de 2009 se reúnen por una parte, representando al gremio SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA NAVAL (SOIN), con el domicilio ya citado, los señores Alfredo Bazzán —Secretario General—, Hugo Garro —Secretario Adjunto— y los miembros del sindicato que firman al pie y por la otra, la ASOCIACION DE ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES ARGENTINOS (AATNA), con domicilio en la Avda. Paseo Colón Nº 797, piso 4º “A”, de la ciudad autónoma de Buenos Aires, representada por su presidente, ingeniero Roberto Tanoni y el secretario, doctor Carlos Alberto Collongues y demás miembros de la asociación gremial empresaria que presentes en el acto rubrican la presente, con el objeto de considerar modificaciones a los salarios básicos de convenio, de conformidad a las previsiones de los arts. 4 y 35 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 274/96 T.O. EXPTE. Nº 1.233.518/07, y habiendo analizado este tema de interés común, acuerdan:

PRIMERO: Remuneraciones.

1.- Se establecen a partir de la fecha, con retroactividad al 1º de julio de 2009, los siguientes básicos salariales horarios, correspondientes a cada categoría de convenio y que resultan de aumentar en un diez por ciento (10%) los básicos vigentes al 30 de junio de 2009:

CATEGORÍA	VALOR HORARIO EN $	
OFICIAL MAESTRO	11,91 (pesos once con 91/100)	10%
OFICIAL	10,47 (pesos diez con 47/100)	
MEDIOOFICIAL	9,52 (pesos nueve 52/100)	
AYUDANTE	8,56 (pesos ocho con 56/100)	
AUXILIAR DE TAREAS GENERALES	7,87 (pesos siete 87/100)	
APRENDIZ	7,16 (pesos siete con 16/100	

2.- Se establecen, a partir de la fecha, 1º de octubre de 2009, los siguientes básicos salariales horarios, correspondientes a cada categoría de convenio y que resultan de aumentar en un quince por ciento (15%) los básicos vigentes al 30 de junio de 2009:

CATEGORÍA	VALOR HORARIO EN $	
OFICIAL MAESTRO	12,45 (pesos doce con 45/100)	15%
OFICIAL	10,95 (pesos diez con 95/100)	
MEDIOOFICIAL	9,95 (pesos nueve 95/100)	
AYUDANTE	8,95 (pesos ocho con 95/100)	
AUXILIAR DE TAREAS GENERALES	8,23 (pesos ocho 23/100)	
APRENDIZ	7,49 (pesos siete con 49/100	

3.- Se establecen, a partir de la fecha, y con vigencia a partir del 1º de diciembre de 2009, los siguientes básicos salariales horarios, correspondientes a cada categoría de convenio y que resultan de aumentar en un veinte por ciento (20%) los básicos vigentes al 30 de junio de 2009:

CATEGORÍA	VALOR HORARIO EN $	
OFICIAL MAESTRO	13,00 (pesos trece con 00/100)	20%
OFICIAL	11,42 (pesos once con 42/100)	
MEDIOOFICIAL	10,38 (pesos diez 38/100)	
AYUDANTE	9,34 (pesos nueve con 34/100)	
AUXILIAR DE TAREAS GENERALES	8,59 (pesos ocho 59/100)	
APRENDIZ	7,81 (pesos siete con 81/100	

Los valores consignados en el presente acuerdo, absorben hasta su concurrencia los aumentos salariales otorgados o concedidos por los empleadores, cualquiera sea su denominación o rubro de liquidación, como asimismo, los otorgados por el Gobierno Nacional, incluyendo todos los incrementos legales futuros —cualquiera sea su formulación—.

El acuerdo salarial, se corresponde con la prestación de cuarenta y cinco (45) horas a la semana y sobre la base de ciento ochenta (180) horas mensuales para todas las categorías, excepto la de APRENDIZ, cuya base es de cuarenta (40) horas a la semana y sobre la base de ciento sesenta (160) horas mensuales.

SEGUNDO: Revisión.

Acuerdan las partes, que transcurridos seis (6) meses corridos, desde la fecha, las presentes escalas salariales serán analizadas y adecuadas a la realidad del sector industrial y necesidades del personal obrero.

TERCERO: Homologación.

Se firman tres ejemplares, de conformidad y a un solo efecto, uno para cada una de las partes y un tercero para su presentación ante la Autoridad de Aplicación, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para que sea homologado, debiéndose solicitar se dé urgente trámite administrativo habida cuenta el carácter alimentario de los salarios acordados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1425/2010

Registro N° 1406/2010

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.385.660/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, obrante a fojas 2 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 547/03 “E”, el que fuera suscripto entre las precitadas partes.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.385.660/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.385.660/10

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.385.660/10

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1425/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1406/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de abril de 2010, se reúnen, por una parte, los Señores Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO, Laura LONGARELA y Hugo RE, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan que las funciones que cumplen los trabajadores que ocupan actualmente el puesto fuera de convenio denominado Ejecutivo de Cuentas perteneciente al Area de Negocios, se encuentran en el ámbito de actuación del CCT 547/03 E y se incluyen en el mismo a partir del 01/05/2010.

SEGUNDO: Son condiciones inherentes al puesto específico denominado “Ejecutivo de Cuentas” perteneciente al Grupo Laboral Administrativo Superior; sin perjuicio de lo establecido en actas anteriores a la presente para el Grupo Administrativo Superior; las siguientes:

— Seguir desempeñando sus tareas en condiciones semejantes a la forma que hoy lo hacen, en concordancia con lo indicado en la cláusula PRIMERA del acta suscripta entre las partes el 20/02/09.

— Aplicación para el puesto específico denominado Ejecutivo de Cuentas perteneciente al Area de Negocios de lo indicado en el punto TERCERO del acta suscripta entre las partes el 20/02/2009 en relación con aquellos servicios de interés común de las partes.

— El cobro de remuneraciones variables basado en el logro de objetivos individuales y/o grupales en la forma que actualmente se aplica, con las modificaciones necesarias para adecuar los salarios de los trabajadores a lo que establece el CCT 547/03 E en materia salarial.

Asimismo la empresa continuará asignando “Ejecutivos de Cuenta” del área de Negocios al segmento PYMES y/o al denominado segmento “Vip” en función de su performance. En los casos que los empleados no puedan alcanzar los objetivos mínimos fijados para dichas funciones, la empresa deberá brindar capacitación y/o entrenamiento adecuados para la eficaz realización de las tareas encomendadas. Cumplido lo expuesto precedentemente, y en caso de continuar sin mejorar los indicadores de performance del empleado, la Empresa evaluará la reubicación del mismo en otras áreas de la empresa.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1427/2010

Registro Nº 1407/2010

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.042.948/01 del Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.397.283/10 agregado como foja 273 al Expediente Principal Nº 1.042.948/01, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DISTRIBUIDORAS CINEMATOGRAFICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la ASOCIACION ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES CINEMATOGRAFICOS (AADC) por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido otorgar un incremento salarial, conforme las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han establecido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1º de abril de 2010.

Que ambos agentes negociales, son signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 578/10.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias agregadas en autos, surge que las partes han acreditado su personería y la facultad de negociar colectivamente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO EMPLEADOS DISTRIBUIDORAS CINEMATOGRAFICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES CINEMATOGRAFICOS (AADC) obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.397.283/10 agregado como foja 273 al Expediente Principal Nº 1.042.948/01, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.397.283/10 agregado como foja 273 al Expediente Principal Nº 1.042.948/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 578/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.042.948/01

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1427/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.397.283/10, agregado como fojas 273 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1407/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 8 días del mes de julio del año 2010 reunidos los representantes de Sindicato Empleados Distribuidores Cinematográficos con los Representantes de la Asociación Argentina de Distribuidores Cinematográficos acuerdan lo siguiente:

I)- Las empresas representadas por la A.A.D.C. otorgan a sus empleados representados por SEDC un aumento del 25% sobre los sueldos vigentes con retroactividad al 1º de abril de 2010. De acuerdo a lo expresado anteriormente las categorías enunciados en el Art. 5 del convenio suscripto en septiembre de 2008 quedarán conformadas con los siguientes sueldos básicos:

CATEGORIA	F	$ 2131.50
CATEGORIA	E	$ 2557.80
CATEGORIA	D	$ 3069.37
CATEGORIA	C	$3682.08
CATEGORIA	B	$ 4418.49
CATEGORIA	A	$ 5302.18

II)- Las Empresas Patronales que hubieren otorgado aumentos a partir del 01/01/2010 concedidos a cuenta de estos aumentos a sus trabajadores podrán descontarlos hasta en 4 cuotas como máximo. A partir de los sueldos correspondiente al mes de julio de 2010

III)- La vigencia de este aumento se pacta por el lapso de 1 año.

IV)- RETENCION: de acuerdo al Art. Nº 40 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 578/10 las empresas distribuidoras retendrán a todo el personal que resulte beneficiado por este convenio el importe correspondiente al primer mes de aumento de sueldo, dicha retención será depositado en la cuenta Nº 91654/27 que el sindicato posee en el Banco de la Nación Argentina, Agencia Congreso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Queda establecido que la retención indicada en este artículo se efectuara de la siguiente manera un 25% en forma consecutiva en 4 (cuatro veces), a partir de los sueldos correspondiente al mes de julio de 2010; Los importes retenidos deberán depositarlo la patronal dentro del plazo de los 15 días de efectuada cada retención. Según lo establecido por el Art. Nº 30 del convenio colectivo de trabajo Nº 30/75.

VI)- Como el pago es retroactivo y la patronal efectuará las retenciones de esa manera, se obliga ésta a depositar en el próximo pago de los sueldos del mes de julio de 2010 la totalidad de las retenciones.

Para constancia y en prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados al comienzo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1428/2010

Registros Nº 1421/2010 y Nº 1422/2010

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.244.631/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 4/5 del Expediente Nº 1.399.229/10, agregado corno foja 377 al principal, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS ROSARIO, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte gremial y la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 959/08 “E”, suscripto por las mismas partes intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en los mentados instrumentos convencionales acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos (fojas 146 y 355/356).

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS ROSARIO, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.399.229/10, agregado como foja 377 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS ROSARIO, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, que luce a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.399.229/10, agregado como foja 377 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/3 y 4/5 del Expediente Nº 1.399.229/10, agregado como foja 377 al principal.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 959/08 “E”.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.244.631/07

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1428/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 del expediente 1.399.229/10, agregado como fojas 377, y del acuerdo de fojas 4/5 del expediente 1.399.229/10, agregado como fojas 377, quedando registrados bajo los números 1421/10 y 1422/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO MODIFICATORIA DE ESCALA SALARIAL

En la ciudad de Venado Tuerto, departamento General López, Provincia de Santa Fe, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2010, se reúnen los Señores Fabricio FERNANDEZ en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, y la Sra. Patricia Alejandra PONZINI en carácter de Secretaria del consejo de administración, con domicilio en calle Italia 555 de dicha provincia, por una parte; y por la otra el Sr. Rubén Héctor PEREYRA en su carácter de Secretario General de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias, con domicilio en Pasco 580 de la C.A.B.A., el Sr. Oscar Carlos BARRIONUEVO en su carácter de Secretario General del Sindicato del Personal de Obras Sanitarias de Rosario, con domicilio en San Luis 2145/53 de la Ciudad de Rosario, el Sr. Walter Antonio LUCERO, en su carácter de Secretario de Interior y el Sr. Rubén Daniel COLAZO, en su carácter de delegado del personal de la Cooperativa de Obras Sanitarias de Venado Tuerto, a los efectos de suscribir la presente ACTA ACUERDO que modifica la Escala Salarial homologada por Res. S.T. Nº 253 del 03/03/2010, que corresponde al convenio colectivo de Trabajo Nº 959/08 "E" celebrado entre las partes y homologado por Resolución Nro. 70 de fecha 4/06/08 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes de común acuerdo deciden incrementar en un siete por ciento (7%), las remuneraciones de la escala salarial vigente del CCT Nº 959/08 "E". Al efecto se adjunta como Anexo I la nueva Escala, resultante del incremento mencionado.

SEGUNDA: Lo acordado en la presente Acta Acuerdo será de aplicación a partir del primero (1) de julio del año 2010.

TERCERA : Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa y habiendo alcanzado el acuerdo precedente, se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la presente acta-acuerdo a los fines de su homologación de conformidad a las normas legales vigentes.

Previa lectura y ratificación, los intervinientes firman al pie tres (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha mencionados precedentemente.

ANEXO I - "CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 959/08"

NRO. 6

ESCALA SALARIAL Y COEFICIENTES —FENTOS— AÑO 2010 (JULIO - OCTUBRE)

CATEGORIAS

2.652,66

7,00%

CATEGORÍAS

2.838,35	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
NIVEL 1	2.838,35	2.895,11	2.951,88	3.008,65	3.065,41	3.122,18	3.178,95	3.235,71	3.292,48	3.349,25	3.406,02	3.462,78	3.519,55	3.576,32	3.684,17
NIVEL 2	3.414,53	3.451,43	3.488,33	3.525,23	3.567,80	3.607,54	3.644,44	3.684,17	3.721,07	3.760,81	3.797,71	3.837,44	3.874,34	3.914,08	4.002,07
NIVEL 3	3.539,42	3.596,18	3.652,95	3.709,72	3.763,65	3.820,41	3.877,18	3.933,95	3.990,71	4.050,32	4.104,25	4.161,02	4.214,94	4.271,71	4.396,60
NIVEL 4	3.763,65	3.843,12	3.922,59	4.002,07	4.081,54	4.161,02	4.237,65	4.317,12	4.399,44	4.478,91	4.555,55	4.635,02	4.714,49	4.791,13	4.938,72
NIVEL 5	4.305,77	4.402,27	4.498,78	4.595,28	4.691,79	4.785,45	4.881,96	4.978,46	5.077,80	5.174,31	5.265,13	5.361,64	5.458,14	5.554,64	5.741,97
NIVEL 6	5.265,13	5.364,47	5.463,82	5.563,16	5.659,66	5.761,84	5.855,51	5.954,85	6.051,35	6.150,70	6.250,04	6.346,54	6.445,88	6.542,39	6.769,46

ACTA ACUERDO MODIFICATORIA DE ESCALA SALARIAL

En la ciudad de Venado Tuerto, departamento General López, Provincia de Santa Fe, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2010, se reúnen los Señores Fabricio FERNANDEZ en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, y la Sra. Patricia Alejandra PONZINI en carácter de Secretaria del consejo de administración, con domicilio en calle Italia 555 de dicha provincia, por una parte; y por la otra el Sr. Rubén Héctor PEREYRA en su carácter de Secretario General de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias, con domicilio en Pasco 580 de la C.A.B.A., el Sr. Oscar Carlos BARRIONUEVO en su carácter de Secretario General del Sindicato del Personal de Obras Sanitarias de Rosario, con domicilio en San Luis 2145/53 de la Ciudad de Rosario, el Sr. Walter Antonio LUCERO, en su carácter de Secretario de Interior y el Sr. Rubén Daniel COLAZO, en su carácter de delegado del personal de la Cooperativa de Obras Sanitarias de Venado Tuerto, a los efectos de suscribir la presente ACTA ACUERDO que modifica la Escala Salarial homologada por Res. S.T. Nº 253 del 03/03/2010, que corresponde al convenio colectivo de Trabajo Nº 959/08 "E" celebrado entre las partes y homologado por Resolución Nro. 70 de fecha 4/06/08 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes de común acuerdo deciden incrementar en un ocho por ciento (8%), las remuneraciones de la escala salarial vigente del CCT Nº 959/08 "E". Al efecto se adjunta como Anexo I la nueva Escala, resultante del incremento mencionado.

SEGUNDA: Lo acordado en la presente Acta Acuerdo será de aplicación a partir del primero (1) de noviembre del año 2010.

TERCERA : Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa y habiendo alcanzado el acuerdo precedente, se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la presente acta-acuerdo a los fines de su homologación de conformidad a las normas legales vigentes.

Previa lectura y ratificación, los intervinientes firman al pie tres (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha mencionados precedentemente.

NRO. 7

ESCALA SALARIAL Y COEFICIENTES —FENTOS— AÑO 2010 (NOVIEMBRE)

CATEGORIAS

2.838,35

8,00%

CATEGORÍAS

3.065,42	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
NIVEL 1	3.065,42	3.126,73	3.188,03	3.249,34	3.310,65	3.371,96	3.433,27	3.494,58	3.555,88	3.617,19	3.678,50	3.739,81	3.801,12	3.862,43	3.978,91
NIVEL 2	3.687,70	3.727,55	3.767,40	3.807,25	3.853,23	3.896,15	3.936,00	3.978,91	4.018,76	4.061,68	4.101,53	4.144,45	4.184,30	4.227,21	4.322,24
NIVEL 3	3.822,58	3.883,88	3.945,19	4.006,50	4.064,74	4.126,05	4.187,36	4.248,67	4.309,98	4.374,35	4.432,59	4.493,90	4.552,15	4.613,45	4.748,33
NIVEL 4	4.064,74	4.150,58	4.236,41	4.322,24	4.408,07	4.493,90	4.576,67	4.662,50	4.751,40	4.837,23	4.920,00	5.005,83	5.091,66	5.174,43	5.333,83
NIVEL 5	4.650,24	4.754,46	4.858,69	4.962,91	5.067,14	5.168,29	5.272,52	5.376,74	5.484,03	5.588,26	5.686,35	5.790,57	5.894,80	5.999,02	6.201,34
NIVEL 6	5.686,35	5.793,64	5.900,93	6.008,22	6.112,44	6.222,80	6.323,96	6.431,25	6.535,47	6.642,76	6.750,05	6.854,27	6.961,56	7.065,79	7.311,02

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1430/2010

Registro Nº 1409/2010

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº 69.699/99 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.395.793/10, agregado como foja 311 al Expediente Nº 69.699/99 obra el Acta Acuerdo con Anexos celebrada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la empresa CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes pactan un incremento salarial aplicable a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 621/03 “E”, suscripto oportunamente por las mismas partes.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo subexamine, se corresponden con la actividad principal de la empresa signataria y el alcance de representación de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que ambos agentes negociales ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope indemnizatorio previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Acuerdo con Anexos celebrada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la empresa CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA, obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.395.793/10, agregado como foja 311 al Expediente Nº 69.699/99.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.395.793/10, agregado como foja 311 al Expediente Nº 69.699/99.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indernnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.144 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 621/03 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 69.699/99

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1430/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente 1.395.793/10, agregado como fojas 311 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1409/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO

Entre el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA, representada en este acto por su Presidente Lic. Daniel Rodríguez Paz, DNI 8.400.793, y el Gerente de Administración y Finanzas Contador Juan Carlos Pozzi, DNI 17.993.096, con domicilio legal en calle Gaggino e Italia de la ciudad de Ensenada, provincia de Buenos Aires, por una parte, y por la otra parte A.P.D.F.A., representada en este acto por su Secretario adjunto Alberto Luis Mayo, DNI 11.613.881 y el señor Omar Alberto Souto, DNI 16.300.575, en su carácter de paritario local con domicilio legal en calle Billinghurst 426, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos los firmantes paritarios según expediente Nº 69.699/99 Resolución D.N.N.C. Nº 492, convienen en celebrar la presente ACTA.

De conformidad con las conversaciones mantenidas con el Gremio en el ámbito de las reuniones Paritarias y la buena predisposición de ambas partes acuerdan:

PRIMERA: Aumentar el Básico de los salarios de todas las categorías en un 23,00% a partir del 1 de marzo del corriente año.

SEGUNDA: El incremento acordado en la cláusula anterior se abonará, en forma acumulativa de la siguiente manera:

A) Un 12% a partir del mes de marzo de 2010.

B) Un 11% a partir del mes de julio de 2010.

TERCERA: Modificar el Anexo B punto I desde el 1 de marzo de 2010 del Convenio Colectivo.

CUARTA: Cuando las posibilidades contables y financieras del Consorcio lo permitan se abonará a los trabajadores un estímulo económico que se abonará a fin de año conforme a los siguientes parámetros:

Requisitos para el otorgamiento:

a) Se tomará como máximo el 35% del Resultado del Ejercicio Contable

b) No se haya superado en los gastos en personal y de administración el 35% de los ingresos del ejercicio.

BASE DE CALCULO

De la masa salarial neta de bolsillo (sueldo bruto menos retenciones de ley) del mes de diciembre de cada año (sin incluir el SAC) se dividirá por la cantidad de empleados y por la cantidad de días hábiles de cada año, eso determina el valor de premio por día efectivamente trabajado.

A dicho valor se le descontará los días no laborados: de la masa salarial bruta del mes de diciembre de cada año (sin incluir el SAC) se dividirá por la cantidad de empleados y por la cantidad de días hábiles de cada año, eso determina el valor de descuento por día trabajado. Se considerarán como días no laborados las licencias tomadas salvo las licencias por vacaciones. Dicho importe será el monto máximo por empleado a cobrar de bonificación.

Las partes aquí firmantes se obligan a presentar la presente acta para su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Recursos Humanos de la Nación.

En prueba de conformidad se firman Cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte (14) días del mes de abril de dos mil diez.

ANEXO I

(DESDE EL 1 DE MARZO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2010)

I) Categorías Laborales:

Coordinador.

Sueldo Básico: $ 6.025,60 (Pesos Seis mil veinticinco con 60/100)

Subcoordinador de Area:

Sueldo Básico: $ 5.544,00 (Pesos Cinco mil quinientos cuarenta y cuatro)

Responsable de Area:

II) - Bonificación por Quebranto de Caja

Importe Mensual por Quebranto de Caja: $ 1.214,08 (Pesos Mil doscientos catorce con 08/100)

III) - Antigüedad

Independientemente del sueldo que le corresponde por su categoría cada agente percibirá mensualmente, sin límite de antigüedad.

Por cada años de servicios que reviste el trabajador el 1,00% por año calculado sobre el sueldo básico más presentismo de la categoría que reviste cada trabajador.

Adicionalmente y a todas las personas que se encuentren en actividad dentro del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata al 31 de diciembre de 2007 se le adicionará la suma fija a partir del 1 de marzo de 2010 de pesos $ 296,80.

La antigüedad computable será la correspondiente a servicios prestados en la AGP - APB y C.G.P.L.P exclusivamente. Se incluye en dichos años los reconocidos en la transferencia de la APB al Consorcio.

Los adicionales por antigüedad estarán sujetos a los descuentos de ley

IV) - Servicio de Guardia

El gerente de cada sector determinará dos personas del personal comprendido en este convenio, los beneficiarios de dicha bonificación la cual percibirá el valor del 12% del Sueldo de Coordinador.

El gerente de cada sector determinará la persona dentro de su estructura de dicha bonificación que podrá ser cambiada su destinatario cada seis meses.

V) - Bonificación por Presentismo

Se establece en el 15% del sueldo Básico.

La bonificación por Presentismo se liquidará íntegramente cuando el agente hubiera trabajado en el mes la totalidad de los días correspondientes, de acuerdo con la modalidad de servicio que desempeñe por cada día en que el agente no concurra en el mes a prestar servicios.

Por cada día en que el agente no concurra en el mes a prestar servicios y su inasistencia no fuere justificada con goce de sueldo, sin perjuicio de la sanción administrativa que le pudiera corresponder, se practicará las siguientes deducciones sobre el importe a percibir en concepto de presentismo:

Primera ausencia 20%

Segunda ausencia 30%

Tercera ausencia 50%

La escala precedente es acumulativa

Las deducciones se practicarán, exclusivamente, Bonificación por presentismo.

No sufrirán deducciones a los fines de la percepción de este beneficio, las licencias:

a) Por enfermedad común con goce de haberes.

b) Por enfermedad de largo tratamiento.

c) Por accidente de trabajo.

d) Por atención Familiar.

e) Por contraer matrimonio.

f) Por nacimiento de Hijo.

g) Por Vacaciones.

h) Por familiar fallecido.

VI) - Responsabilidad Jerárquica

Se establece en el 20% del sueldo Básico + Presentismo

La bonificación por Responsabilidad jerárquica se liquidará íntegramente cuando el agente tuviera una coordinación o subcoordinación a cargo, según la estructura vigente de la empresa, en caso de no tener ninguna coordinación o sub-coordinación a cargo dicha bonificación se reducirá a la mitad.

(DESDE EL 1 DE JULIO DE 2010)

I) Categorías Laborales:

Coordinador:

Sueldo Básico: $ 6.688,42 (Pesos Seis mil seiscientos ochenta y ocho con 42/100)

Sub-Coordinador de Area:

Sueldo Básico: $ 6.153,84 (Pesos Seis mil seiscientos cincuenta y tres con 82/100)

Responsable de Area:

II) - Bonificación por Quebranto de Caja

Importe Mensual por Quebranto de Caja: $ 1.347,63 (Pesos Mil trescientos cuarenta y siete con 63/100)

III) - Antigüedad

Independientemente del sueldo que le corresponde por su categoría cada agente percibirá mensualmente, sin límite de antigüedad.

Por cada años de servicios que reviste el trabajador el 1,00% por año calculado sobre el sueldo básico más presentismo de la categoría que reviste cada trabajador.

Adicionalmente y a todas las personas que se encuentren en actividad dentro del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata al 31 de diciembre de 2007 se le adicionará la suma fija a partir del 1 de julio de 2010 de pesos $ 329,45.

La antigüedad computable será la correspondiente a servicios prestados en la AGP - APB y C.G.P.L.P exclusivamente. Se incluye en dichos años los reconocidos en la transferencia de la APB al Consorcio.

Los adicionales por antigüedad estarán sujetos a los descuentos de ley.

IV) - Servicio de Guardia

El gerente de cada sector determinará dos personas del personal comprendido en este convenio, los beneficiarios de dicha bonificación la cual percibirá el valor del 12% del Sueldo de Coordinador.

El gerente de cada sector determinará la persona dentro de su estructura de dicha bonificación que podrá ser cambiada su destinatario cada seis meses.

V) - Bonificación por Presentismo

Se establece en el 15% del sueldo Básico.

La bonificación por Presentismo se liquidará íntegramente cuando el agente hubiera trabajado en el mes la totalidad de los días correspondiente, de acuerdo con la modalidad de servicio que desempeñe por cada día en que el agente no concurra en el mes a prestar servicios.

Por cada día en que el agente no concurra en el mes a prestar servicios y su inasistencia no fuere justificada con goce de sueldo, sin perjuicio de la sanción administrativa que le pudiera corresponder, se practicará las siguientes deducciones sobre el importe a percibir en concepto de presentismo:

Primera ausencia 20%

Segunda ausencia 30%

Tercera ausencia 50%

La escala precedente es acumulativa

Las deducciones se practicarán, exclusivamente, Bonificación por presentismo.

No sufrirán deducciones a los fines de la percepción de este beneficio, las licencias:

i) Por enfermedad común con goce de haberes.

j) Por enfermedad de largo tratamiento.

k) Por accidente de trabajo.

l) Por atención Familiar.

m) Por contraer matrimonio.

n) Por nacimiento de Hijo.

o) Por Vacaciones.

p) Por familiar fallecido.

VI) - Responsabilidad Jerárquica

Se establece en el 20% del sueldo Básico + Presentismo

La bonificación por Responsabilidad jerárquica se liquidará íntegramente cuando el agente tuviera una coordinación o subcoordinación a cargo, según la estructura vigente de la empresa, en caso de no tener ninguna coordinación o subcoordinación a cargo dicha bonificación se reducirá a la mitad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1431/2010

Registro Nº 1410/2010

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.169.050/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 535/537 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1121/10 "E".

Que a través del mismo las partes han establecido las nuevas escalas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo ut-supra mencionado conforme el detalle obrante en el mismo.

Que de la escala obrante a fojas 535 surge que las partes han pactado el pago de una suma no remunerativa mensual, por lo que corresponde hacerles saber que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 535/537 del Expediente Nº 1.169.050/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 535/537 del Expediente Nº 1.169.050/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base

Promedio y Tope Indemnizatorio respecto de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.169,050/06

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1431/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 535/537 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1410/10. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO

ASFA

CAT. Nº	CATEGORIA	SUELDO BASICO	PRODUC_ TIVIDAD 8 % DEL BASICO	TICKET REMUNERATIVO LEY 26.341,00	ADICIONAL ALTAVOZ	CABINA UNIPERSONAL 10 % SOBRE BASICO	ADICIONAL CABINA CABECERA	NUEVA SUMA NO REMUN. Sep-10	VIATICO REFRIGERIO	ADICIONAL A.U.V.	BRUTO MESNUAL	REMUNERATIVO
300	Señalero Instructor	5.789,84	463,19	964,58	0,00	0,00	1.042,17	294,15	1.185,60	178,80	**9.918,33**	**8.438,58**
301	Encargado de Señalero	4.896,26	391,70	777,37	80,40	0,00	881,33	266,14	1.185,60	178,80	**8.657,59**	**7.125,46**
302	Señalero Principal	4.754,62	380,37	744,72	80,40	475,46	570,55	244,48	1.185,60	178,80	**8.615,01**	**7.104,53**
303	Señalero Intermedio	4.312,88	345,03	679,83	80,40	431,29	0,00	273,02	1.185,60	178,80	**7.486,85**	**5.947,83**
304	Señalero	4.204,57	336,37	657,10	80,40	420,46	0,00	268,25	1.185,60	178,80	**7.331,55**	**5.797,30**

Viatico General Diario por dia efectivamente trabajado **$ 45,60**

Expediente Nº 1.169.050/06

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17.45 hs del día 26 de agosto de 2010, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante el Dr. Juan Francisco VENTURINO, Secretario de Conciliación del Dto. Nº 2; por la Secretaría de Transporte el Dr. Juan Martín CAVALIERE; por la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, Raúl Juan EPELBAUM, DNI 8.188.361, Secretario de Finanzas y Jorge Alberto SUAREZ, DNI 17.409.621, Secretario de Acción Social; y en representación de la Empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, Roberto Carlos GAGLIARDI.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado las nuevas escalas salariales de todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1121/2010 “E” que se acompañan como Anexo I, que regirán desde el 1º de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2011.

CLAUSULA SEGUNDA: El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en el acta del 8 de abril de 2010 por el período marzo 2010 a agosto 2010, una vez determinado su valor con la incidencia del SAC primer semestre de 2010, se liquidará en forma individual en dos cuotas que serán abonadas a cada uno de los trabajadores con los haberes de octubre y noviembre de 2010, respectivamente, según resulte del prorrateo que le corresponda a cada uno de los trabajadores.

CLAUSULA TERCERA: Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, excepto el rubro Viáticos, la Empresa abonará a la entidad sindical un importe equivalente al 13% (Trece por Ciento), en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores.

CLAUSULA CUARTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

Expte. Nº 1.169.050/06

En la Ciudad de Buenos Aires, al primer día de septiembre de dos mil diez, siendo las 10.30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Raúl FERNANDEZ, Jefe del Departamento Nº 3 de Relaciones Laborales, asistido por la Lic. Fiorella COSTA, el Sr. Ricardo FERNANDEZ, D.N.I. Nº 13.976.622, Raúl Juan EPELBAUM, D.N.I. Nº 8.188.361, Jorge Alberto SUAREZ, D.N.I. Nº 17.409.621, René SANTILLAN, D.N.I Nº 14.193.062, acompañados por los delegados de personal Roberto PRADO, D.N.I. Nº 10.141.375, Ramón MALDONADO, D.N.I. Nº 16.912.189, Sebastián Alberto SHINZATO, D.N.I. Nº 29.644.599, Walter PERALTA, D.N.I. Nº 16.732.562, Alberto BERTACHI, D.N.I. Nº 13.572.438, en representación de la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS; por el sector Sindical y por el sector empresario lo hace la Srta. Andrea FERNANDEZ, D.N.I. Nº 22.229.391, asistida por la Dra. Adriana ANDROWICZ, Tº 86, Fº 2, en representación de la firma TRENES DE BUENOS AIRES S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que les fue la palabra a ambas partes, de común acuerdo, dicen: Que con relación al Acta Acuerdo firmada el día 26 de agosto del corriente año, aclaran que la diferencia salarial referida en la cláusula SEGUNDA de dicho acuerdo será abonada en dos cuotas de carácter no remunerativo a cada uno de los trabajadores con los haberes de septiembre y noviembre de 2010 respectivamente según resulte del prorrateo que le corresponda a cada uno de ellos.

Con lo que terminó el acto, siendo las 11.30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1554/2010

Tope Nº 532/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.385.409/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1358 del 13 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17 del Expediente Nº 1.385.409/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 296/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1358/10 y registrado bajo el Nº 1325/10, conforme surge de fojas 31/33 y 36, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 44/46, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1358 del 13 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1325/10 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.385.409/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 296/75	01/08/2010	$ 2.359,69	$ 7.079,07

Expediente Nº 1.385.409/10

Buenos Aires, 15 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1554/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 532/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1555/2010

Tope Nº 533/2010

Bs. As., 12/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.339.540/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 441 del 12 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.339.540/09 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa Nº 865/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 441/10 y registrado bajo el Nº 496/10, conforme surge de fojas 53/55 y 58, respectivamente.

Que a fojas 73 la empresa Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA presentó la información aclaratoria solicitada a las partes por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a los efectos de proceder con el cálculo del tope indemnizatorio del precitado acuerdo.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 80/91, obra el informe técnico elaborado por la citada Dirección por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 441 del 12 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 496/10 suscripto entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.339.540/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS c/ OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 865/07 "E"	Tope General		
	01/06/2009	$ 1.964,00	$ 5.892,00
	01/07/2009	$ 2.051,50	$ 6.154,50
	Tope Provincias de Neuquén y Río Negro		
	01/06/2009	$ 2.134,24	$ 6.402,72
	01/07/2009	$ 2.221,74	$ 6.665,22
	Tope Provincia Chubut		
	01/06/2009	$ 2.355,55	$ 7.066,65
	01/07/2009	$ 2.443,05	$ 7.329,15
	Tope Uspallata		
	01/06/2009	$ 2.474,71	$ 7.424,13
	01/07/2009	$ 2.562,21	$ 7.686,63
	Tope Río Gallegos		
	01/06/2009	$ 2.559,83	$ 7.679,49
	01/07/2009	$ 2.647,33	$ 7.941,99

Expediente Nº 1.339.540/09

Buenos Aires, 15 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la PESOLUCION ST Nº 1555/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 533/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 402/2010

Registros Nº 1423/2010 y N° 1424/2010

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº 64.842/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Artículo 19 de la Ley Nº 24.447, la Ley Nº 24.185 y el Decreto (P.E.N.) Nº 1007/95, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO (A.P.U.N.S.E.) por el sector sindical y la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO (U.S.E.) por la parte empleadora, los que lucen fojas 2/3 y fojas 51/55 del Expediente Nº 64.842/09.

Que de acuerdo a los fundamentos expuestos por la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, en Dictamen Nº 629 que consta a fojas 37/41 del sub examine, la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO (A.P.U.S.E.) resulta ser la entidad sindical legitimada para integrar, conjuntamente con la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES (F.A.T.U.N.) la unidad de negociación a nivel particular correspondiente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES (F.A.T.U.N.), mediante presentación obrante a fojas 1 del Expediente Nº 1.375.304/10 agregado como fojas 83 al Expediente Nº 64.842/09 manifestó que en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 1007 y demás resoluciones de la Comisión Paritaria Nacional, los Acuerdos deben ser elevados para conocimiento de la misma y son operativos de por sí entre las partes signatarias, en consecuencia pone de relieve que el control es de legalidad y que no se negocie en menos, de lo establecido en la norma general.

Que en ese sentido y no oponiéndose la entidad sindical de segundo grado a la registración solicitada en autos, corresponde proseguir con el trámite tendiente a la misma.

Que con esos fines cabe señalar respecto a la homologación solicitada, que en el Expediente Nº 242.908/99 del registro de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, se expidió la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en orden a la elaboración del proyecto de acto homologatorio por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el plexo legislativo que regula

la materia. En ese sentido la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación entendió correspondiente dar intervención a las áreas técnicas competentes del Ministerio de Educación en tales actuaciones.

Que por su parte, el Servicio Jurídico Permanente de dicho Organismo, señaló que si bien "... el sector administrativo de instrumentación de los convenios...", según lo establece el Artículo 10 del Decreto Nº 1007/95, "... para el supuesto de los docentes será dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, en el plazo previsto por el Artículo 11 de la Ley Nº 23.929, esta norma determina que los Acuerdos deberán ser remitidos para su instrumentación dentro de los veinte días de su suscripción, plazo que no se ha cumplido en autos...".

Que en igual sentido dictaminó, en tal oportunidad, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, remitiéndose en devolución tales obrados a esta Cartera de Estado, por considerar innecesario el dictado del decreto de homologación proyectado.

Que como consecuencia de ello se expidió la Secretaría de Trabajo considerando que resultaba conforme proceder al registro del Acuerdo y su posterior archivo.

Que si bien lo expuesto lo ha sido respecto del sector Docente de las Universidades Nacionales, resulta clara su aplicación al supuesto del sector No Docente teniéndose en consideración que el Artículo 10 del Decreto Nº 1007/95 regula en forma conjunta el procedimiento tendiente a la homologación de los proyectos convencionales de ambos niveles (general y particular) remitiéndose, respecto de los plazos, a la Ley Nº 23.929 y Ley Nº 24.185 según se trate de sector docente o no docente, respectivamente.

Que en consecuencia y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 24.185 el acto administrativo de instrumentación deberá ser dictado dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles de la suscripción del Acuerdo y por su parte el Artículo 15 establece que instrumentado el Acuerdo por la autoridad que corresponda, o vencido el plazo sin que medie acto expreso, el texto completo de aquél será remitido dentro de los CINCO (5) días al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para su registro y publicación dentro de los DIEZ (10) días de recibido, rigiendo formalmente a partir del día siguiente al de su publicación, y se aplicará a todos los empleados, organismos y entes comprendidos.

Que en consecuencia, conforme las prescripciones de los Artículos citados en el párrafo precedente, corresponde, atento haber transcurrido los plazos legales, proceder a la registración y publicación de los Acuerdos arribados por los negociadores en el presente expediente.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente, surgen de lo dispuesto en el Decreto Nº 1304/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese registrado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO (A.P.U.N.S.E.) por el sector sindical y la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO (U.S.E.) por la parte empleadora, el que luce fojas 2/3 del Expediente Nº 64.842/09.

ARTICULO 2º — Declárese registrado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO (A.P.U.N.S.E.) por el sector sindical y la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO (U.S.E.) por la parte empleadora, el que luce fojas 51/55 del Expediente Nº 64.842/09.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos que lucen a fojas 2/3 y fojas 51/55 del Expediente Nº 64.842/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Publíquese por este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL los Acuerdos y la presente Disposición conforme Artículo 15 de la Ley Nº 24.185.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 64.842/09

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 402/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 y 51/55, quedando registrados bajo los números 1423/10 y 1424/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA DE PARITARIA PARTICULAR

En la ciudad de Santiago del Estero, a los 30 de septiembre de 2008, siendo a 9:00 hs, se reúnen en el Rectorado los Sres. Paritarios representantes de la Universidad de Santiago del Estero, por parte de la Patronal: El Sr. Rector SERGIO ARNALDO TENCHINI, LIC. NATIVIDAD NASSIF, SUSANA IBARRA DE PEREZ MOLINA y JUAN CASTELLANO, y por la parte Gremial la Sra. NANCY GALLO DE JUAREZ, SUSANA MAILLARD, Sres. PABLO ALFREDO CEJAS, JOSE VAZQUEZ para dar continuidad al cuarto intermedio realizado en la Reunión celebrada el pasado 6 de Agosto del presente año, para concluir con el tratamiento de los siguientes temas, determinados en la misma.

- Pago de suplemento por riesgo
- Situación de Recursos de reconsideración personal no docente de exactas

En el análisis del punto **Pago Suplemento por Riesgo** Se inicia el tratamiento con la presentación, por parte de los paritarios gremiales, de la nómina de agentes No Docentes, que previo a la Resolución HCS 154/07 percibía Suplemento por Riesgo, discriminada por Unidad Académica y Rectorado. En referencia a este tema el paritario patronal Juan Castellano manifiesta estar en un todo de acuerdo con el pago del suplemento a todos los integrantes de la lista presentada tal como lo solicitaran los paritarios gremiales, no obstante ello, expresa que sería conveniente que existiera una certificación previa de Decanos y Rector, punto en el cual no habría coincidencia con la parte gremial. A fin de dar continuidad a la negociación los paritarios gremiales acuerdan:

1- Que corresponde el pago del Suplemento por Riesgo, a los agentes que figuran en la Planilla Anexa a la presente Acta y que surgen de un relevamiento y diagnóstico realizado por el Rectorado, las Facultades y la Oficina de Riesgo y Seguridad Laboral.

2- Que el pago se realice de manera retroactiva hasta el mes de agosto de 2008 inclusive, a partir de la fecha en que se suspendió dicho suplemento.

3- Que el mismo, se hará efectivo con fondos enviados por el Tesoro para Reencasillamiento del personal No Docentes.

4- Que la continuidad del pago de dicho Suplemento (a partir del mes de Septiembre del presente año), quedará supeditado, al envío de fondos por parte de la Secretaría de Políticas Universitarias. A tal efecto la Institución se compromete a realizar las gestiones pertinentes ante la SPU, fin de obtener el financiamiento para atender lo acordado.

En el tratamiento del segundo punto, pasado el cuarto intermedio, habiendo realizado las consultas legales que el caso requería y efectuado el análisis de la documentación de referencia, se acuerda atender los recursos de reconsideración de los agentes de la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnologías. En lo que respecta al recurso interpuesto por la Sra. Nélida Pereyra de Alzugaray, quien reclama el reconocimiento de la Categoría 1 del nuevo escalafón del Estatuto vigente, esta Comisión Paritaria considera relevante a los fines de dilucidar la cuestión que la categoría que en propiedad tenía la recurrente, según Resolución Rectoral Nº 1070/93 y luego ratificada por Resolución de Facultad de Ciencias Exactas y Tecnologías Nº 146/06, en la cual se ratifica su cargo, funciones y categoría, también resulta relevante a los fines del presente los criterios seguidos por este cuerpo, en idénticas situaciones planteadas en otras facultades (Ciencias Forestales Sra. Mirta Bravo y Facultad de Humanidades Lic. Daniel Gauna).

Las circunstancias expuestas constituyen suficiente basamento para considerar que la No Docente Nélida Pereyra de Alzugaray, le asiste la razón en el reclamo efectuado por lo que esta Comisión de Paritaria, resuelve acoger favorablemente el pedido de reconsideración para la recurrente y en consecuencia, reconocer la Categoría 1 del Escalafón del Convenio Vigente.

Además, atento el carácter provisorio en la Categoría 1 de la agente Nelba Vega, y siendo necesario regularizar esa situación de carácter precario, y considerando que en la Resolución HCS Nº 154/07 se le asigna la Categoría 3, sin haberse previsto la misma en su Anexo, esta Comisión Paritaria en uso de sus facultades, considera necesaria la reasignación de una nueva categoría, de acuerdo a las condiciones de idoneidad, concediéndole la Categoría 2, que dejaría vacante la Agente Nélida Pereyra Alzugaray.

Asimismo se resuelve hacer lugar al pedido de reconsideración de la agente Delia Josefina Peralta y otorgar la Categoría 2, agrupamiento Administrativo, del nuevo escalafón.

Se resuelve confirmar en la Categoría 2, Agrupamiento Administrativo, al agente Jorge Antonio Godoy, también resulta relevante a los fines del presente los criterios seguidos por este cuerpo, en idénticas situaciones planteadas en otras facultades (Ciencias Forestales Sra. Inés Alfaro y Facultad de Humanidades Sra. Zulema Ramírez).

Siendo las 12:30.hs. del día 27 de Agosto de 2008 y no habiendo más que tratar, se da por concluida la reunión. Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Santiago del Estero, a los cuatro días del mes de mayo de 2005 siendo las 10:00 hs, se reúnen en la Sede del Gremio No Docente (APUNSE) los Sres. Paritarios locales representantes de la Universidad de Santiago del Estero, por parte de la Patronal: Geol. Arnaldo Sergio TENCHINI, Lic. NATIVIDAD NASSIF y Geól. Arnaldo CASTELLANO, y por la parte Gremial la Sra. NANCY GALLO DE JUAREZ, Sres. DANIEL GOLDAR, PABLO CEJAS, JOSE VAZQUEZ, a fin de dar tratamiento a lo siguientes temas:

1. Asignación por Título, previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Dcto. 366/06.

2. Compensación por disponibilidad horaria para Choferes de la UNSE.

3. Personal omitido en el proceso de reencasillamiento S/Dcto. 366/06.

4. Adicional por Permanencia en la Categoría, S/Dcto. 366/06.

5. Pago diferencia contratados según Acta Paritaria Marzo 2006

Asignación por Título, previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Dcto. 366/06.

Con respecto al primer punto, viene a consideración de esta Comisión Paritaria, las innumerables presentaciones realizadas por el personal no docentes mediante las cuales se solicita el pago del Adicional por Título, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 60, 61, 62 y 63 del C.C.T vigente (Decreto 366/06).

Del análisis de estos artículos, y considerando que se encuentra en plena vigencia la nueva estructura salarial y escalafonaria, establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal No Docente de las Universidades Nacionales vigente, y que el espíritu del mismo, procura la superación de sus compañeros no docentes, cualquiera sea la función que desempeñe en el ámbito de las UUNN, en relación a su formación profesional. En tal sentido, esta Comisión Paritaria acuerda, hacer lugar a los reclamos de reconocimiento y pago de adicional por título, de manera retroactiva a la fecha de presentación por cada agente, según expresa el mencionado decreto en su Art. 62º primer párrafo, lo que permitirá se cumpla el principio de equidad e igualdad ya que a la fecha este adicional lo perciben algunos Agentes en desmedro del no reconocimiento del mismo a otros en iguales condiciones.

Compensación por disponibilidad horaria para Choferes de la UNSE.

El presente punto, viene a consideración de esta Comisión Paritaria, las presentaciones realizadas por el personal No Docente que cumple función de chofer, tanto el área del Rectorado como las diferentes Unidades Académicas, quienes percibían un adicional específico para dicha función, acordado mediante supletorias de situaciones no regladas del Dcto. 2213/87. Este adicional beneficiaba a aquellos choferes de autoridades superiores (Decreto 750/77, 843/77). Habida cuenta, que el Dcto. 366/06 no contempla tal situación, esta Comisión Paritaria acuerda dar continuidad a dicho adicional, mediante el pago de una compensación por disponibilidad horaria para el personal No Do-

cente, que desempeñe funciones de chofer acreditadas durante el proceso de rencasillamiento en esta Universidad. Esta compensación tendrá vigencia, hasta tanto se produzca la incorporación de dicho adicional de acuerdo a las modificaciones previstas para el Convenio Colectivo del Personal No Docente de las UUNN vigente.

Del análisis realizado por esta Comisión surge, que el adicional que se reclama, ha sido percibido con normalidad por los agentes, hasta la entrada en vigencia del nuevo convenio por lo que interpretar de manera contraria, sería en violación a legítimos derechos adquiridos por el trabajador, como la intangibilidad del salario y en detrimento del principio expresamente establecido en el último párrafo del Art. 153, que da prevalencia a la norma más favorable al trabajador. En tal sentido esta Comisión acuerda hacer lugar a los reclamos de reconocimiento y pago de la mencionada compensación, de manera retroactiva a la fecha de presentación por cada agente.

Respecto del tratamiento de este punto, los Paritarios de la parte Gremial, consideran que es necesario resolver el reclamo lo más urgente posible dado que transcurrió demasiado tiempo sin dar respuesta a lo peticionado y aclarando que otras UUNN, ya lo resolvieron adecuándose a la realidad de cada una de ellas, ya sea bajo la figura de pago de un porcentaje en concepto de Horas Extras, el equivalente a X cantidad de días de viáticos y algunas, amparadas bajo el régimen de los Decretos antes mencionados.

Personal omitido en el proceso de reencasillamiento S/Dcto. 366/06.

De acuerdo al presente punto y dando continuidad a lo acordado en acta paritaria del once de marzo de dos mil ocho y considerando que dicho tema fue tratado, S/Acta Nº 740, reunión extraordinaria del Honorable Consejo Superior de fecha 2 de julio de 2008, en la que se manifiesta de manera general dar una solución al respecto mediante la incorporación gradual que está previsto como crecimiento anual vegetativo. Al respecto los paritarios gremiales presentan ante esta Comisión un informe detallado del personal que al 16 de marzo de 2006, fecha de firma del Decreto 366/06 (Convenio Colectivo de Trabajo) se encontraban desempeñando tareas No Docentes, bajo cualquier tipo de relación laboral con la Institución y que al momento de su aplicación, quedaron al margen del mencionado proceso y no siendo incorporados a la Planta Permanente No Docente. Luego de realizar el análisis del personal omitido, según consta en el Anexo de la presente, esta Comisión Paritaria acuerda que debe regularizarse la situación laboral del mismo, siendo su incorporación de manera gradual, en la medida que se produzcan cargos vacantes (jubilación, fallecimiento, renuncia, despido, etc.), a su vez la Institución deberá gestionar ante las autoridades correspondientes, ampliación de planta No Docente, producto de su crecimiento vegetativo, el cual se debe preveer anualmente. Los Paritarios por la parte Gremial, solicitan que se establezca como requisito fundamental para la incorporación del personal omitido, que se adjunte a toda la documentación relativa a cada Agente: Certificado de Buena Conducta emitido por autoridad competente de la provincia y Certificado de Buena Conducta expedido por el Registro Nacional de Reincidencia, Cruce de informe con AFIP Y ANSES, a fin de evitar cualquier tipo de la incompatibilidad por parte del Agente, Certificado de Residencia en la Provincia de Santiago del Estero, adjuntando fotocopia de DNI con cambio de domicilio, si lo hubiera, al momento del reencasillamiento.

Esta Comisión Paritaria acuerda que los Agentes No Docentes omitidos, y que se encuentran con Licencia sin Goce de Haberes, justifiquen mediante certificación de servicio de Autoridad Competente, que se encuentran cumpliendo cargo de mayor jerarquía, los que deberán ser renovados de manera indefectible semestralmente. Asimismo se deberá certificar la titularidad del cargo de Planta Permanente expedida por la Dirección de Personal de la UNSE.

Los Paritarios Gremiales fundamentan y/o justifican el cumplimiento irrestricto —por parte de la Patronal/Personal— de los requisitos exigidos en los párrafos precedentes, por resultar consecuentes con las políticas en materia laboral, tales como el blanqueo, evitar fraudes y el respeto por la carrera No Docente, como derecho humano inalienable, ya que hace a la dignidad del trabajador.

Adicional por Permanencia en la Categoría, S/Dcto. 366/06.

Viene a estudio de esta Paritaria Local, la presentación efectuada por el Sr. Ramón Antonio García y la Arq. Graciela Cazaux, quienes reclaman el pago del Adicional por Permanencia en la categoría, sosteniendo que el mencionado adicional les corresponde en razón del traspaso horizontal de un escalafón a otro en la máxima categoría.

Es preciso destacar que los peticionantes en virtud del Decreto 366/2006, que homologa el Convenio Colectivo para el Sector No Docente, han sido reencasillados en la categoría 1 del actual escalafón, la cual es equivalente a la categoría 11 del Decreto 2213/87.

Del análisis del Art 65º podemos interpretar, que es de aplicación a aquellos trabajadores que revisten la máxima categoría y que no son otros que los que de acuerdo al nuevo escalafón han pasado linealmente de la categoría 11 a la categoría 1 del escalafón del Convenio Colectivo vigente.

Es relevante al análisis de esta Comisión, que el adicional que se reclama, ha sido percibido con normalidad por los agentes, hasta la entrada en vigencia del nuevo escalafón, por lo que interpretar de manera contraria, sería en violación a legítimos derechos adquiridos por el trabajador, como la intangibilidad del salario y en detrimento del principio expresamente establecido en el último párrafo del Art. 153, que da prevalencia a la norma más favorable al trabajador y a la que tampoco podría oponerse la falta de asignación presupuestaria específica, según lo dispuesto por el Art. 154º del Convenio Colectivo.

Es por las consideraciones expuestas, que esta Comisión Paritaria Local, resuelve de conformidad con lo dispuesto por los arts. 65º; 153º y 154º del Convenio Colectivo, hacer lugar al reclamo interpuesto por el Sr. Ramón García y la Arq. Graciela Cazaux, en consecuencia reconocer a su favor el adicional por permanencia en la categoría, en los términos del Art. 65º correspondiendo su liquidación desde el mes Octubre/2007, hasta el presente.

Pago diferencia contratados según Acta Paritaria Marzo 2006

En lo que respecta al tratamiento de este tema, esta Comisión Paritaria acuerda que corresponde dar cumplimento y respetar lo acordado oportunamente mediante Acta Paritaria de Marzo 2006.

Nota: Se acuerda que las erogaciones devenidas de la presente acta se harán efectiva en la medida de la disponibilidad de fondos.

ANEXO

PERSONAL CON LICENCIA SIN GOCE DE HABERES (OMITIDO)

ALVAREZ, Margarita

GUTIERREZ, Gabriel

GOITEA, Iber Hugo

ISORNI, María Silvia

LEDESMA, Hugo Marcelino

PAZ, Raúl

PEREYRA, Dante Santiago

PERSONAL OMITIDO AL AÑO 2006

COMA, Blanca Nieves

HAICK, Juan

GALLO, Luis Angel

SALVATIERRA, Pedro

GALLO, Esther

CEJAS, Jorge Daniel

CASTAÑO, Rubén

SILVA, Oscar Alberto

ARAUJO, Jorge Alberto

ARAUJO, Fabiana del C.

GALEANO, María Elena

CARDOZO, Elizabeth

REYES, Josefina Magdalena

ARMOHA, Daniel Eduardo

VICENTI, Cristian

MONJES, Guillermo

BONAHORA, Martín

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 403/2010

Registro Nº 1408/2010

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.308143/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.397.612/10, agregado como foja 149 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CASINO PUERTO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece la incorporación al salario básico de las sumas de carácter no remunerativo oportunamente pactadas.

Que asimismo se establece el otorgamiento de una nueva asignación de naturaleza no remunerativa a partir de julio de 2010 y hasta diciembre de 2010.

Que los agentes negociales son los mismos que suscribieran el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1093/10 "E".

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado texto convencional, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que en cuanto a la participación de los Delegados de Personal, en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), cabe aclarar que la empresa firmante no cuenta con Comisión Gremial Interna, conforme surge de la manifestación vertida a foja 151 y demás antecedentes obrantes en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta el acuerdo celebrado y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar establecido que, eventualmente y de corresponder, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el precitado organismo.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y topes Indemnizatorios, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO PUERTO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, que luce agregado a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.397.612/10, agregado como foja 149 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.397.612/10, agregado como foja 149 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1093710 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.308.743/08

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 403/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente 1.397.612/10, agregado como fojas 149 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1408/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO JULIO 2010

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio de 2010, se reúnen por el Sector Empresario la firma CASINO PUERTO SANTA FE S.A., representada por el Sr. Eduardo Julio PONS, apoderado con facultades suficientes para el presente acto, por el Sector Laboral el SINDICATO de TRABAJADORES de JUEGOS de AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), representada en este acto por el Sr. Guillermo Ariel FASSIONE - Secretario Gremial.

Abierto el acto por las representaciones presentes, las mismas se abocan al tratamiento de acordar una mejora económica para los trabajadores comprendidos en el convenio a partir del mes de julio/10 y hasta el mes de diciembre/10 inclusive.

Luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERA: La suma fija no remunerativa establecida en el Acta Acuerdo de enero 2010 se incorporará a los básicos del convenio a partir del mes de julio de 2010.

SEGUNDA: La empresa otorgará a todos los trabajadores comprendidos en el convenio, una suma fija de carácter no remunerativa y transitoria de $ 400.- mensuales (Pesos Cuatrocientos) a partir de julio 2010 y hasta el mes de diciembre de 2010.

- Dicha suma establecida a partir del mes de julio de 2010 absorberá hasta su concurrencia los incrementos remunerativos o no remunerativos que dispusiere el Gobierno Nacional con idéntica vigencia al pactado en el presente.

TERCERA: La empresa se compromete a efectuar a favor de Osalara los aportes en la proporción correspondiente sobre la suma no remunerativa pactada en la cláusula 2da. del presente acuerdo que correspondan a la empresa (6%).

CUARTA: Las partes acuerdan reunirse en el transcurso del mes de diciembre de 2010 a los efectos de considerar la situación salarial a partir de esa fecha.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT suscripto entre las partes, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

ANEXO I

CASINO PUERTO SANTA FE

PLANILLAS SALARIALES

Sección 15.1) SALAS DE JUEGO DE BANCA O CASINO

Categoría	Vigencia desde 01-07-10 S. Básico	N/REM Jul/Dic 2010
Empleado de juego Aprendiz —Valor Horario—	$ 7,50.-	
Empleado de Juego Polivalente 1 “EJ1”	$ 1.825.-	$ 400.-
Empleado de Juego Polivalente 2 “EJ2”	$ 1.935.-	$ 400.-
Empleado de Juego Polivalente 3. “EJ3” (Jefe de Mesa)	$ 2.025.-	$ 400.-

Sección 15.2) SALAS DE JUEGO GENERAL

Categoría	S. Básico	N/REM Jul/Dic 2010
Inspector de Sala Polivalente 1 “EIS1”	$ 2.090.-	$ 400.-
Inspector de Sala Polivalente 2 “EIS2”	$ 2.215.-	$ 400.-
Inspector de Sala Polivalente 3 “EIS3”	$ 2.355.-	$ 400.-

Sección 15.3) SALAS MAQUINAS TRAGAMONEDAS

Categoría	S. Básico	N/REM Jul/Dic 2010
Empleado de Caja Polivalente 1 “EC1”	$ 1.825.-	$ 400.-
Empleado de Caja Polivalente 2 “EC2”	$ 1.935.-	$ 400.-
Empleado de Caja Polivalente 3 “EC3”	$ 2.025.-	$ 400.-
Emp. Técnico de Tragamonedas Polivalente 1 “ETT-1”	$ 1.825.-	$ 400.-
Emp.Técnico de Tragamonedas Polivalente 2 “ETT2”	$ 1.935.-	$ 400.-
Emp. Técnico de Tragamonedas Polivalente 3 “ETT3” (Supervisor)	$ 2.025.-	$ 400.-
Emp. Asistente de Máquinas Polivalente 1 “EAM1”	$ 1.825.-	$ 400.-
Emp. Asistente de Máquinas Polivalente 2 “EAM2”	$ 1.935.-	$ 400.-
Emp. Asistente de Máquinas Polivalente 3 “EAM3”	$ 2.025.-	$ 400.-

Sección 15.4) MONITOREO CCTV Y SEGURIDAD

Categoría	Vigencia desde 01-01-10 S. Básico	N/REM Jul/Dic 2010
Empleado de Monitoreo Polivalente “EM1”	$ 1.825.-	$ 400.-
Empleado de Monitoreo Polivalente “EM2”	$ 1.935.-	$ 400.-
Empleado de Monitoreo Polivalente “EM3” (Supervisor)	$ 2.025.-	$ 400.-
Empleado de Seguridad Polivalente “ES1”	$ 1.825.-	$ 400.-
Empleado de Seguridad Polivalente “ES2”	$ 1.935.-	$ 400.-
Empleado de Seguridad Polivalente “ES3”	$ 2.025.-	$ 400.-

Sección 15.5) SERVICIOS AL CLIENTE

Categoría	S. Básico	N/REM Jul/Dic 2010
Empleado de Servicios al Cliente Polivalente “EAC1”	$ 1.825.-	$ 400.-
Empleado de Servicios al Cliente Polivalente “EAC2”	$ 1.935.-	$ 400.-
Empleado de Servicios al Cliente Polivalente “EAC3” (Supervisor)	$ 2.025.-	$ 400.-
Empleado de Valet Parking Polivalente “EVP1”	$ 1.825.-	$ 400.-
Empleado de Valet Parking Polivalente “EVP2”	$ 1.935.-	$ 400.-
Empleado de Valet Parking Polivalente “EVP3”	$ 2.025.-	$ 400.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 337/2010

Tope Nº 313/2010

Bs. As., 5/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.371.965/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 177 del 16 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/17 del Expediente Nº 1.371.965/10, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO y la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 488/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 177/10 y registrado bajo el Nº 511/10, conforme surge de fojas 43/45 y 48, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 58/62, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 177 del 16 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 511/10, suscripto entre el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO y la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.371.965/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO c/ FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES CCT Nº 488/07	01/04/2010	$ 2.312,05	$ 6.936,15
	01/06/2010	$ 2.497,00	$ 7.491,00
	01/08/2010	$ 2.696,76	$ 8.090,28

Expediente Nº 1.371.965/10

Buenos Aires, 6 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 337/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 313/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.